

# **GACETA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA**

---

**ADMINISTRACIÓN 2022-2024**

**PUBLICACIÓN #66**

**22/Marzo/2024**

**178 HOJAS**



**GACETA MUNICIPAL**  
**No. 66**  
**Órgano oficial de Información del H.**  
**Ayuntamiento de Ixtapaluca 2022-2024**

**Marzo 2024**

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 91, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables; la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, que será responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de información, de carácter permanente e interés público, en él se publica la normatividad del Municipio, Reglamentos, Manuales, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, y demás disposiciones de carácter general que emita el H. Ayuntamiento o las autoridades administrativas.

# GOBIERNO DE IXTAPALUCA.

---

NÚMERO SESENTA Y SEIS, AÑO 2024.

GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Marzo 2024

Ixtapaluca, Estado de México, a 22 de Marzo del 2024.

# GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

**CONTENIDO**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

**Punto de acuerdo N°1:** Aprobación de la actualización de la **Reglamentación siguiente** de las dependencias de la administración pública Municipal de Ixtapaluca, periodo 2022-2024:

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- Reglamento Interno de la Oficina de Presidencia.
- Reglamento para la Protección, Cuidado y Equilibrio del Medio Ambiente del Municipio de Ixtapaluca;
- Atlas de Vulnerabilidad Climática del Municipio de Ixtapaluca.

**APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA  
REGLAMENTACIÓN SIGUIENTE DE LAS DEPENDENCIAS DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA,  
PERIODO 2022-2024:**

- **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;**
- **Reglamento Interno de la Oficina de Presidencia.**
- **Reglamento para la Protección, Cuidado y Equilibrio del Medio Ambiente del Municipio de Ixtapaluca;**
- **Atlas de Vulnerabilidad Climática del Municipio de Ixtapaluca.**

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo en lo establecido en los artículos 112, 113, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; también por lo dispuesto por los artículos 3, 30 bis y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de lo instituido en los artículos 1 y 6 del Bando Municipal de Ixtapaluca, y derivado de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Actualización y Reglamentación de Ixtapaluca, de fecha 15 de marzo del año 2024;

Ya que la construcción de un gobierno honesto, transparente y generador de resultados es una exigencia de la sociedad y un compromiso indeclinable de la actual administración.

Es por lo que fue necesario el diseño y actualización de los documentos normativos de algunas dependencias de la Administración Pública Municipal, para dar legalidad y certeza a los procesos de gobierno.

Las iniciativas de actualización de normatividad aprobados por la Comisión de Reglamentación fueron las siguientes:

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- Reglamento Interno de la Oficina de Presidencia;
- Reglamento para la Protección, Cuidado y Equilibrio del Medio Ambiente del Municipio de Ixtapaluca;
- Atlas de Vulnerabilidad Climática del Municipio de Ixtapaluca.

Al promulgarse y publicarse la nueva iniciativa de actualización de normatividad, dejará de observarse la inmediata anterior.

Con esta iniciativa de actualización de normatividad, también se busca garantizar la absoluta transparencia de la gestión pública, así como promover una auténtica cultura anticorrupción entre los funcionarios públicos y la sociedad.

Derivado de lo anterior, solicito señor Secretario, someta a discusión y posteriormente a votación del Ayuntamiento la presente iniciativa de actualización de la normatividad, de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca.

En uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento sometió a discusión del Ayuntamiento dicha propuesta, resultando las siguientes participaciones:

La C. Carolina Vázquez Cortés, Segunda Regidora explicó: mencionar que estuve presente, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria pasada de la Comisión Edilicia de Actualización y Reglamentación, donde se analizaron los documentos normativos, felicito a los compañeros Presidente y Secretario de dicha Comisión, por el buen trabajo que se está realizando, por la revisión a profundidad que se hace, todo esto en beneficio de la Administración Pública y de los ciudadanos; por otro lado, con respecto al medio ambiente, quiero felicitar al gran equipo del área de Ecología, estuve presente en la integración del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Ixtapaluca, que se llevó a cabo la semana pasada, en este Comité estuvieron con nosotros, personalidades del Gobierno Federal y Estatal, que en equipo que este Comité que conformamos, vamos a hacer tareas sumamente importantes, respecto al tema de protección a la Naturaleza y al Medio Ambiente, cabe puntualizar que este Comité, tenía una indicación del Gobierno Estatal, del Gobierno Federal, desde hace más de 9 años, de realizar estas tareas, pero no se realizaron, hasta que este Gobierno que lo retomó y se está poniendo la atención necesaria, por lo que felicito al área de Ecología por haber levantado la mano, todos los Municipios del Estado de México levantaron la mano, nuevamente Ixtapaluca va a la vanguardia y es en beneficio de los ixtapaluquenses, gracias.

El C. Víctor David Velázquez Mexicano, Quinto Regidor mencionó: esta Sesión de trabajo realizada el día 15 de marzo, se dio el análisis de 3 documentos, muy fundamentales, así como el Atlas de Vulnerabilidad climática de Ixtapaluca, todas las administraciones públicas, deben tomar la importancia suficiente a esta situación, no estamos mejor que en muchas partes del mundo, necesitamos más vegetación, más árboles, más cultura ecológica, más cuidado del agua, más cuidado de los animales; como Secretario de la Comisión de Actualización y Reglamentación, te haré entrega señor presidente de los 4 documentos, realizar una actualización no es una tarea sencilla, se debe realizar un análisis profundo, se tiene que revisar la exposición de motivos, y llegar a conclusiones, de esa manera estos documentos normativos servirán a la sociedad.

En uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento sometió a consideración del Ayuntamiento dicha propuesta, resultando que la propuesta, **fue aprobada en sus términos por UNANIMIDAD, con catorce votos.**



**REGLAMENTO  
INTERNO DE LA  
OFICINA DE  
PRESIDENCIA**

**GOBIERNO DE IXTAPALUCA**

**2022-2024**

Con fundamento en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los Artículos 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los Artículos 5, 6, 54 y 58 del Bando Municipal de Ixtapaluca 2024 y; CONSIDERANDO

Una de las finalidades de la Oficina de Presidencia, es la servir a la ciudadanía para establecer un estado de Derecho que garantice el respeto y ejercicio pleno de los Derechos Humanos, soportándonos en el principio de que “El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”, en la plena observancia de lo estipulado con la Constitución Política de los Estados Unidos y Mexicanos, así como de las demás leyes aplicables, teniendo clara nuestra convicción “Con el pueblo todo, sin el pueblo nada”.

Por lo que es de gran importancia establecer los mecanismos normativos, para brindar al Pueblo Ixtapaluquense certeza en el marco jurídico y de la normatividad en general, de acuerdo a los principios que ejecuta el Gobierno Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, Administración 2022 – 2024, el de no robar, no mentir y no traicionar el pueblo.

Que el lema de esta administración, “Acciones Fuertes”, no solo es una frase más, sino, concatenada con la normatividad y el ejercicio de gobierno, es el alma que le da impulso al desarrollo municipal.

Que, en razón de que nuestro municipio necesita reglas claras en la convivencia cotidiana y en la función de gobierno que generen confianza y que se traduzca en la Transformación del municipio.

En razón de lo antes expuesto tiene a bien expedir el presente.

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Oficina de la Presidencia Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, administración 2022-2024.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Administración Pública Municipal: A la organización administrativa a través de la cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos;

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca;

Bando: Al Bando Municipal de Ixtapaluca, vigente;

Cabildo: A la asamblea deliberante integrada por el Presidente Municipal, la Sindico, el Síndico, las Regidoras y los Regidores que le corresponden al Ayuntamiento de acuerdo con las leyes vigentes;

Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Municipio: Al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;

Presidente Municipal: Al representante jurídico del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública;

Titular de la oficina de la Presidencia: Al servidor Público quien por instrucciones del Presidente Municipal ejecuta acciones para el óptimo desarrollo del actuar de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal;

Secretaria (o) Particular: Al responsable de la agenda del Presidente Municipal;

Coordinador de Asesores: Al responsable de orientar jurídicamente, así como en la implementación de políticas públicas a los titulares de las diferentes áreas de la administración pública municipal;

Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria: Al responsable de coordinar con las diferentes áreas de la administración pública municipal las acciones tendientes a la simplificación en trámites y servicios;

Coordinador de Comunicación Social y Eventos Institucionales: Al responsable de difundir a la ciudadanía sobre las obras, programas y acciones que se realizan en cada una de las áreas administrativas del Ayuntamiento de Ixtapaluca de forma veraz, eficaz y oportuna.

Secretario Técnico: Al responsable de la organización de los eventos institucionales.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I

#### DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 3.- El Presidente Municipal es el encargado de representar política, jurídica y administrativamente al Ayuntamiento, así como de ejecutar a través de la Administración Pública Municipal, los acuerdos y convenios que de él emanen, velando el cumplimiento irrestricto de la normatividad, la aplicación del gasto público, la prestación de los servicios públicos y el ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos.

Artículo 4.- Al Presidente Municipal, en materia administrativa, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Formular, impulsar, promover y difundir programas, propuestas, estudios e investigaciones sobre la problemática municipal, tendientes a definir y establecer políticas y estrategias para mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio de Ixtapaluca;

Proponer y gestionar ante el Ayuntamiento la celebración de acuerdos y convenios, para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de sus habitantes, involucrando, en su caso, a los sectores social y privado;

Conducir la elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, en coordinación con la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, estableciendo los mecanismos para su adecuado seguimiento;

Establecer con acuerdo del Ayuntamiento, las políticas de comunicación social de la administración pública, auxiliándose de la dependencia correspondiente;

Proponer al Cabildo la creación o supresión de las áreas, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones Administrativas y Departamentos que requiera la administración pública;

Vigilar el adecuado funcionamiento de las áreas administrativas, entidades y organismos descentralizados, disponiendo lo necesario para su mejoramiento;

Convenir o contratar con terceros, a nombre del Ayuntamiento, la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras, en términos de lo dispuesto en la ley;

Rendir al Ayuntamiento dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne, un informe acerca del estado en que se encuentra el Gobierno y la Administración Pública Municipal;

Ordenar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración, salvo aquellas que por disposición jurídica expresa tenga que desempeñar personalmente;

Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas necesarias para la organización interna de la Administración Pública Municipal;

Identificar y proponer asuntos para la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público;

Solicitar datos e información a los integrantes de la Administración Pública Municipal, a fin de conocer el avance, seguimiento y evaluación de dichos programas;

Convocar a reunión a las o los titulares de la Administración Pública Municipal para la atención y seguimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del gabinete municipal;

Conducir de manera transparente las políticas públicas emanadas de su funcionamiento y como representante del gobierno municipal;

Representar legalmente al Ayuntamiento y al Municipio;

Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", a través de la Secretaría del Ayuntamiento, el Bando Municipal, los reglamentos, manuales y demás disposiciones de carácter general emanadas del Ayuntamiento;

VII. Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Además de la dirección, control y coordinación del Presidente Municipal, para el óptimo desarrollo de sus funciones la Oficina de Presidencia Municipal se integra por:

La o el Titular de la Oficina de la Presidencia Municipal;

El o la Secretaria Particular;

La o el Coordinador Asesores;

La o el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria;

La o el Coordinador de Comunicación Social y Eventos Institucionales y

La o el Secretario Técnico.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, podrá contar con las unidades administrativas, que le estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán funciones específicas para resolver sobre la materia de su competencia, así como de personal administrativo que les corresponda de conformidad con la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II

### DEL TITULAR DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

Artículo 7.- A la Oficina de Presidencia le corresponde planear, organizar y supervisar las actividades del Presidente Municipal, así como la atención y seguimiento de las demandas de la ciudadanía, apoyándose para ello de las todas las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- Para el despacho de los asuntos de la oficina de Presidencia, su Titular contará con las siguientes atribuciones:

Analizar los asuntos administrativos, sociales y políticos del municipio, encomendados por el Presidente Municipal

Coordinar, clasificar y distribuir la correspondencia y documentación dirigida al Presidente Municipal, a cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal para su adecuada atención y/o atención.

Coordinar la revisión de documentos que deba suscribir el Presidente Municipal;

Coordinar las acciones, trabajos y actividades de la Secretaría Particular, Coordinación de Asesores, Coordinación de Municipal de Mejora Regulatoria, Coordinación de Comunicación Social y Eventos Institucionales y la Secretaría Técnica;

Coordinar las acciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a la instrucción del Presidente;

Presentar de manera ordenada los análisis y propuestas de solución al Presidente Municipal;

Ser el vínculo permanente o estrecho con los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal y el Presidente;

Ser el vínculo con los diferentes sectores sociales y el Presidente Municipal;

Auxiliar a las áreas administrativas internas de la Presidencia Municipal en sus funciones y actividades;

Dirigir y organizar a las unidades administrativas a su cargo, así como coordinar la colaboración de estas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el ejercicio de sus funciones y

Las demás inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO III

### DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 9.- La Secretaría Particular es la responsable de organizar y coordinar los eventos a los que acude el Presidente Municipal.

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de la Secretaría Particular, la Secretaria o Secretario tendrá para si las siguientes funciones:

Coordinar los trabajos de logística para la realización de cada uno de los eventos y giras de trabajo que realiza el Presidente Municipal;

Atender y coordinar la agenda del Presidente Municipal;

Llevar el Registro de Atención Ciudadana

Atender los asuntos encomendados por el Presidente Municipal;

Recibir y dar seguimiento a las solicitudes que los ciudadanos entreguen al Presidente Municipal en los eventos o recorridos que realice en el municipio;

Llevar a un registro físico y digital de las solicitudes recibidas en campo;

Canalizar las solicitudes aprobadas por el Presidente Municipal a las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada para su debida atención y seguimiento; y

Las demás inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Presidente Municipal.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

Artículo 11.- La Coordinación de Asesores es el órgano consultivo responsable de proveer al Presidente Municipal de información veraz, real y oportuna para la toma de decisiones, quienes deberán orientarle, emitir opiniones no vinculantes y plantear alternativas de solución para los diversos problemas que le sean planteados por el propio Presidente Municipal. La Coordinación podrá contar con especialistas en las diversas materias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12.- Para el despacho de los asuntos de la Coordinación de Asesores, corresponde a la o el Coordinador de asesores las siguientes atribuciones:

Analizar la problemática política, social, económica, cultural y administrativa que infieran de manera significativa en el municipio para realizar los análisis y diagnósticos procedentes;

Solicitar la información a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, sobre los asuntos que se requieran para su análisis;

Realizar todos aquellos trabajos o estudios especiales que el Presidente Municipal requiera e instruya;

Realizar recomendaciones sobre el diseño e implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal;

Ejecutar estudios de eficiencia y eficacia en todas las líneas de la Administración Pública Municipal;

Plantear sistemas, mecanismos, procesos de solución de problemáticas políticas, económicas, administrativas, o de servicios que corresponda;

Integrar y asesorar el desarrollo de proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

Participar en el abordaje técnico de la problemática social que surja en cualquier momento;

Realizar los diagnósticos correspondientes en la definición de estrategias y

Las demás inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO V

### DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 13.- La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evolución de la mejora regulatoria en las diferentes Dependencias Administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para el despacho de los asuntos de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, corresponde a la o el Coordinador las siguientes atribuciones:

Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria;

Revisar e integrar la Agenda Regulatoria en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de programas de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la ley de la materia;

Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;

Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal;

Proponer el proyecto del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Ixtapaluca;

Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;

Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y llevar el libro respectivo;

Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

Implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y proceso de mejoras;

Establecer mecanismos de coordinación y enlace con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

Establecer mecanismos para agilizar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo la innovación en el uso de tecnologías de la información y

Las demás inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO VI

### DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EVENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 15.- La Coordinación de Comunicación Social y Eventos Institucionales, es la encargada de difundir a la ciudadanía sobre las obras, programas y acciones que se realizan en cada una de las áreas administrativas del Ayuntamiento de Ixtapaluca de forma veraz, eficaz y oportuna.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos de la Coordinación de Comunicación Social y Eventos Institucionales, corresponde a la o el Coordinador las siguientes atribuciones:

Posicionar la imagen del Gobierno Municipal en el ámbito municipal, estatal y nacional;

Realizar boletines de prensa y desplegados para ser publicados en los diferentes medios de información;

Difundir a los diversos medios de comunicación, impresos y electrónicos, las obras, programas y acciones que realiza el Ayuntamiento;

Elaborar los boletines, comunicados, conferencias de prensa y entrevistas;

Brindar la cobertura periodística con reporteros, foto y video a las actividades del Ayuntamiento requeridas;

Elaborar el archivo fotográfico y hemerográfico de los eventos asistidos;

Elaborar la síntesis informativa de prensa, difundida entre Presidencia, Cabildo, Titulares de las dependencias del Gobierno municipal;

Administrar los archivos de prensa, síntesis informativa, fotografía periodística y video;

Solicitar a las dependencias del Gobierno Municipal información pronta sobre las actividades, programas, servicios y/o eventos del Gobierno Municipal para informar oportunamente;

Cubrir los eventos a los que asiste el Presidente Municipal, así como los de los titulares de las dependencias, con el fin de llevar un cronograma y registro de las actividades diarias de estos y

Las demás que le confieran este reglamento, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VII

### DE LA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 17.- La Secretaria Técnica es la dependencia que tiene por objeto coadyuvar y dar seguimiento a las actividades del Presidente Municipal, en la coordinación administrativa con las dependencias que integran la Administración.

Artículo 18.- Para el despacho de los asuntos de la Secretaría Técnica, la o el Secretario Técnico tendrá para sí, las siguientes atribuciones:

Asistir al Presidente Municipal durante el desarrollo de eventos o recorridos que realice en el municipio;

Entregar de manera digital a la Oficina de Presidencia un informe quincenal de los eventos o recorridos a los que asista el Presidente Municipal;

Ser el vínculo de apoyo del personal de la Secretaria Particular durante los eventos o recorridos que realice el Presidente Municipal;

Las demás inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Presidente Municipal;

Coordinar la logística del Presidente Municipal, durante el desarrollo de giras de trabajo, audiencia pública, audiencia privada, reuniones de gabinete y de comisiones, en las que participe;

Asistencia al Presidente Municipal en las sesiones de cabildo;

Convocatoria y programación de las reuniones de gabinete en coordinación con la Secretaría Particular;

Elaboración de las fichas técnicas con relación al calendario mensual de actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

Elaboración del calendario de homenajes cívicos y

Las demás inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Presidente Municipal.

## TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I

### MEJORA REGULATORIA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

Artículo 19.- Bajo cumplimiento con el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementan las políticas públicas de Mejora Regulatoria en la Oficina de Presidencia, para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia.

Artículo 20.- Establecer el Comité Interno de Mejora Regulatoria en la Oficina de Presidencia, el cual se encargará de elaborar y aprobar los programas anuales de Mejora Regulatoria de la Oficina de Presidencia así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 21.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria en la Oficina de Presidencia estará integrado por:

La o el Titular de la Oficina de Presidencia;

Las o los Coordinadores de la Oficina de Presidencia podrá ser suplido por el o la funcionaria pública con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de Mejora Regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;

La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la Oficina de Presidencia, quien fungirá como Enlace del Área ante el o la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al de la o el Titular y

Otros u otras responsables de área que determine la o el titular de la oficina de presidencia.

Artículo 22.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria en la Oficina de Presidencia, tendrá que sesionar cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 23.- Para dar cumplimiento el Comité Interno de Mejora Regulatoria tendrá al interior de la Oficina de Presidencia en las siguientes funciones:

Coordinar proyectos de regulaciones y Análisis de Impacto Regulatorio;

Coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas;

Participar en la elaboración del programa anual de la Oficina de Presidencia;

Participar en la elaboración de proyectos de regulaciones relativas a la normalidad;

Elaborar los reportes de avance pragmático e informes;

Contribuir con la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público;

Implementar y Promover la modernización administrativa de mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Oficina de Presidencia;

Regular la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos a través de del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

Proporcionar herramientas e instrumentos tecnológicos de respuesta rápida a través de un proceso digital; con el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC´s) donde se podrá adquirir la información digital de los trámites y/o servicios de la Oficina de Presidencia, fomentando los instrumentos para regular el uso y aprovechamiento estratégico de la información; como ejemplo de ello es la implementación de códigos QR.

Artículo 24.- Integrara a la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria para impulsar procesos de calidad en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25.- Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

Artículo 26.- Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.

Artículo 27.- La integración de sistemas de Mejora Regulatoria en la Oficina de Presidencia, e impulsar procesos de calidad regulatoria.

## CAPÍTULO II AGENDA REGULATORIA

Artículo 28.- La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que en la Oficina de Presidencia pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente.

Artículo 29.- La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;

Materia sobre la que versará la regulación;

Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;

Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y

Fecha tentativa de presentación. La Oficina de Presidencia podrá iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en la normatividad aplicable.

## TÍTULO CUARTO DE LA SUPLENCIA CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Ante la ausencia temporal del Presidente Municipal, se encargará del despacho de los asuntos de la Oficina de Presidencia Municipal el o la Titular de la Oficina de la Presidencia y/o en su caso la o el Secretario Particular.

Artículo 31.- Ante la ausencia de alguno de los titulares de las áreas internas de la Presidencia Municipal quedará a criterio de estos, previa autorización del Presidente Municipal.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Corresponde a la Contraloría Municipal aplicar las sanciones procedentes a los servidores públicos adscritos a la Presidencia Municipal.

Artículo 33.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen para el cumplimiento del ejercicio administrativo de las y los Servidores públicos adscritos a la Oficina de la Presidencia de Ixtapaluca.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. - Con fundamento en el Artículo 91 fracción IX de la Ley Orgánica del Estado de México, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en la página oficial del Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Ixtapaluca, Estado de México, a los \_ días del Mes de \_ del 2024.

MTRO. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA) LIC.  
ARGENIS ROGERTO ALVIZURI GONZÁLEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA)

## REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2024

El Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 112, 113, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### CONSIDERANDO

Que, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, y manejan su patrimonio conforme a la Ley y son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tiene la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, la Administración de Ixtapaluca 2022-2024 tiene entre sus metas realizar una reingeniería institucional que sirva de plataforma para otorgar atención, obras y servicios de calidad a la Ciudadanía.

Que, el cumplimiento a la norma y los procesos es una obligación de los servidores públicos del Municipio de Ixtapaluca, pero que también es una convicción ética de este Gobierno.

En este marco, se procedió al diseño de las normas municipales por nivel jerárquico, con la intención de alinearlos a la Ley Orgánica Municipal y al Bando Municipal.

Felipe Rafael Arvizu De la Luz, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2022- 2024

### TITULO PRIMERO

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Ixtapaluca, tiene por objeto establecer las bases para la estructura, organización y atribuciones generales de las dependencias de la Administración Pública, de conformidad con la Constitución Federal, Constitucional Local, Ley Orgánica, Bando Municipal vigente y todas aquellas disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Administración Pública: A la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;

Autoridades Auxiliares: A las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados Municipales;

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Ixtapaluca;

Bando: Al Bando Municipal de Ixtapaluca;

Cabildo: A la asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca;

Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;

Código de Ética: Al Código de Ética y Conducta del Personal al Servicio Público del Ayuntamiento de Ixtapaluca;

Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Dependencias: A las Direcciones que integran la Administración Centralizada de Ixtapaluca;

D.I.F.E.M: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

Director o Directora: A la Servidora o Servidor Público al frente de cada una de las Dependencias y Entidades que integran el gobierno del Municipio de Ixtapaluca;

Entidades: A los organismos públicos descentralizados municipales;

Estado: Al Estado de México;

Federación: A las Entidades de la Administración Pública Federal;

Ixtapaluquenses: A las personas que cumplan las características establecidas en el artículo 31 del Bando Municipal;

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Municipio: Al Municipio de Ixtapaluca;

Normatividad: A las Leyes, Códigos, Bando Municipal, Reglamentos, Disposiciones de carácter general, Políticas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden y observancia general;

Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca;

Plan de Desarrollo Municipal: Al documento base que define los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades para el desarrollo integral del municipio;

Reglamento Orgánico: Al presente Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;

Reglamento de Tránsito: Al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Servidor Público: A cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública;

SMDIF Municipal: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca;

Subdirector o Subdirectora: Al Servidor o Servidora Pública, que ocupa un cargo inmediatamente inferior al titular de la dependencia y lo sustituye en determinadas circunstancias; y

Unidades Administrativas: A la estructura orgánica de cada dependencia a la que se le confieren atribuciones especificadas, las cuales se distinguen y diferencian entre sí.

Artículo 3. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Dependencias municipales y los Servidores Públicos aplicarán el presente ordenamiento en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 4. El Presidente Municipal es el encargado de proponerle al Cabildo la normatividad a que se refiere la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal para su análisis y aprobación.

Artículo 5. Las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento, cumpliendo con las formalidades y procedimientos correspondientes, podrá ejercerse a propuesta de:

El Presidente Municipal;

La Sindica y el Síndico;

Las Regidoras y los Regidores;

Las y los Servidores Públicos Municipales;

Las Autoridades Auxiliares;

Los Consejos de Participación Ciudadana; y

Las y los ciudadanos y habitantes del Municipio.

Artículo 6. Las reformas, adiciones o derogaciones al presente Reglamento, deberán ajustarse a los principios de:

Flexibilidad y adaptabilidad;

Claridad;

Simplificación; y

Justificación jurídica.

## TITULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO CAPITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.7. El Ayuntamiento es la máxima autoridad en el Municipio que deberá resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia en sesión de Cabildo.

Su organización y funcionamiento se rigen por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Bando, y demás normas jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento residirá en el municipio de Ixtapaluca y tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal ubicado en Municipio Libre, número 1, Colonia Centro, Ixtapaluca, Estado de México.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8. Conforme a las disposiciones legales, el Ayuntamiento de Ixtapaluca se integrará por:

El Presidente Municipal;

Una Síndico, cuatro Regidores y tres Regidoras de mayoría relativa;

Un Síndico, tres Regidores y dos Regidoras de representación proporcional.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente Municipal, en su condición de Titular del Ejecutivo Municipal de la Administración Pública, además de las señaladas en la Constitución Estatal, en la Ley Orgánica Municipal y en el Bando Municipal, las siguientes:

Diseñar, presentar, establecer, planear, controlar, evaluar, dirigir y coordinar las políticas internas de la Administración en términos de las leyes aplicables;

Resolver los asuntos que sean de vital importancia que no permitan demora en caso de que el Ayuntamiento no pudiese reunirse de inmediato, debiendo someterlo a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente;

Formular, en las sesiones respectivas, las propuestas que juzgue pertinentes;

Exhortar a las y los Síndicos, las y los Regidores, así como a las y los demás servidores públicos del Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con las obligaciones o comisiones encomendadas;

Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial de la Presidencia Municipal;

Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;

Ejecutar lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente;

Aplicar el presente Reglamento para efectos administrativos en el ámbito de su competencia;

Preservar, velar por la tranquilidad y el orden público del municipio, así como dictar las medidas pertinentes que a su juicio demanden las circunstancias;

Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento de los Directores, Directoras o Titulares de las Dependencias, con apego a las leyes aplicables;

Ordenar que se cumplan los mandatos, solicitudes, peticiones o requerimientos judiciales que se le notifiquen;

Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, a los pueblos o comunidades de su jurisdicción o a los establecimientos públicos municipales;

Suscribir los contratos, convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que la legislación vigente establece;

Velar por la correcta prestación de los servicios públicos;

Supervisar que la recaudación de fondos de la Tesorería Municipal cumpla con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos;

Vigilar que los gastos municipales se efectúen bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal;

Promover, formular y vigilar el proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio inmediato y en su caso para su aprobación;

Remover a los Directores, Directoras o Titulares de las Unidades Administrativas en términos de las leyes aplicables y bajo el procedimiento correspondiente;

Desarrollar en conjunto con la dependencia municipal correspondiente, un programa permanente de Mejora Regulatoria, en coordinación con la dependencia del gobierno del estado que establezca la ley de la materia, mismo que se deberá someter al Ayuntamiento;

Designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las Dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración;

Analizar y concertar con el sindicato poseedor de la toma de nota el Contrato Colectivo de Trabajo; y

Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

## TITULO TERCERO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. La organización y funcionamiento de la Administración Pública, será centralizada, descentralizada y autónoma, la cual se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Bando, el presente título y demás disposiciones aplicables.

Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública, el Presidente Municipal se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente Título y demás disposiciones aplicables y se auxiliará de las siguientes:

Dependencias:

La Oficina de la Presidencia;

La Secretaría del Ayuntamiento;

La Dirección de Gobierno;

La Tesorería Municipal;

El Órgano Interno de Control Municipal;

La Dirección de Administración y Recursos Humanos;

La Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana;

La Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano;

La Dirección de Ecología;

La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico;

La Dirección de Turismo;

La Dirección de Infraestructura y Obras Públicas;

La Dirección de Asuntos Jurídicos;  
La Dirección de Educación;  
La Dirección de Cultura;  
La Dirección de Salud;  
La Dirección de Bienestar e Inclusión Social;  
La Dirección de Desarrollo Rural;  
La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca;  
La Dirección de Planeación, Programación y Evaluación;  
La Dirección de Servicios Públicos;  
El Instituto Municipal para la Atención de la Juventud;  
El Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca; y  
La Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a la Población Afromexicana.

#### Dependencias Descentralizadas

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (OPDAPAS);  
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (SMDIF); y  
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca. (IMCUFIDEI)

#### Coordinaciones:

Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención a Riesgos; y  
Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.  
La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Ixtapaluca, como órgano Autónomo.  
Autoridades y los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento.

Artículo 11. El Presidente Municipal resolverá cualquier controversia sobre la competencia de las Dependencias a que se refiere este capítulo.

Artículo 12. Al frente de las Dependencias de la Administración Pública, habrá una o un titular que tendrá las atribuciones y facultades que la normatividad vigente le señale.

Artículo 13. Los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Contralor, Directoras o Directores serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente.

Artículo 14. Las faltas temporales del Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores y los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como también lo relativo a las faltas definitivas.

Artículo 15. Para ser la o el Titular de la Dependencia o Encargado de Despacho de la Administración Pública se requiere:

Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Poseer título que acredite los estudios concluidos relativos a la materia, preferentemente;

Ser mayor de edad;

Contar con conocimientos en el área y de preferencia, experiencia en el cargo a ocupar;

Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, en los casos que lo establezca la Ley Orgánica;

No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional;

No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades; y

En igualdad de circunstancias se preferirá a los ciudadanos residentes del municipio.

Artículo 16. El Secretario del Ayuntamiento; el Tesorero Municipal; el Contralor; los Directores y Directoras de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología, Turismo, Fomento y Desarrollo Económico, Bienestar e Inclusión Social, Instituto Municipal para la Igualdad Sustantiva, Rural; la o el Coordinador de Mejora Regulatoria; la o el Coordinador Municipal de Protección Civil y Atención a Riesgos; la o el Titular de la Unidad de Transparencia y la Subdirección de Control y Bienestar Animal; Titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y el titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, deberán contar con la certificación respectiva en los términos que señale la ley correspondiente.

Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su Nombramiento. Artículo 17. Corresponde a las o los Titulares de las Dependencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en el área a su cargo, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal;

Formular el Programa Operativo Anual y el Presupuesto basado en Resultados;

Elaborar y aplicar en el área a su cargo los Reglamentos internos, Manuales de Organización y Manuales Procedimientos;

Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requieran;

Formular y entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente Municipal, por los miembros del cuerpo edilicio y/o cualquier otra autoridad administrativa o jurisdiccional;

Integrar, controlar y administrar la información contenida en los archivos administrativos a su cargo conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;

Acordar con sus directores de área, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento y demás servidores públicos adscritos al área de la cual son titulares, los asuntos que sean de su competencia;

Concederán audiencias al público sobre asuntos de los cuales los particulares sean parte y se encuentren tramitando en el área a su cargo;

Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales aplicables a los asuntos de la dependencia a su cargo;

Cumplir y hacer cumplir en las áreas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que el ejecutivo municipal haya acordado;

Brindar un trato cordial, imparcial y eficiente a la ciudadanía y vigilar que las relaciones humanas y laborales entre el personal adscrito a su área cumpla con las mismas cualidades;

Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que las normas jurídicas prohíban, o que generen detrimento en la obligada atención que deben cumplir en el ejercicio de sus funciones, con excepción de la docencia que podrá prestarse siempre que sea compatible con las funciones, actividades y horarios de su dependencia;

Simplificar los procedimientos administrativos, a efecto de que los mismos se realicen de manera pronta, expedita y eficaz, eliminando documentación, trámites y tiempos innecesarios relacionados con la ciudadanía y con las demás Direcciones, Dependencias y entidades administrativas del municipio;

Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la dependencia a su cargo, dando la solución más favorable al asunto de que se trate, en estricto apego al Estado de Derecho, garantizando los Derechos Humanos y de forma objetiva e imparcial, incluyendo en su caso, facilidades y acuerdos en tiempo y forma que procedan; así mismo, deberán evitar incurrir por omisión en la afirmativa o negativa ficta;

Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;

Suscribir los documentos que expidan, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

Iniciar y/o coadyuvar para tramitar, resolver y ejecutar procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, cuando sea procedente, al interior de la dirección, dependencia o entidad correspondiente, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables en la materia;

Aplicar en su caso, dentro del ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas, correctivas y sanciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, de resultar procedente, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a derecho;

Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y contratos con los demás ámbitos de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada en los temas que sean materia de su competencia;

Preferir en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres para ocupar puestos en la Dependencia o Unidad Administrativa;

Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los servidores públicos sindicalizados, respecto de quienes no lo estuvieren, tratándose de puestos que deban ser ocupados por servidores públicos generales;

Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;

Proporcionar a las y los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Promover y dar las facilidades necesarias para la realización de actividades de capacitación y desarrollo con el objeto de que las y los servidores públicos puedan adquirir y desarrollar su aptitud profesional;

Conceder mediante el debido proceso, licencias a los servidores públicos para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran, o cuando ocupen cargos de elección popular. Las licencias abarcarán todo el período para el que hayan sido electos;

Abstenerse de utilizar los servicios de las y los servidores públicos en asuntos ajenos a las labores de la Dependencia o Unidad Administrativa;

Tratar con respeto y cortesía a las y los servidores públicos con quienes tengan relación, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Ética; y

Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Las o los Titulares de las Dependencias municipales y de sus Unidades Administrativas, podrán delegar en las o los servidores públicos que de ellas o ellos dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidos personalmente por dichos titulares.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, las o los titulares se auxiliarán de los subdirectores de área, coordinadores y jefes de departamento que conformen la dependencia.

Artículo 19. Cada dependencia contará con un Reglamento Interno, en el cual se establecerán las atribuciones, su organización y funcionamiento, así como la forma en que los titulares serán suplidos.

Los manuales administrativos especificarán la estructura orgánica, el objetivo, las funciones y procedimientos a cargo de las Dependencias y sus Unidades Administrativas y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal; así mismo, fungirán como acuerdos delegatorios en términos del artículo 1.4 del Código Administrativo. Artículo 20. Para el despacho de los asuntos, competencia del municipio, el Presidente Municipal podrá constituir Consejos, Comisiones y Comités en términos de la normatividad vigente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS SECCIÓN PRIMERA

### DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 21. La Oficina de la Presidencia, es la Dependencia encargada de atender las relaciones públicas del Presidente, desarrollando estrategias de comunicación social y difusión de las acciones del Gobierno Municipal, así como dirigir, coordinar, organizar los trabajos de la Dependencias. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Asistir al Presidente Municipal en el ejercicio de sus actividades;

Coordinar la agenda, audiencias privadas y giras de trabajo del Presidente Municipal;

Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;

Integrar y diseñar las líneas discursivas para el Presidente Municipal en todos los actos públicos y de gobierno donde participe;

Coordinar la logística del Presidente Municipal, durante el desarrollo de giras de trabajo, audiencia pública, audiencia privada, reuniones de gabinete, de trabajo y de comisiones, en las que participe;

Participar en la organización de eventos municipales;

Realizar todos aquellos trabajos o estudios especiales que el Presidente Municipal requiera e instruya;

Realizar recomendaciones técnicas sobre el diseño e implementación de políticas públicas en las diversas áreas del Gobierno Municipal;

Ejecutar estudios de eficiencia y eficacia en todas las líneas de la Administración Pública;

Participar en el abordaje técnico de la problemática social que surja en cualquier momento;

Proponer las políticas públicas de la Administración;

Proyectar y posicionar la imagen del Gobierno Municipal en el ámbito municipal, estatal y nacional;

Difundir en los diversos medios de comunicación, impresos y electrónicos, las actividades relevantes del Ayuntamiento;

Elaborar los boletines, comunicados, conferencias de prensa y entrevistas;

Elaborar el archivo fotográfico y hemerográfico de los eventos asistidos;

Brindar la cobertura periodística con reporteros, foto y video a las actividades del Ayuntamiento requeridas;

Elaborar la síntesis informativa de prensa, difundida entre Presidencia, Cabildo, Titulares de las Dependencias del Gobierno municipal a través de la vía electrónica;

Solicitar a las Dependencias de la Administración información pronta sobre las actividades, programas, servicios y/o eventos del Gobierno Municipal para informar oportunamente;

Cubrir los eventos a los que asiste el Presidente Municipal, con el fin de llevar un cronograma y registro de las actividades diarias de estos; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Oficina de la Presidencia, además de su Titular, se integrará de las Unidades Administrativas siguientes:

Secretaría Particular;

Coordinación de Asesores;

Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;

Coordinación de Comunicación y Eventos Institucionales;

Secretaría Técnica; y

Las áreas y el personal necesario que determine el Presidente Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 23. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo además de las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica, la responsabilidad de asistir al Presidente en los asuntos internos y políticos del municipio, así como el resguardo del archivo y patrimonio municipal. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Preparar y coordinar las Sesiones de Cabildo, teniendo bajo su resguardo los libros de actas y sus apéndices;

Entregar con oportunidad a los miembros del Ayuntamiento los proyectos de actas y demás documentación necesaria para las sesiones;

Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, para apoyar al Presidente Municipal en la celebración de las mismas;

Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal los actos jurídicos que tengan por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento o de la Administración Pública, con excepción de lo que establezcan otras disposiciones legales;

Dar a conocer a los Presidentes de las Comisiones Edilicias, Dependencias Municipales y Organismos Auxiliares, en el ámbito de su competencia, las decisiones del Ayuntamiento;

Elaborar y publicar la Gaceta Municipal;

Certificar los documentos que obran en los archivos del Ayuntamiento;

Intervenir y apoyar en la elaboración del proyecto del Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones de observancia general;

Intervenir y apoyar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;

Requerir a las áreas que integran la Administración Pública la información que sea necesaria con motivo de la integración de los expedientes que sean puestos a consideración del Ayuntamiento o de las Comisiones;

Coordinar y establecer las técnicas administrativas necesarias para el manejo y control del archivo de concentración;

Establecer y difundir las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y control de la documentación generada por las Dependencias municipales;

Coordinar acciones con autoridades de los diferentes ámbitos gubernamentales para la planeación, ejecución y difusión de programas para el desarrollo regional;

IV. Planear, organizar y realizar acciones de vinculación institucional, con organizaciones públicas y privadas;

XV. Coordinar en conjunto con la Dirección de Gobierno el proceso de elección de las y los Delegados o Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana;

Recibir oficios y peticiones de la ciudadanía;

Coadyuvar con la Secretaría de la Defensa Nacional en el trámite de la cartilla militar nacional;

Coordinar el módulo de atención ciudadana;

Asistir en los asuntos de las organizaciones religiosas;

XX. Expedir constancias en la esfera de su competencia;

Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento;

Asesorar a los consumidores cuando los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor;

Inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, así como expedir actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el presente Reglamento, a través de las Oficialías del Registro Civil;

IV. Promover que las Dependencias administrativas municipales lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

XV. Fomentar y vigilar el correcto uso y aprovechamiento de los bienes municipales por parte de los servidores públicos, así como de los ciudadanos, actualizando a cada momento el estado que guardan dichos bienes;

Declarar, inscribir y recuperar administrativamente los bienes del dominio público y privado municipales, así como dictar las normas a las que deberá sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los mismos;

Orientar y asesorar a los condóminos y las administraciones de las unidades habitacionales, en las diferentes problemáticas que presentan dentro de su condominio, a excepción de dirimir controversias, al igual que llevar a cabo el registro y reconocimiento de las diferentes mesas directivas;

Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en el Municipio;

Establecer a través de la Coordinación de Justicia Cívica las reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;

XX. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica;

XI. Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría del Ayuntamiento además del Secretario, se integrará de las Unidades Administrativas siguientes:

Coordinación de PROFECO;

Coordinación de Asuntos Religiosos;

Coordinación de Unidades Habitacionales;

Coordinación de Control Patrimonial;

Coordinación de Archivo Municipal;

Coordinación de Oficialías del Registro Civil;

Oficialías del Registro Civil 01;

Oficialías del Registro Civil 02;

Oficialías del Registro Civil 03;

Oficialías del Registro Civil 04;

Oficialías del Registro Civil 05;

Oficialías del Registro Civil 06;

Coordinación del Juzgado Cívico;

Jefatura de Constancias;

Jefatura de la Junta Municipal de Reclutamiento;

Jefatura de Atención Ciudadana;

Jefatura de Oficialía de Partes;

Unidad del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal; y

Las demás que sean necesarias para su funcionamiento.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 25. La Dirección de Gobierno es la dependencia encargada de darle seguimiento a la política interior del municipio, así como fomentar y promover la participación ciudadana a través del establecimiento de instrumentos que permitan su organización y relación con los órganos de gobierno. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Atender los asuntos de política interior en el Municipio y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas y las demás Dependencias del Ayuntamiento;

Promover la civildad, el respeto y la tolerancia, entre las o los ciudadanos, organizaciones civiles, no gubernamentales y autoridades municipales;

Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;

Verificar en coordinación con las áreas de la Administración que estén facultadas en la materia, el cumplimiento de las normas relativas a festejos religiosos, juegos y sorteos en el ámbito de la competencia municipal;

Nombrar, habilitar y facultar al personal necesario para la realización de las actividades de verificación, supervisión y vigilancia en el municipio;

Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana y que contribuyan al desarrollo sociopolítico en el Municipio;

Apoyar a la comisión edilicia transitoria en el proceso de elección de Autoridades Auxiliares y Órganos Auxiliares;

Fomentar el manejo transparente y adecuado de los recursos económicos, humanos y materiales que, de acuerdo a los programas o acciones que conforman su plan de trabajo, administren las Delegadas o Delegados, Subdelegadas o Subdelegados;

Atender, fomentar y estrechar la vinculación con la sociedad civil;

Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y cultural;

Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control Municipal para el seguimiento a los procedimientos civiles, penales, administrativos y laborales, en los que se encuentren involucradas autoridades auxiliares, con motivo de sus funciones;

Requerir información a las diversas áreas de la Administración y coadyuvar con ellas para el cumplimiento de sus funciones y garantizar la gobernabilidad del municipio;

Habilitar al personal adscrito a su área para llevar a cabo notificaciones, inspecciones y otras diligencias necesarias para la tramitación del procedimiento común y eventos especiales de contingencia;

Coadyuvar con la Secretaria del Ayuntamiento en el proceso de elección de las y los delegados y subdelegados, consejos de participación ciudadana y mantener comunicación permanente con estas autoridades para colaborar en el desarrollo de sus programas de trabajo;

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección Gobierno, además de su Titular, se integrará de las unidades administrativas siguientes:

Subdirector Regional 1.

Coordinador General de Investigación e inteligencia.

Jefatura de Información.

Jefatura Administrativa.

Jefatura de Atención Ciudadana.

Jefatura de Autoridades Auxiliares.

Subdirector Regional 2.

Coordinación de Organización Comunal.

Coordinación de Gestión Comunitaria.

Subdirector Regional 3.

Coordinación de Enlace Institucional.

Coordinación de Asuntos Jurídicos.

## SECCIÓN CUARTA

### DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 27. La Tesorería Municipal es la Dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales, así como de las erogaciones que realice el ayuntamiento; rigiendo su estructura y funcionamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley Orgánica, el Código Financiero, el Bando Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos federales y locales aplicables. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de ingresos que recaude el Municipio;

Elaborar y resguardar los padrones de contribuyentes del Municipio de Ixtapaluca;

Recibir de conformidad con las disposiciones legales aplicables los ingresos por la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas;

Vigilar que se recauden los ingresos por los distintos conceptos impositivos que señala el Presupuesto y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año en curso;

Coordinar la orientación y asesoría técnica en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias a los contribuyentes, para su debida observancia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Resolver y gestionar de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales; las solicitudes de devolución, subsidios de recargos, compensaciones, prórrogas, condonaciones y exenciones tributarias;

Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, aprovechamientos, los productos y en general, todos los ingresos municipales cualquiera que sea su naturaleza, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

Recibir y en su caso, requerir a los contribuyentes, conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación recaudatoria;

Proponer el establecimiento de nuevas oficinas auxiliares de recaudación, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía;

Establecer conforme a los lineamientos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, las zonas y sectores catastrales del Municipio, así como las clasificaciones y cálculos relativos a los indicadores y diferenciales para el impuesto predial;

Proponer las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación catastral en el municipio, en coordinación con la Subdirección de Catastro;

Operar el Sistema de Información Catastral;

Conformar un registro catastral en el territorio municipal, con base a los usos de suelo dictaminados por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano;

Integrar y actualizar los registros de información gráfica y alfanumérica en medio digital respecto de los lotes, edificios, infraestructura y equipamiento urbano ubicados en el territorio municipal;

XV. Revisar las manifestaciones y avalúos de inmuebles que presenten los contribuyentes y en caso de encontrar errores de carácter aritmético, de clasificación, de aplicación de valores, superficie de terreno o de construcción, o del número de niveles, determinar las diferencias que procedan;

Verificar que se mantenga actualizado el Sistema de Información Catastral del territorio municipal conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en dicha materia;

Diseñar conjuntamente con la Dirección de Administración y Recursos Humanos, el Órgano Interno de Control Municipal y la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, las políticas y lineamientos

de racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del presupuesto de egresos municipal;

Emitir las políticas financieras y crediticias en materia de ejercicio presupuestal en observancia a la normatividad aplicable, así como dar a conocer a las dependencias que conforman la Administración Pública, conjuntamente con la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, la información necesaria para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal;

Proponer al Ayuntamiento el presupuesto de egresos; elaborado y etiquetado de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas y proyectos presupuestales, obras y acciones de las dependencias municipales; observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como tratándose de la atención a grupos vulnerables, seres sintientes y la protección al ambiente;

XX. Proponer las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales;

Emitir los criterios y políticas para la aplicación de los ordenamientos fiscales, así como resolver las diferencias que se susciten en la interpretación de los mismos, en términos de lo que dispone el Código Financiero;

Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;

Supervisar el registro y control de las operaciones financieras presupuestales y contables, revisar y autorizar la integración de los informes trimestrales y la cuenta pública anual del Municipio para que se entregue de manera oportuna y con apego a los lineamientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Vigilar que los trámites que se realizan en las unidades administrativas bajo su responsabilidad se apeguen estrictamente a la legalidad;

XV. Analizar las solicitudes de asignación presupuestaria entregadas por las áreas y, en su caso emitir las notificaciones correspondientes;

Verificar y en su caso, otorgar suficiencia presupuestal a las solicitudes de adquisiciones y servicios, así como las ampliaciones del monto del gasto operativo de las dependencias y organismos auxiliares;

Autorizar y verificar la reasignación de recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen correspondiente, en conjunto con la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación;

Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios en materia financiera que se requieran;

Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas del sistema estatal de coordinación hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren en el marco del propio sistema;

XX. Gestionar y administrar los recursos de los programas federales o estatales y aportaciones que correspondan al Municipio, en los términos de la normatividad aplicable;

Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para recuperar y/o cancelar los créditos fiscales, cuentas incobrables y cuentas incosteables;

Corroborar que se lleve a cabo la debida garantía del interés fiscal, cuando así lo determinen las disposiciones legales;

Ejercer las garantías que por cualquier concepto se otorguen a favor de la Hacienda Municipal;

IV. Hacer efectivos los depósitos, fianzas, títulos de crédito y en general cualquier garantía o derecho otorgado para garantizar el interés fiscal, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo;

XV. Efectuar los pagos correspondientes a las erogaciones a cargo de las dependencias, conforme a los planes, programas y presupuestos autorizados;

Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

Representar al gobierno municipal en los foros del Sistema de Coordinación Fiscal;

XL. Para el caso de observaciones administrativas y/o resarcitorias de la Administración Pública de los ejercicios fiscales actuales y/o anteriores se reunirán las pruebas necesarias para formular ante el Ministerio Público la querrela por delitos fiscales y dar vista a la Fiscalía General del Estado de México a fin de que la misma ejerza sus atribuciones;

XLI. Presentar ante el Ayuntamiento el informe anual de las finanzas públicas;

LII. Establecer un procedimiento analítico de control de cada una de las percepciones y deducciones;

LIII. Administrar y dotar la información presupuestal a las dependencias de la Administración Pública, conforme a la normatividad aplicable; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Tesorería Municipal, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Subdirección de Recaudación.

Coordinación de Cajas.

Coordinación Administrativa.

Subdirección de Catastro.

Coordinación Jurídica.

Coordinación Operativa.

Coordinación de Sistemas Informáticos.

Departamento de Atención al Público.

Departamento de Asignación y Control de Gestión.

Departamento de Levantamientos Topográficos Catastrales.

Departamento de Valuación.

Departamento de Registro Alfanumérico.

Departamento de Actualización de Valores Unitarios de Suelo y Registro Gráfico.

Departamento de Traslado de Dominio.

Contabilidad General.

Departamento de Contabilidad.

Departamento de Presupuesto.

Coordinación de Egreso de Recurso Propio.

Coordinación de Programas Estatales y Federales.

## SECCIÓN QUINTA

### DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 29. El Órgano Interno de Control Municipal es la Dependencia encargada de promover, evaluar y

fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria y patrimonial de los Servidores Públicos en las etapas establecidas en la Ley de Responsabilidades. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

Fiscalizar que los ingresos que se perciban sean recaudados y registrados conforme a la normatividad aplicable;

Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, conforme a la normatividad aplicable;

Planear, programar, ejecutar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública;

Asesorar a las o los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Descentralizados de la Administración y a las o los servidores públicos municipales en materia de declaraciones de situación patrimonial, de intereses, así como de conductas presuntamente constitutivas de faltas administrativas en las que también pudieran incurrir particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;

Establecer las bases generales para la realización de acciones de control y evaluación;

Revisar, y en su caso, fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales asignados al Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;

Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores, prestadores de servicios y contratistas, adquiridas con la Administración Pública;

Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;

Designar a las o los Auditores Externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a las o los Comisarios de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública;

Operar el Sistema de Atención Mexiquense que administra la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; así como, recibir denuncias por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas de las o los servidores públicos municipales o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades, y en su caso turnar a la autoridad investigadora competente;

Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;

Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos del municipio;

Dictaminar los estados financieros del municipio, a través de la o el auditor externo designado;

XV. Verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal, conforme a la normatividad aplicable;

Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

Participar en el Comité de bienes muebles e inmuebles del Municipio;

Iniciar los procesos de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves, a través de las áreas administrativas especializadas, respecto de las conductas que deriven del incumplimiento de obligaciones de las o los servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley de Responsabilidades;

XX. Iniciar la investigación y substanciación y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho órgano; cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades;

Practicar de oficio o a solicitud de parte, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de las o los servidores públicos municipales, en términos de la Ley de Responsabilidades;

Conocer, investigar, y emitir el dictamen de procedencia o de no remoción de las autoridades auxiliares, para ser turnado al Ayuntamiento, a efecto de que sus integrantes, previa garantía de audiencia determinen la remoción o no de las autoridades auxiliares, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción a las unidades administrativas, y adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno;

IV. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades y evaluar anualmente sus resultados;

XV. Instrumentar la investigación de las inconformidades que se interpongan con motivo de las licitaciones públicas, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas convocadas por el Municipio, cuando se lleven a cabo con recursos municipales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Realizar las acciones de control y evaluación que se consideren necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad;

Programar, ordenar y realizar auditorías y revisiones de control interno a las unidades administrativas del Municipio y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones, acciones de mejora y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;

Recibir y dar seguimiento a las sugerencias y reconocimientos que sean turnados a través del Sistema de Atención Mexiquense, en términos de las disposiciones aplicables;

Recibir las denuncias por declaraciones de situación patrimonial que contengan posibles conflictos de intereses de las y los servidores públicos del Municipio, y turnar a la autoridad competente para la práctica de las investigaciones correspondientes que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones;

XX. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones a las o los servidores públicos municipales, cuando se acredite que no existió daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, así como en los supuestos que determina la Ley de Responsabilidades;

Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las autoridades competentes en la materia o, en su caso, instar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, a que formule las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos;

Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas del Municipio;

Remitir a la autoridad competente los recursos de revocación y reclamación que interpongan las y los servidores públicos del Municipio, así como las y los particulares que sean parte en el proceso administrativo, respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;

IV. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de las y los contratantes, para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, ordenando las verificaciones procedentes;

XV. Requerir a las unidades administrativas del Municipio, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;

Coordinar y supervisar la verificación de la evolución del patrimonio de las y los servidores públicos que se le turnen, conforme al procedimiento de investigación a que se refiere la Ley de Responsabilidades;

Coordinar, vigilar, supervisar el cumplimiento y controlar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, así como de la declaración fiscal que sean obligados las y los servidores públicos;

Realizar las acciones necesarias para la integración del padrón de las o los servidores públicos a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la declaración fiscal que sean obligados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Coordinar la recepción, a través de los medios electrónicos que para tal efecto se establezcan, de las sanciones impuestas por las autoridades competentes a las y los servidores públicos y las y los particulares, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;

XL. Garantizar la operación del Programa de Contraloría Social, a través de la promoción de la participación ciudadana en la supervisión y fiscalización de los recursos públicos federales, estatales y/o municipales, destinados a la ejecución de obras y/o acciones dentro del Municipio; y

XLI. Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control Municipal además de su Titular, se integrará de las Unidades Administrativas siguientes:

Autoridad Investigadora;

Autoridad Sustanciadora;

Autoridad Resolutora; y

Autoridad Auditora.

## SECCIÓN SEXTA

### DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Artículo 31. La Dirección de Administración y Recursos Humanos es la Dependencia encargada de administrar, comprobar y controlar los recursos humanos, materiales y técnicos, necesarios para el mejor desarrollo de las funciones de las Dependencias. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Participar con la Contraloría Municipal en la modernización y mejoramiento integral de la Administración Pública, así como crear e integrar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección:

Planear, establecer, dirigir y asignar las políticas generales de la Dirección, en términos de la ley;

Establecer de acuerdo a su competencia y con apego a la normatividad vigente las políticas, criterios, sistemas y procedimientos que deban de regir en la Dirección;

Emitir reglamentos, acuerdos, convenios y circulares sobre asuntos de competencia de la Dirección;

Establecer, coordinar, y ejecutar políticas y criterios en materia de la administración de bienes, servicios y arrendamientos;

Planear, coordinar y asignar el manejo racional de los recursos materiales y financieros asignados a la Dirección:

Establecer las políticas y criterios generales para la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios consolidados;

Atender las solicitudes de bienes, servicios y arrendamientos de las dependencias del Municipio;

Integrar el Programa Anual de Adquisiciones:

Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las áreas de la Dirección y coordinar las actividades de estas;

Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas planteados por las unidades administrativas que integran la Dirección;

Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar los informes de resultados de las actividades que se tengan encomendadas a la Dirección, con base en políticas y estrategias para el logro de los objetivos y metas;

Analizar e implementar en forma permanente los controles internos que se requieran para el adecuado desempeño de las funciones y actividades asignadas a cada área de trabajo, con el objeto de contar con elementos que permitan reorientar la labor realizada, dentro del marco normativo al que deberá sujetarse la Administración Pública;

IV. Emitir los dictámenes de adjudicación en los procedimientos de contratación conforme a la normatividad vigente;

XV. Emitir disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el desarrollo eficaz de la Administración Municipal;

Formalizar los contratos y convenios que celebre la Dirección, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

Validar los manuales de organización y procedimientos para su aprobación;

Proponer y gestionar ante la Tesorería Municipal de Ixtapaluca, la propuesta de modificación del presupuesto de la Dirección, en los casos permitidos por la normatividad aplicable;

Tramitar ante la Tesorería Municipal de Ixtapaluca la liberación de los recursos económicos asignados a la Dirección;

XX. Integrar, resguardar y proporcionar la información referente a sus funciones, del mismo modo dar respuesta y continuidad a las solicitudes de la Unidad de Transparencia, de acuerdo a los Lineamientos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio,

Ejercer el presupuesto asignado a la Dirección;

Efectuar y dar seguimiento a las solventaciones derivadas de auditorías correspondientes a la Dirección;

Integrar el Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio, como Presidente;

IV. Vigilar el uso adecuado de los sellos oficiales asignados a la Dirección;

XV. Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Administración y Recursos Humanos, además de su Titular, se integrará de las Unidades Administrativas siguientes:

Subdirección de Servicios Generales.

Coordinación de Logística y Eventos especiales.

Coordinación de Control Vehicular.

Jefatura de mantenimiento y trámites vehiculares.

Jefatura de control y suministro de combustible.

Coordinación de Mantenimiento Institucional.

Jefatura de mantenimiento.

Jefatura de Intendencia.

Subdirección de Recursos Materiales.

Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

Jefatura de procesos licitatorios.

Jefatura de almacén, archivo y digitalización.

Jefatura de adquisiciones, servicios y soporte documental.

Coordinación de control financiero y planeación.

Jefatura de planeación, transparencia y mejora regulatoria.

Jefatura de control financiero.

Subdirección de Recursos Humanos;

Jefatura de contratación y control de personal

Jefatura de capacitación y desarrollo personal

Jefatura de Nomina

## SECCIÓN SÉPTIMA

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA

Artículo 33. La Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana es la dependencia encargada de garantizar y preservar la integridad física de los Ciudadanos, así como su patrimonio a través de la prevención del delito y el resguardo del orden público, conduciendo sus acciones para la eficiente prestación de servicios de seguridad. El servicio de seguridad pública será encabezado por la Dirección General que estará a cargo del Director General evaluado y certificado, y sin perjuicio del mando superior del Presidente Municipal. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, dictados a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por ser este, el órgano operativo de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales, responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad, y preservar el orden, la libertad y la paz pública;

Dirigir y mantener la disciplina, el respeto y el apego a los valores de la seguridad pública con respecto a todo el personal de la Dirección General;

Conducir siempre con dedicación, disciplina, ejemplaridad y apego al orden jurídico, respetando las garantías y derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;

Regular la conformación, organización, actuación y funcionamiento de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana;

Proponer al Presidente Municipal, mediante puntos de acuerdo la elaboración de los convenios de coordinación en materia de seguridad y prevención ciudadana en relación con otros Municipios del Estado u otras entidades federativas, sometiéndolos a discusión y en su caso aprobación de cabildo;

Prestar sus servicios en cualquier momento y tiempo que las necesidades lo requieran por motivos de su función;

Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

Establecer un sistema de investigación, realizado a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y administración de información;

Desempeñar su misión sin tolerar actos de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, iniciar el procedimiento correspondiente;

Respetar en todo momento los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, cuando se ejecute la detención de personas, respetando los derechos humanos;

Establecer políticas de prevención, a través de actividades encaminadas a evitar o disminuir la comisión de delitos e infracciones administrativas y realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad;

Establecer medidas de reacción, entendidas estas como las acciones dirigidas a garantizar, mantener y restablecer el orden, la libertad y la paz pública, preservando en todo tiempo el respeto a los derechos humanos;

Calificar, vigilar y delegar la imposición fundada y motivada de las sanciones y correctivos disciplinarios administrativos impuestos por mandos superiores jerárquicos, que no sean competencia de la Comisión de Honor y Justicia, aplicados a las y los integrantes operativos de la Dirección General y Prevención Ciudadana Ixtapaluca;

Coordinar, diseñar y ejecutar herramientas que permitan promover una política pública a través del desarrollo de una cultura de la participación ciudadana, la prevención y la autoprotección de cada uno de los habitantes del municipio de Ixtapaluca, a través de la coordinación y apoyo del personal operativo adscrito a la Dirección General y Prevención Ciudadana Ixtapaluca;

XV. Determinar la distribución y asignación del personal operativo que conforma la Dirección General de

Seguridad y Prevención Ciudadana de Ixtapaluca conforme a las necesidades del servicio de Seguridad Pública en el municipio;

Distribuir y organizar al personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana;

Promover, organizar y gestionar cursos, seminarios, evaluaciones y certificaciones necesarias para todo el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana con la finalidad de capacitar a las y los elementos que conforma la Dirección General;

Informar mediante un oficio determinado un parte de novedades emitido por la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana las situaciones o cualquier evento de relevancia que ponga en riesgo la seguridad pública diariamente al Presidente Municipal;

Ejercer el mando y proveer en el territorio municipal los servicios operativos de tránsito y vialidad;

XX. Autorizar la designación y remoción de mandos medios, de acuerdo a las necesidades de la operatividad;

Delegar atribuciones, funciones y tareas a subalternos dependientes de cada Área y de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana, además de su Director General, se auxiliará por las unidades administrativas siguientes:

Secretario Técnico.

Coordinación de Planeación y Diseño.

Consejería Jurídica.

Unidad de Asuntos Internos.

Oficina Inspección General.

Oficina de Procedimientos.

Dirección Administrativa y de Vinculación.

Centro de Mando.

Unidad de Inteligencia.

Departamento de Infracciones.

Área de Análisis.

Subdirección Administrativa.

Área de Control Vehicular.

Área de Control de Personal.

Departamento de Armamento.

Área de Sistemas y Radiocomunicación.

Departamento de Bienes Patrimoniales y Mantenimiento.

Área de Servicio Profesional de Carrera.

Oficina de Contestaciones.

Subdirección de Prevención del Delito.

Técnico Operativo.

Jefatura de Turno.

Área de Atención Psicoterapéutica.

Área de Vinculación Institucional y Comunitaria.

Área de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas.

Área de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

Unidad de Análisis y Contexto.

Unidad de Atención a Víctimas del Delito.

Dirección Operativa.

Subdirector Operativa.

Técnico Operativo.

Agrupamiento Moto patrulla.

Agrupamiento Proximidad.

Agrupamiento Grupo Táctico.

Agrupamiento Cuartel.

Comandante de Región.

Agrupamiento de Caballería.

Agrupamiento Canino.

Subdirección de Tránsito.

Técnico Operativo.

Seguridad Vial.

Jefatura de Turno.

## SECCIÓN OCTAVA

### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO

Artículo 35. La Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano es la dependencia encargada de ejecutar acciones tendientes al ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos, regulando el desarrollo urbano de los centros de población y vivienda, así como la regularización de la tenencia de la tierra. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Formular y conducir las políticas en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y vivienda;

Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Municipio;

Participar, conforme a la normatividad vigente, en la integración del Comité Municipal de Dictamen de Giro;

Emitir la factibilidad que le corresponde para la emisión del Dictamen de Giro;

Cumplir con las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;

Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;

Formular los instrumentos técnicos a partir de los legales que sustenten al Plan Municipal de Desarrollo Urbano para su aprobación; así como coadyuvar en su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y lo correspondiente en el Instituto de la Función Registral y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;

Emitir dictamen y opinión en el ámbito de su competencia;

Intervenir en la recepción y entrega al Ayuntamiento de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento derivadas de fraccionamientos y conjuntos urbanos;

Promover en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y la reserva territorial;

Cumplir con el sistema de información automatizado y actualizar la cartografía para optimizar las funciones de su competencia;

Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y en los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del Desarrollo Urbano de los Centros de Población y de la Vivienda;

Coadyuvar en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan;

Dictar las políticas y criterios generales para la planeación municipal en materia de desarrollo urbano;

Proponer el programa anual de desarrollo urbano;

Emitir Licencia de Construcción menor a 60m<sup>2</sup>, Licencia de Construcción mayor a 60m<sup>2</sup>, Licencia de Construcción de Conjuntos Urbanos, Prorroga, Constancia de regularización, Numero oficial, Licencia de uso de suelo, Cedula informativa de zonificación; autorizar la realización de obras de modificación, rotura o corte de calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el territorio municipal; Cambio de uso de suelo de densidad y/o altura de edificaciones, así como autorizar la instalación, tendido y permanencia anual de canales y/o tuberías subterráneas o áreas en la vía pública;

Revocar las autorizaciones, permisos, licencias expedidas por sus áreas subalternas, que se dicten o emitan por error, dolo o violencia, previa garantía de audiencia de los interesados; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano, además de su Titular, se auxiliará por las siguientes unidades administrativas:

Subdirección de Derecho Urbano.

Coordinación de Control y Seguimiento.

Coordinación de Administración Urbana.

Coordinación de Operación Urbana.

Coordinación del Instituto Municipal de Planeación Urbana.

Subdirección de Gestión y Control Administrativo.

Coordinación de Planificación Política y Urbano.

Jefatura de Polígonos Urbanos.

Jefatura de Programas Estatales y Federales.

## SECCIÓN NOVENA

### DE LA DIRECCIÓN ECOLOGÍA

Artículo 37. La Dirección de Ecología es la dependencia encargada de regular acciones en materia de conservación ecológica y protección al ambiente a través de planes y programas, así como para la protección y restauración de zonas protegidas. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Proponer, promover y ejecutar el programa de protección a la biodiversidad, así como la celebración de convenios en la materia, con los sectores público, social y privado, en congruencia con el programa federal, estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos, subsuelo y atmósfera;

Evaluar los proyectos ambientales que realicen los titulares de fraccionamientos o conjuntos urbanos, y emitir en su caso, el visto bueno cuando hagan entrega de los mismos al Ayuntamiento;

Promover la generación de técnicas ambientales para el desarrollo de programas sustentables;

Realizar todas aquellas acciones tendientes a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente, de manera directa o mediante la coordinación con las Dependencias federales, estatales y de otros municipios;

Proponer al Ayuntamiento los programas, medidas e instrumentos necesarios para el manejo de áreas verdes y naturales de competencia municipal;

Implementar programas para una adecuada forestación y reforestación en áreas verdes municipales;

Promover, gestionar, dirigir y operar, en su caso, el programa Biomasa e impulsarlo en el territorio municipal;

Planear, diseñar, difundir políticas públicas y ejecutar programas tendientes a promover una cultura de respeto y protección hacia los animales domésticos y cualquier especie animal, de acuerdo al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

Regular el trato digno y respetuoso a los animales, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, libre de incomodidades físicas o térmicas, libre de dolor, lesiones o enfermedades; y libre para expresar las pautas propias de comportamiento;

Ordenar la inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y en su caso, sancionar las infracciones, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente;

Imponer medidas preventivas o provisionales de seguridad para la poda y retiro de árboles en bienes de dominio público;

Coordinar la poda, derribo, extracción o remoción de árboles de la vegetación urbana del municipio;

Emitir opiniones técnicas vinculantes para otorgar o negar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública cuando así lo solicite la autoridad emisora de la licencia;

Emitir el Registro Ambiental Municipal conforme a lo dispuesto en los Artículos 8 fracción VII y 109 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Emitir el registro de descargas de aguas residuales, provenientes de los centros urbanos del Municipio;

Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, en las acciones que se realizan para prevenir y evitar el comercio y tráfico ilegal de los recursos naturales;

Imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones determinadas por las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones legales aplicables en materia del medio ambiente;

Suspender o cancelar concesiones o permisos y ejercer las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten la flora, fauna silvestre y acuática, de competencia municipal;

Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las zonas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades estatales y federales;

Proponer la creación y administrar en su caso, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;

Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;

Convenir y concertar recursos económicos con las autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con las asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales, para realizar las obras y acciones en materia ambiental;

Preservar y proteger las áreas boscosas de los asentamientos irregulares;

Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la preservación y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales;

Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponde al Gobierno del Estado;

Participar en coordinación con otros municipios poniendo atención a la afectación al equilibrio ecológico y que generen efectos negativos ambientales dentro del territorio municipal y regional;

Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil establecidas y para ejecutar la normatividad aplicable derivado de la emergencia o contingencia;

Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación en las materias: agua, suelo y atmosfera;

Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal;

Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;

Asumir las funciones que le sean transferidas por el Presidente Municipal en materia ambiental a través de convenios y acuerdos firmados con el Gobierno Estatal y Municipal;

Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del territorio municipal;

Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal, en coordinación con las demás Dependencias estatales y municipales competentes, y promover su aplicación y observancia;

Elaborar el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático en el territorio municipal, en coordinación con las demás Dependencias estatales y municipales competentes, y promover su aplicación y observancia;

Promover la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales, que fomente de forma fundamental, la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas;

Integrar el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y fomentar la creación de comités vecinales, para alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus localidades;

Atender las denuncias presentadas respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población;

XL. Promover el financiamiento de estudios, investigaciones y acciones en general para la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XLI. Aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas por violaciones al Código de la Biodiversidad del Estado de México, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Libro Cuarto del Código Administrativo, y las demás disposiciones legales aplicables;

XLII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre ecología y bienestar animal;

LIII. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos;

LIV. Promover la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos y desechos sólidos;

LV. Emitir la factibilidad que le correspondiente para el Dictamen de Giro;

LVI. Emitir dictámenes técnicos para cuantificar el daño causado al ambiente;

Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana.

Difundir, promover y fomentar la adopción de animales;

LIX. Regular y señalar los derechos y obligaciones de los propietarios o propietarias de los animales de compañía;

Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Libro Sexto y su Reglamento; así como los demás ordenamientos legales aplicables en materia de control y bienestar animal;

LI. Sacrificar de forma humanitaria e inmediata a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento;

LII. Atender las denuncias presentadas por los habitantes del Municipio, respecto de hechos, actos u omisiones que produzcan maltrato animal;

LIII. Ordenar las medidas de seguridad contempladas en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, cuando exista riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos;

LIV. Conocer a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del Libro Sexto, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades;

LV. Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Ecología, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

La Subdirección de Ecología;

Coordinación Jurídica;

Departamento de Notificadores y verificadores.

Jefatura de Huertos;

Jefatura de Cultura Ambiental;

Jefatura de Mantenimiento y Saneamiento de Arbolado Urbano;

Jefatura de Registro Ambiental Municipal;

Jefatura de Reservas Ecológicas y Áreas Verdes;

Jefatura de Vida Silvestre.

Jefatura de Sistema Municipal de Quejas en Materia Ambiental y Maltrato Animal.

Subdirección de la Unidad de Control y Bienestar Animal;

Coordinación Jurídica;

Coordinación de Concientización y Educación;

Coordinación de Salud Animal;

Coordinación de Manejo de Restos Animales;

Coordinación de Animales de Compañía;

Coordinación de Cuidado de Animales de Granja.

## SECCIÓN DÉCIMA

### DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 39. La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico es la dependencia encargada de planear, programar y coordinar políticas públicas que impulsen el desarrollo económico del Municipio, así como para la promoción del empleo y la movilidad del Municipio. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Planear y proponer al Presidente Municipal las políticas y programas relativos al fomento y regulación de las actividades industriales, empresariales, comerciales, de servicios, de empleo y movilidad;

Promover, coordinar, ejecutar y vigilar los programas de fomento y promoción económica, productiva y comercial para el desarrollo del Municipio;

Promover y fortalecer el crecimiento de empresas y servicios que apoyen el incremento de la productividad municipal;

Organizar y operar el servicio municipal de empleo;

Coordinar y ejecutar acciones que permitan generar e incentivar la vinculación de la población con el mercado laboral activo;

Realizar acciones de vinculación con el sector empresarial para impulsar el desarrollo económico del municipio;

Promover de manera incluyente, y bajo el principio de perspectiva de género a través del Servicio Nacional y Municipal del Empleo, mecanismos orientados a mejorar las condiciones del trabajo en el municipio;

Impulsar la oferta de empleo que genera la población del Municipio y las empresas establecidas en el mismo, coadyuvando con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo;

Promover la celebración de capacitaciones y ferias del empleo con la finalidad de impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva, la ampliación de servicios y empleos para la comunidad;

Coordinar, dirigir, supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas para impulsar, incentivar y fomentar los programas, proyectos y acciones del Ayuntamiento en materia de Movilidad;

Vigilar que se respete el derecho humano a la movilidad, promoviendo el mejor desplazamiento de personas y vehículos;

Fomentar mecanismos y establecer las bases y directrices para planear, regular y vigilar la movilidad dentro del territorio municipal;

Realizar propuestas en el ámbito de su competencia, relativas al Plano E-3 "Vialidades y Restricciones" del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca;

Dirigir las actividades que se realizan en la ventanilla única para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y permisos provisionales a los establecimientos que realizan actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio;

Promover la realización de tianguis, festividades, ferias y exposiciones comerciales, artesanales e industriales en el territorio municipal;

Nombrar al personal facultado para la realización de las actividades de visita, verificación, inspección, notificación y ejecución;

Expedir permisos y autorizaciones temporales, especificando las diferentes denominaciones, modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que la normatividad aplicable considere;

Notificar a la Coordinación Municipal de Protección civil y Atención a Riesgos sobre la realización de eventos públicos;

Coordinarse con las autoridades competentes para aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, tratándose de actos o acontecimientos de tal naturaleza;

Solicitar a la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana su intervención antes, durante y al término de un evento público;

Vigilar el funcionamiento de los mercados públicos y promover la creación de nuevos mercados, para satisfacer las necesidades de la población;

Regular el funcionamiento de los tianguis establecidos en el Municipio;

Proponer a quien corresponda, la celebración de convenios con autoridades estatales y federales, así como con la iniciativa privada, que contribuyan al desarrollo económico del municipio;

Colaborar a solicitud de la autoridad correspondiente en el diseño y ejecución de Políticas Públicas para el desarrollo económico en beneficio de las mujeres;

Fomentar el crecimiento de los microempresarios y nuevos negocios generando oportunidades y promoviendo la actividad comercial y la participación privada y gubernamental.

Promover ante quien corresponda, la gestión de recursos para el fortalecimiento de las actividades económicas del municipio;

Identificar, promover y formular estrategias que impulsen la inversión productiva;

Difundir los procedimientos aplicables para la apertura de negocios, así como la reglamentación municipal relacionada con las actividades económicas;

Promover la mejora regulatoria para facilitar la actividad económica en el Municipio y fomento de las actividades industriales, comerciales y de servicios;

Integrar y llevar los padrones y estadística en materia de desarrollo económico, industrial y comercial del Municipio y su vinculación con indicadores estatales y nacionales;

Coordinar con las autoridades que correspondan las acciones de supervisión e inspección de sanidad interna y externa en la prestación del servicio público de rastro, por considerarse una instancia pecuaria;

Atender las obligaciones que deriven de los convenios que suscribe el Municipio en materia industrial, comercial y de servicios;

Promover las políticas y programas aprobados por el Ayuntamiento que regulen las Actividades de abasto y comercio en el Municipio;

Instrumentar y operar programas y acciones dirigidos al sector productivo, empresarial y prestador de servicios que privilegien la incorporación de la población laboral en el Municipio;

Tramitar y gestionar a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el municipio, así como la creación de parques industriales y centros comerciales y de servicios;

Realizar foros de consulta en materia de desarrollo económico, industrial y comercial, para definir, integrar, proponer y desarrollar programas específicos de fomento en estas actividades;

Proponer y dirigir las políticas públicas relativas a la prestación del servicio público de mercados y abasto, así como del comercio en vía pública;

Autorizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios y vigilar que las actividades que estos realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

Expedir permisos relativos a la publicidad en el municipio, los cuales, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México;

XL. Ordenar que el comercio fijo, semifijo, móvil y ambulante, que se ejerza en la vía pública se apegue a la normatividad vigente;

XLI. Coordinar y coadyuvar con las Dependencias municipales los asuntos que la legislación les señale; y

XLII. Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas y operativas siguientes:

Subdirección de Desarrollo Económico.

Jefatura de Visitadores, inspectores, notificadores y ejecutores;

Jefatura de Tianguis;

Jefatura de Mercados y Centrales de Abasto;

Jefatura de Anuncios Publicitarios;

Jefatura de Vía Pública;

Jefatura de Establecimientos Comerciales;

Jefatura de Ventanilla Única;

Jefatura de Empleo;

Subdirección de Movilidad.

Coordinación de Proyectos;

Jurídico de Movilidad;

Coordinación de Movilidad.

Coordinación Jurídica.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 41. La Dirección de Turismo es la dependencia encargada de generar actividades que fortalezcan el fomento turístico, la conservación del patrimonio público y la promoción artesanal. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Planear y proponer al Presidente Municipal los proyectos en materia turística;

Promover, coordinar, ejecutar y vigilar los programas turísticos para el desarrollo del Municipio;

Promover y fortalecer el crecimiento de las actividades turísticas que apoyen el incremento de la productividad municipal;

Coordinar y ejecutar acciones que permitan generar e incentivar el turismo a través de la promoción artesanal;

Proponer la generación de convenios con empresas privadas con el objetivo de promover el turismo;

Establecer estrategias municipales para la promoción del turismo;

Promover a través del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México el catálogo de artesanías, la capacitación y credencialización de artesanos orientados a promover la comercialización de los productos artesanales;

Fomentar el empleo de los artesanos por medio de expo artesanales y de manualidades;

Coordinar visitas guiadas con el objetivo darles promoción a los sitios de interés turístico del Municipio;

Brindar asesorías a los prestadores de servicios y artesanos para promover la productividad y la ampliación de servicios;

Mantener una coordinación permanente con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en materia turística;

Fomentar, preservar y difundir, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, las actividades y sitios de interés turístico;

Organizar, promover, coordinar y vigilar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos de desarrollo sustentable;

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

XV. Coordinar y elaborar el Plan Municipal de Turismo y la formulación de los programas de la actividad turística y de rescate y conservación de las áreas arqueológicas del Municipio;

Gestionar ante las dependencias de gobierno federal y estatal, los recursos necesarios para el desarrollo de las acciones programas y actividades en materia de turismo municipal;

Elaborar y actualizar el Atlas Turístico municipal;

Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;

Elaborar y actualizar el inventario del patrimonio, histórico, cultural y turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo;

Coadyuvar con las dependencias de gobierno federal y estatal, el rescate y la conservación de las áreas arqueológicas asentadas en el Municipio;

Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio, impulsando entre otros el turismo social;

Compilar, integrar y difundir información estadística en materia de turismo;

Organizar, difundir, promover, dirigir, realizar y/o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones y otros eventos tradicionales, artesanales, folklóricos o turísticos dentro del Municipio;

IV. Promover, dirigir, coordinar y realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;

XV. Constituir, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de prestadores de servicios turísticos del Municipio;

Promover, fomentar y apoyar la actividad turística y artesanal del Municipio, en coordinación con las dependencias del ramo nacional y estatal, así como organizaciones e instituciones sociales y privadas;

Integrar el inventario y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos y sitios naturales, históricos y arqueológicos del Municipio;

Promocionar directamente los recursos turísticos, así como la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos en el Municipio;

Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Turismo, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Subdirección de Turismo.

Coordinación de Fomento Turístico.

Coordinación de Promoción artesanal.

Coordinación de Fomento al Patrimonio Público.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 43. La Dirección de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la planeación, proyección, adjudicación, ejecución, supervisión y evaluación de la obra pública contenida en el Programa Anual de Obra. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Diseñar las políticas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación y contratación de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la disponibilidad de recursos financieros;

Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, incluyendo la construcción de edificios públicos, monumentos y bienes de uso común;

Prever las obras principales de infraestructura y complementarias a ejecutar, ajustándose al dictamen de Impacto Regional y Municipal, impulsando, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;

Instrumentar y proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, el Programa Anual de Obras, así como, sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal, y Municipal;

Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

Ajustarse a lo establecido en los dictámenes de impacto municipal y regional emitidos por las autoridades competentes;

Intervenir en el ámbito de su competencia en el desarrollo de proyectos que pretendan realizar las autoridades federales y estatales dentro del territorio municipal;

Recibir y dar contestación a las solicitudes de obras públicas, que ingresa la ciudadanía;

Contar con inmuebles aptos para ejecutar obras públicas;

Ejecutar el Programa Anual de Obras, de acuerdo con la normatividad aplicable, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;

Elaborar las bases de licitación pública, concurso por invitación restringida o adjudicación directa, se sujeten a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento o al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, según corresponda el origen de los recursos de financiamiento;

Realizar el procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o adjudicación directa, de acuerdo a lo que establece el presupuesto de egresos, los lineamientos de cada uno de los programas de inversión y la normatividad correspondiente;

Adjudicar mediante la asignación de contratos las obras públicas y los servicios relacionados con la misma e informar de ello a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México;

Celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para ejecutar obras públicas en conjunto;

Vigilar la ejecución de las obras adjudicadas en términos de la legislación de la materia;

Vigilar la construcción de las obras por contrato, administración y cualquier otra modalidad que hayan sido adjudicadas en términos de la legislación en materia de obra pública;

Atender los procedimientos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas en materia de ejecución de obras públicas;

Vigilar la ejecución de obras por cooperación, así como la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

Iniciar el proceso administrativo para que el Ayuntamiento pueda suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada en materia de obras públicas municipal;

Atender los requerimientos solicitados por los diferentes órganos fiscalizadores, tales como informes de avances físicos financieros, auditorías técnicas;

Participar en la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia en coordinación con el Órgano Interno de Control Municipal;

Llevar a cabo la entrega - recepción de las Obras Públicas ejecutadas en coordinación con el Órgano Interno de Control Municipal;

Efectuar los finiquitos correspondientes a los Contratos de Obra Pública celebrados;

Procurar la conservación y rescate de los espacios públicos, para fomentar el embellecimiento y mejora de la imagen urbana del municipio;

Promover el mejoramiento y conservación del entorno e imagen urbana en las colonias del municipio;

Fomentar el cuidado, reutilización y restauración de los bienes inmuebles, espacios públicos y privados de valor patrimonial, histórico y cultural del municipio, y evitar su deterioro, demerito o destrucción, en coordinación con las Dependencias municipales, estatales o federales correspondientes;

Normar criterio para implementar la señalización, para integrarla de manera conveniente a las edificaciones en que se ubiquen, conforme a las características generales de cada comunidad;

Realizar acciones que tengan como finalidad, cambiar el entorno o aspecto de edificios o espacios públicos y privados, a través de la ejecución de obras que impacten la imagen y el entorno urbano de la comunidad de que se trate;

XVIII. Fomentar de manera conjunta con otras dependencias municipales, el desarrollo de un entorno urbano armónico en los centros de población y comunidades del municipio;

Coadyuvar con la Dirección de Ecología en la forestación con el tipo de arbolado adecuado, con base en las características del clima y la imagen propia de cada comunidad;

Controlar los materiales, herramientas, bitácoras e informes de actividades de las áreas administrativas, en materia que compete;

Considerar mecanismos de apoyo en los proyectos que incluyan reforestación de las áreas verdes de escuelas, hospitales, parques y jardines públicos, en coordinación con la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Públicos;

Vigilar la correcta aplicación de los insumos, materiales, mano de obra, herramientas y equipo empleados en la ejecución de las actividades de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Subdirección;

Coordinación General de Obra;

Coordinación de Estudios y Proyectos;

Coordinación de Licitaciones y Contratos;

Coordinación de Construcción;

Jefatura Obras de Edificación;

Jefatura de Obras de Urbanización;

Coordinación de Programas Federales y Estatales;

Coordinación de Mantenimiento;

Jefatura de Mantenimiento Urbano.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

### DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 45. La Dirección de Asuntos Jurídicos es la Dependencia encargada de atender los asuntos jurídicos y la representación jurídica el Presidente Municipal para promover los medios de defensa en los litigios que el Municipio forme parte. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Fungir como apoderado legal del Ayuntamiento de Ixtapaluca y del Presidente Municipal de la Administración Pública Centralizada;

Coadyuvar con los Síndicos Municipales en los procedimientos que por disposición de ley deban conocer, tramitar y resolver;

Desahogar las consultas y las asesorías jurídicas, así como brindar apoyo técnico jurídico a los integrantes del Ayuntamiento y las Dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal;

Atender los asuntos jurídicos de los que el Presidente, Síndicos y la Administración Pública Centralizada sean parte;

Colaborar con la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación y la Secretaría del Ayuntamiento en la revisión y elaboración de los proyectos de acuerdos de Cabildo relacionados con la emisión, modificación, derogación o abrogación de disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos y demás actos administrativos de carácter general;

Coadyuvar en los asuntos jurídicos derivados de los procedimientos de expropiación que proponga el Ayuntamiento;

Coadyuvar con las Dependencias de la Administración Pública, en la formulación, presentación y seguimiento de las solicitudes, consultas, peticiones o requerimientos de autoridades federales, estatales u otros órganos estatales, de acuerdo al ámbito de su competencia;

Coordinar la revisión y actualización permanente de los reglamentos municipales y demás actos administrativos de carácter general del Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias que correspondan;

Coadyuvar con las Dependencias en la revisión de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se celebren con otros órganos gubernamentales en el ámbito de su competencia o particulares;

Coordinar la Comisión de Honor y Justicia;

Proponer y desarrollar programas especiales de asesoría gratuita a favor de las autoridades del Ayuntamiento y habitantes del Municipio de Ixtapaluca;

Formular denuncias y/o querrelas según corresponda con la finalidad de obtener la reparación de daños y perjuicios que se causen a la hacienda municipal y reconocimiento o la restitución en el goce de los derechos que corresponden al Municipio y a su Ayuntamiento;

Coordinar la regularización del patrimonio inmobiliario del municipio, ejerciendo las acciones que corresponda ante las diversas autoridades que conozcan de ella;

Vigilar que las Dependencias municipales cumplan en sus términos las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales en los asuntos en que sean parte;

Requerir a las Dependencias y al personal municipal, los informes verbales y/o escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial o juicios donde figuren como parte;

Coordinarse con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en la atención de los informes, presentaciones y documentos que requieran las comisiones, nacional y estatal, de derechos humanos; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. Para el cumplimiento de sus atribuciones, además de su Titular, la Dirección de Asuntos Jurídicos se integrará por:

Subdirección de Asuntos Jurídicos.

Jefatura de Asuntos Jurídicos.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 47. La Dirección de Educación es la Dependencia encargada de coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para impulsar la educación a través de la gestión y la implementación de trámites y servicios que faciliten el desarrollo integral de la comunidad estudiantil, así como llevar a cabo acciones para el manteamiento de la infraestructura de los planteles educativos. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Planear, organizar, ejecutar, supervisar los objetivos y metas planteados en el Plan del Desarrollo Municipal;

Fomentar y difundir a la población municipal la importancia de la educación para impulsar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad social.

Coordinarse con las diferentes dependencias con el objetivo de llevar a cabo cursos o talleres para impulsar la prevención y concientización de problemáticas sociales en la adolescencia;

Impulsar y coordinar acciones que promuevan el Fomento Cívico en la Administración Pública;

Coordinar y supervisar el debido funcionamiento de las bibliotecas municipales, así como mantener en buenas condiciones los espacios que utilizan para uso y funcionamiento de las mismas.

Gestionar el debido destino de los recursos humanos y materiales en términos de la normatividad aplicable;

Gestionar y proponer al Presidente la celebración de convenios y/o acuerdos, de colaboración con diferentes instituciones a favor del sector educativo.

Promover lo necesario para establecer mecanismos de acreditación del servicio social y sus equivalentes, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Canalizar a las diferentes dependencias de la Administración Pública a los estudiantes que requieran acreditar su servicio social o equivalentes;

Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para la efectiva ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas derivados del mismo, en materia de educación;

Gestionar y promover la formación, actualización y capacitación de los y las docentes para contribuir y elevar la calidad del proceso educativo;

Gestionar y programar estratégicamente políticas públicas en beneficio de la comunidad estudiantil para mejorar la infraestructura, el mobiliario y equipamiento en los planteles educativos a fin de satisfacer las necesidades de la prestación de servicio de educación;

Instalar y asistir a las sesiones del Consejo Municipal de Educación;

IV. Gestionar y colaborar con el Gobierno Federal y Estatal la implementación de programas de alfabetización y educación para adultos;

XV. Impulsar programas de apoyo a favor del sector educativo;

Resguardar y proteger los datos personales de los particulares conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes en la materia;

Verificar la Instalación y sesiones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

Gestionar ante las dependencias Federales y Estatales programas de apoyo educativos.

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Educación además de su titular, se asistirá por las unidades administrativas siguientes:

Subdirección de Educación;

Coordinación General;

Coordinación de Planeación Estratégica y seguimiento;

Jefatura de Transparencia y acceso a la información;

Coordinación de comunicación Social e Imagen;

Coordinación Municipal de Escuelas;

Coordinación de Servicios Educativos;

Jefatura de Convenios;

Jefatura de Servicio Social y/o prácticas profesionales;

Coordinación de Cursos y talleres;

Jefatura de Acciones Fuertes Llegando a tu Escuela;

Coordinación de Mantenimiento y Rehabilitación Institucional;

Coordinación de bibliotecas;

Departamento Jurídico.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

Artículo 49. La Dirección de Cultura es la dependencia encargada de planear, programar, difundir, promover y coordinar las políticas públicas municipales que impulsen el desarrollo cultural, artístico e histórico del Municipio. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Impulsar las actividades de difusión, conservación y fomento cultural, artístico e histórico, orientándolas hacia la sociedad en general;

Estimular la producción artística y cultural, la investigación histórica municipal, la conservación de la memoria y las tradiciones de manera individual y colectiva;

Conservar y en su caso proponer convenios para la conservación del patrimonio cultural e histórico tangible e intangible del Municipio, así como de crear un sitio digital de difusión;

Crear, gestionar, fomentar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, casas de la cultura y museos;

Organizar, preservar, acrecentar y difundir el Archivo Histórico del Gobierno Municipal;

Actualizar el inventario de bienes que constituyen el patrimonio histórico, artístico y cultural del Municipio;

Propiciar el desarrollo integral de la cultura las expresiones artísticas, la historia y las tradiciones en el Municipio, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias del mismo;

Promover y desarrollar actividades de fomento y preservación de las manifestaciones artísticas y culturales, las raíces, el lenguaje y la cosmovisión de los pueblos antiguos del municipio;

Elaborar, proponer y desarrollar convocatorias, proyectos y acciones para el fomento cultural, artístico e histórico;

Gestionar, proponer y desarrollar programas, festivales, exposiciones y eventos de promoción cultural, artística y de los valores de la identidad;

Gestionar recursos para el desarrollo y ejecución de proyectos y programas culturales y artísticos, al igual que las relaciones con los diferentes niveles de gobierno, iniciativa privada, fundaciones, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales;

Rescatar y preservar las manifestaciones específicas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo Ixtapaluquense;

Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción, difusión y administración de actividades culturales, artísticas y recreativas;

Implementar diálogos con las comunidades para articular la mejora de las actividades artísticas, históricas y culturales hacia estas; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Cultura, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Subdirección.

Coordinación de Patrimonio Cultural.

Jefatura de Investigación Histórica.

Jefatura de tradición e Identidad.

Coordinación de Danza.

Jefatura de Servicios de Talleres de Danza.

Jefatura de Festividades de Danza.

Coordinación Logística.

Jefatura de Eventos Especiales.

Coordinación Administrativa.

Jefatura de Servicios.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 51. La Dirección de Salud es la dependencia encargada de planear, programar, instrumentar, ejecutar y coordinar las políticas públicas municipales que impulsen la salud pública del Municipio. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Instrumentar y desarrollar programas, proyectos y acciones para el fomento y la prevención de la salud pública;

Implementar y coadyuvar en los programas y acciones de asistencia médica y apoyo a la población y grupos vulnerables en casos de emergencia, desastre, contingencias y de necesidad evidente;

Brindar servicios de primer nivel de salud en consulta médica general, odontología, psicología, nutrición y servicios generales de enfermería a la población;

Otorgar platicas educativas y talleres de promoción y prevención de la salud a instituciones educativas, asociaciones civiles y particulares;

Implementar y participar en el desarrollo y coordinación de programas y acciones para brindar servicios de urgencias médicas y de salud pública;

Gestionar y coordinar programas, proyectos y acciones especiales para la prevención y combate a las adicciones y conductas que alteren o afecten la unidad familiar y la salud pública;

Integrar los Comités de Salud Estatal, Municipal y los demás que sean necesarios para que la atención médica de la población llegue de manera eficiente;

Gestionar ante las autoridades Federales o Estatales, jornadas médicas, en beneficio de la población del Municipio;

Coordinar en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, Estatal o Nacional la atención de servicios de salud;

Coordinar con los sistemas de salud estatal y federal, a través de hospitales y centros de salud para el mejor funcionamiento de los mismos y;

Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 52. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Salud, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Coordinación general;

Coordinación de Administración;

Coordinación Médica;

Coordinación de Psicología;

Coordinación de Nutrición;

Coordinación de Odontología; y

Coordinación de enfermería.

## SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

### DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 53. La Dirección de Bienestar e Inclusión Social es la dependencia encargada de planear, programar, ejecutar, coordinar, dirigir y evaluar las políticas, programas, obras y acciones promotoras en materia de desarrollo social, política social, alimentación, igualdad, inclusión y servicios sociales; así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Planear, programar impulsar y operar programas, proyectos y acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución General y la Constitución Local, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

Participar, en el ámbito de sus atribuciones en el Sistema Nacional de Desarrollo Social;

Impulsar, supervisar, controlar y evaluar los programas en materia de asistencia social dirigida a la población en situación de vulnerabilidad del municipio;

Promover la inclusión de grupos vulnerables, para que accedan a los beneficios que otorgan los programas federales, estatales y municipales en la materia de bienestar y desarrollo social;

Coordinar con las instancias responsables del gobierno municipal, la ejecución de programas integrales de desarrollo social;

Dictar las políticas y criterios generales para la planeación en materia de desarrollo social;

Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la población vulnerable del Municipio;

Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de desarrollo y bienestar social;

Planear, programar, proponer, coordinar y dirigir las políticas, programas, obras y acciones para el desarrollo integral de la sociedad, las comunidades, familias y personas;

Proponer y coordinar programas y acciones para la atención integral de las comunidades del Municipio, promoviendo su desarrollo y bienestar social;

Gestionar y dar seguimiento a la aplicación de recursos públicos, federales, estatales y municipales, que atiendan las necesidades básicas de la población desprotegida y grupos vulnerables, de acuerdo a la naturaleza, objetivos y metas de los programas sociales que correspondan;

Gestionar y participar en la aplicación de los programas federales y estatales que tengan como objetivo apoyar la población marginada, grupos vulnerables y personas en estado de necesidad;

Integrar el Consejo Municipal de Bienestar e inclusión social de acuerdo a la legislación vigente;

Realizar consulta social permanente en las comunidades y colonias del Municipio, para determinar las propuestas y modificaciones a los programas de desarrollo social;

Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas urbanas marginadas;

Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

Impulsar y gestionar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades con mayores necesidades;

Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, cuyo objeto sea el desarrollo y bienestar social en el Municipio;

Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida del Municipio;

Elaborar, proponer y desarrollar programas de integración y esparcimiento social de las familias y personas del Municipio;

Coordinar las acciones que se deriven de los convenios entre el Municipio y los gobiernos federal y estatal, cuyo objeto sea el desarrollo social de las comunidades y familias del Municipio;

Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en el Municipio;

Gestionar, concertar y aplicar en acciones específicas recursos públicos y privados para programas asistenciales en beneficio de comunidades, familias y personas en estado de necesidad;

Concertar y coordinar la participación de las organizaciones sociales, grupos y personas en actividades de desarrollo social, integración comunitaria y demás que contribuyan al desarrollo municipal;

Formular y coordinar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas, para proponer acciones de atención e integración social; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54 Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Bienestar e Inclusión Social, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Jefatura de Planeación, Evaluación y Seguimiento;

Jefatura de Programas Municipales;

Jefatura de Programas de vivienda; y

Coordinación de Diversidad Sexual.

## SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Artículo 55. La Dirección de Desarrollo Rural es la dependencia encargada de planear, programar, instrumentar, ejecutar y coordinar las políticas públicas municipales en materia del campo. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de las nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales o privados;

Promover, a través de las instancias Federales, Estatales y del sector privado financiamiento para la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;

Apoyar y promover la producción y desarrollo agropecuario;

Realizar foros de consulta en materia de desarrollo rural, para definir, integrar, proponer y desarrollar programas específicos de fomento en estas actividades;

Gestionar y dar seguimiento a la aplicación de los programas, proyectos con los recursos federales, estatales y municipales para apoyar a los productores rurales del Municipio;

Integrar los padrones y estadísticas en materia de desarrollo agropecuario, ganadero y comercial rural del Municipio, así como la vinculación con indicadores estatales y nacionales;

Emitir Constancias de Productor y de Usufructo;

Apoyar el desarrollo comercial del sector de la agricultura y pecuario en el Municipio;

Gestionar ante las autoridades federales, estatales y la iniciativa privada, cursos para el mejor aprovechamiento de los recursos del campo;

Implementar programas regionales de apoyo al campo;

Elaborar el padrón de las actividades agropecuarias y sus productores;

Realizar recorridos y verificaciones con la acreditación correspondiente en el Municipio para constatar el desarrollo de las actividades agropecuarias; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Rural, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas y operativas siguientes:

Subdirección;

Jefatura Agrícola;

Jefatura Pecuaria;

Jefatura de Vinculación Estatal y Federal; y

Jefatura de Operatividad Gubernamental.

## SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

### DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE IXTAPALUCA

Artículo 57. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es la dependencia encargada de otorgar información pública a la ciudadanía de manera escrita, verbal y/o a través de los portales SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) e IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), de los documentos que los sujetos obligados generen, adquieran, transformen o conserven, mientras esta información no sea confidencial, reservada, con datos personales o sensibles.

Asimismo, es la encargada de recibir, canalizar y/o atender las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que la ciudadanía haga llegar de manera escrita, verbal o a través del Sistema SARCOEM (Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México). Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Fomentar el conocimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, así como la demás normatividad relativa al tema;

Fomentar el conocimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

Coordinar y dar seguimiento al Comité Municipal de Transparencia;

Captar y tramitar las solicitudes de información pública, reservada y confidencial;

Coordinar las solicitudes de información que ingresen al sistema SAIMEX del sujeto obligado,

Vigilar la correcta clasificación de la información como reservada y confidencial.

Asesorar al solicitante, sobre el proceso para la atención de la solicitud de información;

Dar el seguimiento correspondiente para que las solicitudes de información sean atendidas por el servidor público habilitado en tiempo y forma;

Coordinar las acciones mediante procesos internos claros para garantizar la atención ágil, puntual y eficaz de las solicitudes de acceso a la información;

Cargar la información solicitada al sistema SAIMEX.

Elaborar y llevar un registro foliado de las solicitudes, en el cual se reportarán brevemente los resultados de las peticiones y el costo total que tuvo el procedimiento para su puesta a disposición;

Captar, organizar y difundir la información en el portal SAIMEX e IPOMEX;

Vigilar que las correspondientes Dependencias o unidades administrativas, lleven a cabo la actualización de la información que se encuentre en su resguardo;

Capacitar a los enlaces de información de cada dependencia o unidad administrativa, mediante el conocimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información;

Avalar que la información vertida en los medios electrónicos y/o impresos sea clara, actualizada y precisa en materia de transparencia;

Fomentar el conocimiento de la información pública de oficio generada por los servidores públicos habilitados;

Vigilar y coordinar la protección de datos personales en posesión del sujeto obligado;

Asesorar al ciudadano sobre los derechos ARCO y como tramitarlos en el Sistema SARCOEM; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Ixtapaluca, además de la oficina de su Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Subdirección;

Asistencia Ejecutiva;

Departamento de Acceso a la Información;

Departamento de Asuntos Jurídicos;

Departamento de Protección de Datos Personales;

Departamento de Vinculación y Seguimiento; y

Departamento Administrativo.

## SECCIÓN VIGÉSIMA

### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 59. La Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, es la dependencia encargada de realizar la planeación, programación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo municipal. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Instrumentar y formular el Plan de Desarrollo Municipal y la elaboración de los programas que de él se deriven, con la participación de las Dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Federal, así como de los organismos sociales y privados, diseñando indicadores de seguimiento e impacto con perspectiva de género;

Coordinar en su caso, los Programas de Desarrollo del Gobierno Municipal con los de los Gobiernos Estatal y Federal;

Analizar e integrar con la Tesorería Municipal las propuestas de inversión que formulen las Dependencias y entidades de la Administración y presentarlas al Presidente Municipal;

Evaluar los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los resultados de su ejecución en relación con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas que de él se desprendan;

Coordinar y asistir las actividades, que, en materia de investigación y asesoría para la planeación, realicen las Dependencias y entidades de la Administración Pública;

Promover e incentivar la participación de los diversos sectores de la población, en la formulación y actualización permanente del Plan de Desarrollo Municipal;

Promover la participación democrática y popular de la población municipal en el proceso de planeación, a través de los diversos grupos sociales que sean representativos de la comunidad, atendiendo los principios de igualdad, perspectiva de género, no discriminación y respeto a los Derechos Humanos en la planeación para el desarrollo;

Fomentar la coordinación entre los gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como entre los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel municipal de los planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal;

Promover la coordinación con comités y consejos municipales de otros municipios para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes y programas regionales que impacten el desarrollo intermunicipal;

Coordinar la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, para su retroalimentación, así como realizar las previsiones necesarias para la aplicación de los programas que formule el Gobierno Estatal o Federal que incidan en el desarrollo municipal, y coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

Mantener coordinación permanente con los Gobiernos Federal y Estatal, a fin de definir las acciones que en materia de desarrollo y en el ámbito de su competencia, deba atender de manera específica cada orden de Gobierno;

Establecer mecanismos ágiles de coordinación entre las Dependencias que participan en materia de desarrollo, a fin de que en forma conjunta Municipio, Estado y Federación puedan diagnosticar y ponderar las necesidades reales del Municipio, y se realicen los programas para su atención, definiendo la corresponsabilidad de las Dependencias;

Proponer programas y acciones a concertar con entes de interés privado, social y público, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Municipio;

Analizar y proponer las afectaciones presupuestales, con base en el presupuesto de egresos municipales y las autorizaciones de recursos convenidos con el Estado y la Federación, a las Dependencias y entidades municipales de las inversiones para obras y programas, así como las modificaciones presupuestales a las mismas;

Evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas directos de inversión y las acciones concertadas entre el Gobierno Municipal, Estatal y Federal, y generar información oportuna al Presidente Municipal;

Cumplir con la normatividad en materia de planeación y programación del desarrollo municipal en la aplicación de los programas municipales directos y concertados;

Establecer los lineamientos a que deberán ajustarse las Dependencias del Municipio, para la instrumentación de los sistemas internos de control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

Fungir, en el ámbito de su competencia, como órgano de consulta, tanto del Gobierno Municipal como del Gobierno Estatal y Federal, y de los sectores privado y social sobre la situación socioeconómica del Municipio;

Proponer las modificaciones administrativas y operativas pertinentes con base a las disposiciones jurídicas que den sustento a toda acción en materia de desarrollo municipal;

Participar en los programas para la modernización y simplificación de los sistemas administrativos del Gobierno Municipal;

Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;

Promover la realización de convenios concernientes al intercambio de información y datos sobre la población y territorio del Municipio, con las demás entidades públicas Federales, Estatales y Municipales;

Rendir por escrito los informes de las actividades realizadas por las unidades administrativas a su cargo, en los periodos que le sean requeridos;

Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes Dependencias del Gobierno Municipal y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás Dependencias de la Administración Pública, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requiera para lograr una modernización administrativa que responda a criterios de calidad y promueva la certificación de procesos, en su caso;

Coordinar a las Dependencias de la Administración Pública para la formulación de los manuales administrativos y de los anteproyectos de reglamentos internos, y en su caso, emitir la opinión técnica sobre su viabilidad;

Dar seguimiento y analizar los programas de inversión y gasto público, de las Dependencias y, en su caso, proponer las medidas correctivas a fin de que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal;

Conducir, coordinar y promover la formulación de estrategias para la implementación y mejoramiento de la evaluación de los Planes, Acciones y Programas del Municipio y de la Dirección;

Dar seguimiento a las evaluaciones externas a fin de asegurar el cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;

Realizar evaluaciones internas en las Dependencias y Organismos Descentralizados para detectar áreas de oportunidad y posteriormente seguimiento y mejora. Para el caso de los Organismos Descentralizados, se ejecutarán las evaluaciones a través del debido proceso de convenio de colaboración; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Subdirección de Planeación y Programación;

Jefatura de Planeación;

Jefatura de Programación;

Jefatura de Sistemas;

Subdirección de Evaluación; y

Jefatura de Evaluación.

## SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

### DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 61. La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de prestar y brindar los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, de alumbrado, de panteones y de Parques y Jardines. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Dirigir, coordinar, administrar y planear la prestación de los servicios públicos municipales, tales como recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, de alumbrado, de panteones y de parques y Jardines;

Atender, recibir, registrar y dar seguimiento a las solicitudes ciudadanas en materia de servicios públicos;

Prestar con legalidad, generalidad, diligencia, capacidad técnica, eficiencia, honradez, eficacia e imparcialidad los servicios públicos municipales de su competencia;

Participar en el ámbito de su competencia en la entrega-recepción de los servicios públicos municipales que entreguen al Municipio los fraccionadores o desarrolladores urbanos;

Formular, proponer y coordinar programas con participación social relacionados con la prestación de los servicios públicos;

Proporcionar a las comunidades los servicios públicos municipales que le requieran y sean de su competencia;

Proponer convenios de colaboración y coordinación en los que el Ayuntamiento sea parte y que se refieran a la prestación de uno o más servicios públicos municipales en el ámbito de su competencia;

Dirigir, coordinar y administrar el mantenimiento de las instalaciones del parque vehicular y el equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo;

Realizar la colocación, el mantenimiento, la sustitución y reparación de las luminarias del sistema de alumbrado público municipal;

Proponer y coordinar la planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio con las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada;

Evaluar y supervisar los proyectos e instalaciones de alumbrado público que realicen las empresas constructoras de fraccionamientos o conjuntos urbanos, y emitir en su caso, el visto bueno cuando hagan entrega de los mismos al Ayuntamiento;

Crear, proponer, instrumentar y ejecutar programas, en coordinación con las autoridades federales, estatales competentes, para mantener y ampliar la red de la infraestructura urbana municipal en materia de alumbrado público;

Comunicar a las autoridades competentes cuando se detecte la sustracción, robo, inhabilitación del alumbrado público municipal conforme lo marca la normatividad de la materia;

Dotar de alumbrado público a las comunidades rurales del municipio;

Coordinar la administración, mantenimiento y protección de los panteones a cargo del Ayuntamiento;

Verificar el control de inhumaciones, exhumaciones, así como los refrendos por el uso de las fosas de los Panteones del Municipio de Ixtapaluca;

Llevar a cabo visitas de inspección a los panteones ubicados en las Delegaciones y Subdelegaciones, vigilando el apego a las disposiciones legales y de salud pública correspondiente;

Vigilar y supervisar los panteones municipales que son administrados mediante usos y costumbres;

Llevar a cabo la recuperación de fosas y criptas, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios;

Supervisar y vigilar los panteones particulares concesionados que se encuentren dentro del Municipio;

Coordinar y operar los servicios de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos en el Municipio;

Realizar convenios de colaboración con los sitios de disposición final que se encuentren dentro del Municipio;

Proponer la creación y manejo de centros de transferencia y rellenos sanitarios;

Recolectar residuos sólidos urbanos, que estarán debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

Proponer, mantener y conservar en buen estado los parques, jardines, bulevares, camellones, andadores, avenidas, glorietas y demás áreas verdes urbanas y semiurbanas, que sean de dominio público;

Rescatar y restaurar las áreas verdes urbanas y semiurbanas en estado de deterioro o abandono dentro del municipio;

Gestionar ante las autoridades federales y estatales, insumos y/o recursos para la habilitación de los parques y jardines del municipio

Coadyuvar con las dependencias correspondientes en el cuidado, seguridad y preservación de la infraestructura Municipal;

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 62. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Servicios Públicos, además de su Titular, se integrará por las unidades administrativas y operativas siguientes:

Subdirección Administrativa y Operativa.

Coordinación Administrativa.

Jefatura de Parques y Jardines.

Jefatura de Panteones.

Jefatura de Alumbrado Público.

Subdirección de Recolección, Traslado y Control de Residuos Sólidos.

Coordinación Administrativa.

Jefatura Operativa.

Jefatura de Asuntos Jurídicos.

Jefatura de Control Vehicular.

## SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

### DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 63. El Instituto Municipal para la Atención de la Juventud es la dependencia encargada de promover, elaborar, diseñar, planificar y ejecutar acciones para el desarrollo integral de los jóvenes. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Proponer el programa municipal de atención a la juventud;

Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar el programa municipal de atención a la juventud;

Coordinar y fortalecer los trabajos de las Dependencias municipales, que tengan relación con los jóvenes;

Fomentar la vinculación con los sectores público, social y privado, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

Promover tareas y formular programas que favorezcan la organización juvenil;

Impulsar la capacitación de los jóvenes en sus empleos, ampliando la información sobre el mercado de trabajo disponible;

Apoyar el desarrollo de actividades culturales, artísticas y la expresión creativa de los jóvenes;

Colaborar en las acciones de orientación vocacional y el aprovechamiento del servicio social de la juventud del municipio;

Coadyuvar en la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en los renglones de medicina preventiva, orientación en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

Favorecer la participación de la comunidad en acciones de bienestar juvenil y promover la utilización de espacios públicos;

Promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, de acuerdo a los programas establecidos;

Fomentar las acciones de capacitación y organización de los padres de familia y tutores, para que cumplan adecuadamente sus responsabilidades con sus hijos;

Realizar actividades que fomenten el desarrollo personal, social y profesional de los jóvenes para que forjen una mejor calidad de vida; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Municipal para la Atención de la Juventud, además de la oficina del Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Subdirección.

Coordinación de Atención Integral a la Juventud.

Jefatura Jurídica y Derechos de la Juventud.

Coordinación de Programas Gubernamentales y de apoyo.

Jefatura de Comunicación y Difusión de medios.

Coordinación de Vinculación Juvenil.

Jefatura de Deporte, Cultura y Recreación.

Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento de programas.

## SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

### DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE IXTAPALUCA

Artículo 65. El Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca es la dependencia encargada de ejecutar políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad de género y la no discriminación de las mujeres, tomando en cuenta la perspectiva de género en todo momento. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Coordinar, difundir e implementar programas y acciones que apoyen a las mujeres en situación de vulnerabilidad, mujeres víctimas de violencia, niñas, madres solteras, con discapacidad, adultas mayores y mujeres indígenas;

Promover y fomentar la cultura de equidad de género, en todas las actividades institucionales, en colaboración con sectores públicos y privados;

Gestionar la firma de convenios y acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;

Brindar orientación, acompañamiento a mujeres que se encuentren en estado de vulnerabilidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

Promover asesorías, pláticas y talleres en coordinación con las autoridades del sector salud, para impulsar la salud física, psicológica y reproductiva de las mujeres, así como conferencias en materia de derechos y obligaciones de orden familiar en instituciones públicas y privadas;

Incorporar la perspectiva de género como un enfoque humano, estratégico y permanente en las políticas públicas como resultado del desarrollo social, económico, cultural, medio ambiente y político del Municipio;

Diseñar e implementar programas y proyectos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres como condición necesaria para el desarrollo del Municipio;

Instrumentar acciones conjuntas con otros organismos que generen condiciones sociales de igualdad entre las personas habitantes del Municipio;

Revisar y promover investigaciones de asuntos de género, a fin de conocer la situación que viven las mujeres en el Municipio;

Promover la cultura de la denuncia ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación contra las mujeres;

Coordinar proyectos interinstitucionales con Dependencias involucradas a nivel internacional, federal o estatal en beneficio de las mujeres del Municipio; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca, además de la oficina de su Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Subdirección.

Coordinación Jurídica.

Coordinación de Psicología.

Jefatura de Lactario.

Jefatura de Trabajo social.

Coordinación de Planeación y Diagnóstico.

Jefatura de Mapeo en análisis y contexto.

Coordinación del Programa Operativo Anual (POA).

Coordinación de Bolsa de Trabajo.

Coordinación de Gestión y Auditoría.

Coordinación del Banco de Datos de AVG.

Coordinación para la Percepción Comunitaria en Igualdad Sustantiva.

## SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

### DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFROMEXICANA

Artículo 67. La Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a la Población Afromexicana de Ixtapaluca, es la dependencia encargada de propiciar el reconocimiento, preservación y difusión de los Derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que se encuentran dentro del Municipio de Ixtapaluca. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Municipio de Ixtapaluca;

Promover, los derechos individuales y colectivos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en el Municipio de Ixtapaluca;

Promover, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos y derechos culturales de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en el Municipio:

Garantizar el fortalecimiento y respeto de sus culturas e identidades de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral y sostenible, en apego a los derechos humanos;

Diseñar, adoptar y ejecutar en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, políticas, programas y proyectos en su beneficio

Coordinar con las instituciones facultadas el acceso a personas intérpretes, traductoras o sus equivalentes en procesos legales, judiciales y todo aquel requerido;

Acompañar, y en su caso ejecutar, en conjunto con las personas, pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas, proyectos y programas que contengan acciones de organización y capacitación que les permitan participar en la toma de decisiones, relacionadas con su patrimonio cultural, y en todas las medidas que tengan un impacto directo e indirecto en su vida;

Promover, en coordinación con las instituciones Federales, Estatales y demás Dependencias del Municipio, la organización entre las personas indígenas y afromexicanas productoras, para el desarrollo de sus proyectos productivos;

Captar, encauzar y dar seguimiento de las solicitudes de las personas indígenas y afromexicanas, a través de instrumentos y mecanismos que permitan ampliar los canales de comunicación con el Gobierno Municipal;

Apoyar en los procesos de consulta previa, libre, informada, de buena fe e interculturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuando se pretendan implementar políticas que les afecten de forma directa;

Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y de forma particular o a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan;

Atender las solicitudes de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas, de forma individual o a través de sus autoridades sobre las gestiones que deseen realizar;

Servir de enlace e instancia de coordinación y concertación institucional con aquellos sectores sociales interesados en coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de carácter social, económico, cultural, educativo, laboral y salud de las personas y comunidades indígenas y afromexicanas;

Formular opinión al Presidente Municipal, sobre los programas y proyectos de las Dependencias y entidades públicas con el propósito de organizar los beneficios que pudiesen obtener las personas y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo que las políticas públicas y programas de desarrollo social se operen de manera concertada con dichos sujetos;

Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

Promover la comunicación intercultural entre el Gobierno Municipal y sus unidades administrativas con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que cohabitan en el municipio;

Impulsar el desarrollo de prácticas que apoyen en la prevención y eliminación de todas formas de discriminación hacia las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los todos los ámbitos; y las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a la Población Afromexicana, además de la oficina de su Titular, se integrará por las áreas siguientes:

Subdirección.

Coordinación de Planeación.

Coordinación de Atención a Mujeres Indígenas y Afromexicanas.

Coordinación de Patrimonio Cultural.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS

Artículo 69. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención a Riesgos, es la dependencia encargada de ejecutar, planear, instrumentar, coordinar, y desarrollar las políticas públicas municipales en materia de prevención, atención de desastres y emergencias. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Coordinar, vigilar y evaluar el Sistema Municipal de Protección Civil, así como lo relativo a la prevención y auxilio de zonas afectadas en caso de desastre, incorporando la participación de la comunidad;

Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis sobre desastres o siniestros que afecten a la población, así como su atención oportuna;

Elaborar, actualizar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca y entregarlo al Presidente Municipal para presentarlo al Ayuntamiento;

Elaborar, actualizar y ejecutar el Atlas de Riesgos Municipal de Ixtapaluca;

Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención de desastres o siniestros con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así también con los sectores social y privado;

Diagnosticar los riesgos que puedan afectar a la población;

Elaborar y ejecutar programas de difusión y capacitación dirigidos a los diversos sectores de la población, con el objeto de prevenir y enfrentar contingencias, emergencias y desastres;

Integrar y coordinar los sistemas operativos que se requieran para la atención adecuada y oportuna de contingencias, emergencias y desastres, así como los apoyos que proporcionen los sectores público, social y privado;

Coordinar el funcionamiento de centros regionales de operación para la protección civil;

Integrar los atlas, inventarios y directorios de personas, instituciones, bienes y servicios disponibles que se requieran para prevenir y atender contingencias, emergencias y desastres en áreas y actividades de riesgo;

Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde acuda la población, así como aplicar sanciones que correspondan por las infracciones señaladas en Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

Apoyar al Consejo Estatal de Protección Civil en el desarrollo de las funciones a su cargo;

Promover la creación, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, coordinando las acciones ejecutivas y de evaluación que sean necesarias;

Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres;

Coordinar los dispositivos para atender las situaciones de emergencia que alteren el orden público o la integridad física de los habitantes;

Formular la normatividad en materia de prevención y atención de contingencias, emergencias y desastres;

Intervenir en auxilio o en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de los ordenamientos en materia de sustancias explosivas, detonantes y pirotecnia;

Proponer y en su caso desarrollar convenios de coordinación institucional con la Federación, el Estado y Municipios en materia de Protección Civil;

Proponer las políticas, programas y acciones, para prevenir, atender y en su caso mitigar los daños que se causen a las personas y sus pertenencias en los casos de siniestros;

Formular, difundir y operar la estrategia institucional para atender los casos de siniestros, con la coordinación de unidades de rescate, primeros auxilios, asistencia médica y otras que fueren necesarias;

Coordinar y capacitar grupos de protección civil, entre las Dependencias de la Administración Pública;

Participar y auxiliar a la población ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por agentes naturales o humano;

Promover una cultura de protección civil y asistencia social en casos de siniestro;

Promover y apoyar en la difusión e integración, organización y capacitación a grupos comunitarios de protección civil;

Expedir el visto bueno de las condiciones de seguridad de los establecimientos para efectos de la expedición de permisos, autorizaciones o licencias para la presentación de espectáculos públicos, así como el otorgamiento de licencias de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal;

Formular las opiniones o dictámenes que se requieran respecto a los riesgos e instalaciones en los sitios propuestos para el desarrollo de eventos sociales, cívico o políticos, que les sean solicitados por las Dependencias y Entidades;

Verificar periódicamente las instalaciones de riesgo y los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, instruyendo las condiciones y medidas de seguridad que de acuerdo a la naturaleza de su actividad prevenga la ley o requiera el establecimiento;

Imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

Participar en coordinación con las Dependencias federales, estatales y municipales, así como, con las organizaciones sociales y particulares, en la formulación y desarrollo de un programa preventivo de los riesgos previsibles;

Participar en la coordinación de acciones con autoridades, organizaciones y personas, para atender de manera eficiente y oportuna las situaciones de emergencia que se presenten;

Prestar el servicio de prevención y salvamento en incendios, sismos, derrumbes, deslaves, inundaciones, fugas de sustancias peligrosas y demás accidentes.

Otorgar apoyo a otros municipios o entidades federativas, en caso de que se requiera, previa autorización del Presidente Municipal;

Participar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que tome el Consejo Municipal de Protección Civil;

Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

Elaborar el plan y los programas de atención a emergencia para cada una de las situaciones de riesgo que puedan presentarse en el territorio municipal;

Colaborar con las autoridades correspondientes en la planeación de los simulacros que por ley deben llevarse a cabo en los diferentes recintos y áreas del Municipio;

Solicitar el auxilio de las Dependencias competentes del Estado y la Federación a fin de que proporcionen recursos humanos y materiales necesarios, con el objeto de mitigar o reparar las condiciones de uno o varios inmuebles provocadas por un siniestro, a fin de que no continúen los daños o que se ponga en peligro la vida de los propietarios o poseedores.

Coordinar los servicios de la Central de Emergencias, canalizando las llamadas de auxilio hacia los cuerpos de seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos, sosteniendo la adecuada comunicación y coordinación con los mismos y con las instancias federales y estatales competentes; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención a Riesgos, además del Coordinador, se integrará por las unidades administrativas y operativas siguientes:

Subcoordinador.

Departamento Administrativo

Jefatura de Recursos Humanos.

Unidad de planeación y control.

Jefatura de capacitación.

Jefatura de Dictamen, Verificación y Notificación.

Jefatura de Asuntos Jurídicos

Comandancia (H. Cuerpo de Bomberos)

Jefatura de Atención Médica Pre-hospitalaria

Jefatura de turno.

Jefatura de estación.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 71. La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria es la dependencia municipal encargada de integrar Comisiones Municipales donde se establezcan acciones, estrategias y lineamientos de mejora regulatoria, y además se regulará por lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria;

Proponer la creación de regulaciones o de reforma;

Establecer las Agendas Regulatorias de alcance municipal, mismas que serán sometidas a la consideración de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de programas de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la ley de la materia;

Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;

Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las Dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

Proponer el proyecto del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Ixtapaluca;

Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;

Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;

Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

Implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y proceso de mejoras;

Establecer mecanismos para agilizar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo la innovación en el uso de tecnologías de la información;

Vigilar que se garantice que los beneficios sean superiores a los costos de cumplimiento de mejoras que se implementen;

Procurar que las dependencias atiendan lo relativo al Gobierno digital; y

Las demás que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, además de oficina del Titular, se integrará por las unidades administrativas siguientes:

Subcoordinador

Jefatura de Enlace Institucional.

Jefatura Jurídica

Jefatura de Sistemas

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 73. Son órganos autónomos del municipio de Ixtapaluca, aquellos creados por ministerio de ley y que no se adscriben al sector central del municipio actuando con independencia en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal.

#### SECCIÓN ÚNICA

#### DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 74. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Ixtapaluca es un órgano autónomo del Ayuntamiento, tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio, para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ixtapaluca, quien además de las que están contenidas en el Título IV, Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes atribuciones:

Recibir las quejas de los vecinos y visitantes del municipio de Ixtapaluca y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público del municipio de Ixtapaluca;

Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad municipal;

Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro del municipio, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos del municipio de Ixtapaluca;

Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;

Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;

Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales, así como con instituciones públicas y privadas;

Coadyuvar en acciones y programas con los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos del municipio;

Asesorar y orientar a los vecinos y visitantes del municipio, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;

Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

Supervisar a la Oficina de Justicia Cívica de Ixtapaluca, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;

Realizar investigaciones y diagnósticos en materia de Derechos Humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio;

Proponer a la autoridad municipal la adopción de medidas y acciones efectivas para garantizar los Derechos Humanos de los vecinos y visitantes del municipio de Ixtapaluca;

Promover los Derechos Humanos de la población del municipio, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad;

Participar en acompañamientos para operar el Programa Alcohólimetro, así como en los operativos de verificación o inspección que requieran decomisos o desalojos;

Elaborar y entregar propuestas al Ayuntamiento para que este las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;

Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito municipal;

Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de Derechos Humanos;

Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;

Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;

Capacitar a las y los servidores públicos y población del Municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de Derechos Humanos;

Difundir, los servicios que ofrecen la Defensoría Municipal;

Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en el plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes; y las demás que les confiera la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 75. Para el cumplimiento de sus atribuciones, La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Ixtapaluca, además de la oficina de la Defensora o Defensor, se integrará por:

Coordinación Jurídica; y

Coordinación administrativa.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

Artículo 76. Las empresas públicas municipales, los organismos descentralizados de carácter municipal, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son organismos con personalidad jurídica y patrimonio propio auxiliares del Ayuntamiento.

Artículo 77. Son organismos descentralizados de la Administración Pública:

El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS); y

El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca (IMCUFIDE).

Artículo 78. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo descentralizado para coordinar y promover la protección de los Derechos de las niñas y adolescentes, así como para velar por el Desarrollo Integral de la familia, los adultos mayores, la comunidad, pero principalmente a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad por su condición física, mental o social.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, estará sujeto al control y vigilancia del Ayuntamiento de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes y deberá coordinarse con el D.I.F.E.M., por medio de los convenios correspondientes, para la concordancia de los programas y actividades.

Artículo 79. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, es el encargado de prestar el servicio de Agua Potable, Alcantarillado en el municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

Prestar, los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y aguas residuales;

Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de ley; y

Las demás que le otorgue el presente Reglamento y las Leyes de la materia aplicables.

Artículo 80. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca es la Dependencia encargada de coordinar, promover, incentivar e impulsar el Deporte y la cultura Física en el Municipio y tendrá las siguientes facultades:

Promover la iniciación deportiva en todo el Municipio;

Fortalecer los torneos estudiantiles en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;

Organizar clubes deportivos populares permanentes;

Fomentar la participación de los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;

Presentar los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

Coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte e instalar su Consejo;

Elaborar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;

Gestionar con las federaciones deportivas nacionales, instituciones estatales y asociaciones municipales, centros para el deporte de alto rendimiento;

Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Municipio;

Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;

Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

Actualizar el registro municipal de instalaciones deportivas;

Actualizar el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

Operar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

Coordinar con las asociaciones deportivas municipales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación municipal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

Proponer y coordinar las acciones y programas encaminados al fomento del deporte;

Actualizar el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio; y las demás que las leyes de la materia le señalen.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA ENTREGA RECEPCIÓN A CARGO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 81. La entrega y recepción, de todas las unidades administrativas que componen la Administración Pública, es el procedimiento, a través del cual, las y los servidores públicos, al separarse de su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan a quienes las o los sustituyen en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 82. Las y los servidores públicos sujetos al procedimiento de entrega- recepción serán:

El Presidente Municipal;

Síndicos;

Regidoras y Regidores;

Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;

Tesorera o Tesorero Municipal;

Contralora o Contralor Municipal;

Directoras y/o Directores;

Subdirectoras y/o subdirectores;

Coordinadoras y/o Coordinadores; y

Las o los servidores públicos que ocupen cargos hasta el nivel de Jefa o Jefe de Departamento o equivalentes;

Delegadas y Delegados;

Subdelegadas y Subdelegados; y

Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 83. También están sujetos a la entrega recepción aquellos servidores públicos de nivel inferior, que por la naturaleza e importancia de sus funciones y por la responsabilidad del puesto o encargo que realizan, les sea requerido por la o el Titular de la Dependencia Municipal, Organismo auxiliar u órgano de control interno, conforme a los Lineamientos que norman la entrega-recepción de los Ayuntamientos, sus dependencias, Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 84. La entrega-recepción se formalizará mediante el acta correspondiente y los formatos que se generan a través del OSFER, conforme a los Lineamientos que norman la entrega-recepción de los Ayuntamientos, sus dependencias, organismos descentralizados municipales del Estado de México.

El acta de entrega-recepción será firmada por la o el servidor público entrante y la o el servidor público saliente ante la presencia de un testigo de cada uno y la representación del Órgano Interno de Control Municipal o la o el Primer Síndico tratándose de las Regidurías.

Las y los servidores públicos que intervienen en el acto tendrán el derecho de anotar al final del acta las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 85. Cuando la o el servidor público saliente haya sido notificado por la o el enlace administrativo correspondiente y no efectúe la entrega-recepción que señala este ordenamiento, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha fijada, la o el Titular del Órgano de Control Interno o la o el primer Síndico tratándose de la entrega de regidurías, instrumentará Acta Administrativa de Hechos y del estado en el que se encuentra la unidad administrativa que deba de entregarse, con la asistencia de la o el servidor público entrante y dos testigos y dará posesión de esta al mismo.

En este supuesto, la o el servidor público entrante, al tomar posesión, levantará acta circunstanciada con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento de su superior jerárquico, para los efectos que correspondan.

Artículo 86. En el caso que la o el servidor público que deba recibir aún no haya sido designado, el Presidente Municipal, la o el Director o la o el Jefe de Unidad respectiva, nombrará al que intervendrá en la recepción, quien lo hará como encargada o encargado del despacho, comunicando a la Secretaría del Ayuntamiento tal designación.

Artículo 87. La entrega-recepción hace constar, que la o el servidor público saliente entrega la documentación e información del área a su cargo y en su caso, los bienes que se encuentren bajo su resguardo.

La entrega-recepción no releva, excluye ni exime a las o los servidores públicos de las responsabilidades en que pudiera incurrir en términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 88. La revisión y observaciones al acta y anexos señalados en este capítulo deberán formularse ante el Órgano Interno de Control Municipal por las o los servidores públicos entrantes, en el plazo señalado por los Lineamientos que norman la entrega-recepción de los Ayuntamientos, sus dependencias, organismos descentralizados municipales del Estado de México. Para tal efecto, la o el servidor público saliente podrá ser requerido dentro de los plazos y términos previstos en dichos lineamientos, para que realice las aclaraciones o proporcione la información que se le solicite.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO PRIMERO

#### DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 89. Las y los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

Ser tratados en forma atenta y respetuosa por parte de sus superiores, iguales y subalternos;

Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;

Desempeñar las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo en los casos en que por necesidades especiales del servicio o por causas de emergencia se requiera la prestación de otro tipo de servicio;

Percibir los sueldos, prestaciones económicas o indemnizaciones que les correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias, sin más descuentos que los legales;

Tratar por sí o por conducto de su representación sindical, en su caso, los asuntos relativos al servicio;

Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría, siempre que cuente con el permiso expreso del titular de la dependencia;

Recibir estímulos y recompensas conforme a las disposiciones relativas;

Disfrutar de los descansos y vacaciones conforme a lo establecido en la Ley;

Desarrollar actividades cívicas, culturales o deportivas, de acuerdo a los programas de recreación que se establezcan, así como las sindicales, siempre y cuando medie autorización expresa del titular o representante de la Dependencia o Unidad Administrativa donde desempeñen sus funciones, a fin de no afectar la prestación de servicios;

Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses, permaneciendo en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables y con sujeción, en su caso, a los términos en que sea resuelta la aceptación de su renuncia;

Respetar su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;

Obtener licencias en los terminados establecidos en la Ley del trabajo; y

Los demás establecidos en la Ley, reglamentos u otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 90. Son obligaciones de las y los servidores públicos:

Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo ordenadas por sus superiores o por autoridades con atribuciones en la materia;

Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada. En caso de inasistencia comunicar las causas de la misma a la Dependencia o Unidad Administrativa;

Coadyuvar, dentro de sus atribuciones y funciones, a la realización de actividades;

Observar buena conducta dentro del servicio;

Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;

Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñen su trabajo;

Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;

Manejar y resguardar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo;

Cuidar y mantener en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquellos sufran tan pronto como los adviertan;

Respetar y ser atento con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;

Portar en lugar visible, durante la jornada laboral, el gafete/credencial expedido por el Ayuntamiento;

Utilizar el tiempo laborable solo en actividades propias del servicio encomendado;

Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;

Presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses a que se refiere la Ley de Responsabilidades;

Hacer del conocimiento de su Dependencia o Unidad Administrativa las enfermedades contagiosas que padezcan él o sus compañeros, tan pronto como tenga conocimiento de las mismas;

Registrar su domicilio y teléfono particular y notificar el cambio de los mismos ante la Subdirección de Recursos Humanos;

Rechazar gratificaciones que se le ofrezcan por dar preferencia en el despacho de los asuntos que tiene encomendados, por no obstaculizar su trámite o resolución, o por cualquier motivo que le sean ofrecidas;

Atender con diligencia las observaciones, recomendaciones, requerimientos y resoluciones que reciba del Órgano Interno de Control Municipal conforme a su competencia; y

Las demás que les impongan los ordenamientos legales relativos y sus superiores para el mejor despacho de los asuntos a su cargo.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 91. Está prohibido a las y los servidores públicos, por lo que será causa justificada de rescisión de la relación laboral:

Presentar documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca;

Aprovecharse del servicio para asuntos particulares o ajenos a los oficiales de su área de adscripción;

Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o Dependencias o bien, cobrar un sueldo sin desempeñar las funciones respectivas;

Incurrir durante sus labores en faltas de probidad y honradez, o realizar actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;

Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;

Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada en contravención a lo establecido en estas Condiciones Generales;

Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;

Cometer actos inmorales durante el trabajo;

Revelar asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o Dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;

Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del centro de trabajo en general donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;

Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;

Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien, bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;

Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de su puesto lo exija;

Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en este artículo que constituyan faltas graves;

Acumular tres sanciones de cuatro o más días de suspensión sin goce de sueldo, en un período de seis meses; así como acumular seis sanciones de hasta tres días de suspensión en un período de doce meses;

Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;

Sustraer tarjetas o listas de asistencia y puntualidad del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, registrar puntualidad y asistencia con gafete/credencial o tarjeta distinta a la suya o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sean resultado de un error involuntario;

Promover o gestionar a particulares en asuntos relacionados con la función pública municipal;

Aprovechase de las relaciones de servicio con compañeros de trabajo o terceros, para hacer préstamos u obtener beneficios económicos de cualquier tipo; y;

Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refieren.

Artículo 92. El incumplimiento de las obligaciones, o la consumación de las prohibiciones contenidas en la normatividad aplicable, se harán constar siempre en un acta que levantará el superior inmediato del servidor público, en su presencia y ante la de su representante sindical, en su caso y cuando sea posible, para los efectos que procedan.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 93. Son obligaciones de las y los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas las siguientes:

Preferir en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres para ocupar puestos en la Dependencia o Unidad Administrativa;

Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los servidores públicos sindicalizados, respecto de quienes no lo estuvieren, tratándose de puestos que deban ser ocupados por servidores públicos generales;

Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;

Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público;

Proporcionar a las y los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Promover y dar las facilidades necesarias para la realización de actividades de capacitación y desarrollo con el objeto de que las y los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;

Conceder licencias a los servidores públicos para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran, o cuando ocupen cargos de elección popular. Las licencias abarcarán todo el período para el que hayan sido electos y este se computará como efectivo en el escalafón;

Abstenerse de utilizar los servicios de las y los servidores públicos en asuntos ajenos a las labores de la Dependencia o Unidad Administrativa;

Tratar con respeto y cortesía a las y los servidores públicos con quienes tengan relación; y

Administrar al personal operativo y de confianza adscritos a la misma, conforme a los lineamientos, políticas, acuerdos, convenios y reglamentos suscritos por el ayuntamiento o sus representantes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 94. Las obligaciones en el servicio público, las faltas administrativas, los sujetos que puedan incurrir en las mismas, las sanciones aplicables, las autoridades competentes para imponerlas, el procedimiento que debe seguirse y el registro patrimonial, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades, el presente capítulo y demás normas relacionadas.

Artículo 95. En cada organismo descentralizado existirá un Órgano Interno de Control, que ejercerá las atribuciones previstas en la Ley de Responsabilidades, reglamentos y normatividad emitida por el propio organismo y este Reglamento

Artículo 96. Las y los servidores públicos municipales deberán presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de México, en términos de las disposiciones legales.

Artículo 97. El Presidente Municipal es competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que pudiere incurrir el Contralor Municipal, así como para aplicarle las sanciones que correspondan, siempre que no sean de las calificadas como graves conforme a la ley de la materia, para lo cual se auxiliará de las unidades administrativas adecuadas.

Artículo 98. La responsabilidad patrimonial del municipio y de sus servidores públicos, que con motivo de la actividad administrativa irregular, cause daños en los bienes o derechos de los particulares, se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Local, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y al procedimiento establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento, en la Gaceta Municipal, en los estrados y en el portal electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente, se abroga el Reglamento Orgánico Municipal de Ixtapaluca 2023, con sus reformas y adiciones; así como los ordenamientos jurídicos contrarios al presente ordenamiento.

CUARTO. Lo tendrá por entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y cumpla.

## ATENTAMENTE

Lic. Felipe Rafael Arvizu de la Luz

Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca 2022-2024 (RÚBRICA)

Lic. Argenis Roberto Alvizuri González Secretario del Ayuntamiento de Ixtapaluca 2022-2024

(RÚBRICA)

---

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección  
del Estado Libre y Soberano de México”*

**VULNERABILIDAD DEL  
MUNICIPIO DE  
IXTAPALUCA DE  
ACUERDO AL ATLAS  
NACIONAL DE  
VULNERABILIDAD  
CLIMÁTICA.**

Vulnerabilidad del Municipio de Ixtapaluca de Acuerdo al Atlas Nacional de Vulnerabilidad Climática.

© Primera Edición: Ayuntamiento de Ixtapaluca, 2024.

D.R. © Ayuntamiento de

Ixtapaluca. Palacio Municipal.

Municipio Libre núm. 1.

Colonia Ixtapaluca Centro, C.P.

56530. Ixtapaluca, Estado de México.

Dirección de Ecología.

Impreso en Ixtapaluca, Estado de México.

*Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y sólo se realizará ésta mediante el permiso expreso de la fuente y dándole el crédito correspondiente al Ayuntamiento de Ixtapaluca.*

## CONTENIDO

### Contenido

INTRODUCCIÓN .....	4
LISTADO DE VULNERABILIDADES ANTE CAMBIO CLIMÁTICO.....	5
ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD ANTE CAMBIO CLIMÁTICO.....	5
VULNERABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EXTENSIVA ANTE ESTRÉS HÍDRICO .....	5
VULNERABILIDAD DE IXTAPALUCA EN CUANTO A LA PRODUCCIÓN GANADERA EXTENSIVA ANTE EL ESTRÉS HÍDRICO.....	6
VULNERABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA ANTE ESTRÉS HÍDRICO .....	11
VULNERABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EXTENSIVA A INUNDACIONES.....	15
VULNERABILIDAD DE ASENTAMIENTOS HUMANOS A DESLAVES .....	20
VULNERABILIDAD DE ASENTAMIENTOS HUMANOS A INUNDACIONES.....	24
CAMBIO EN LA DISTRIBUCIÓN POTENCIAL ACTUAL DE ESPECIES PRIORITARIAS Y EN LA NOM-059 28	
DE ACCIONES O PROYECTOS PROPUESTOS PARA DISMINUIR LAS VULNERABILIDADES IDENTIFICADAS.....	29
Bibliografía.....	30

## INTRODUCCIÓN

La adaptación al cambio climático ya no es una opción, más bien corresponde a una necesidad, dado que el clima y los impactos relacionados con los cambios de éste están ocurriendo actualmente. Por ello es de vital importancia que los gobiernos locales diseñen planes de mitigación y adaptación ante el cambio climático, ejecutando y dando seguimiento a las que permitan contrarrestar este fenómeno en los municipios.

Es conocido que los costos por no tomar medidas precautorias son elevados. Es por ello que las medidas de adaptación deben tomarse de acuerdo a la vulnerabilidad del territorio municipal, por lo que es de vital importancia realizar un análisis exhaustivo de vulnerabilidad ante cambio climático y medir los riesgos probables debidos a las amenazas existentes.

Siendo el problema de la vulnerabilidad, adaptación al cambio y variabilidad climáticos producto no sólo de las condiciones climáticas, sino también de las condiciones socioeconómicas del grupo humano y de la región bajo estudio, es claro que el posible impacto de un evento climático depende fuertemente de las condiciones culturales, sociales y económicas sobre las que podría ejercerse dicho impacto (Conde, 2003).

Para efecto de lo anterior es necesario identificar los posibles riesgos e identificar las medidas de adaptación para, con base en esto, establecer estrategias y actividades que nos permitan hacerles frente. Adoptar estas medidas, prevendrá desastres mayores y gastos excesivos para la reparación de daños.

El municipio de Ixtapaluca, preocupado y ocupado ante las posibles amenazas provocadas por el fenómeno del cambio climático y como muestra de su compromiso en materia ambiental y protección civil, realiza el presente documento, por medio de un análisis bibliográfico del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, cuyo **objetivo** es identificar las vulnerabilidades del municipio y sus posibles implicaciones en la ciudadanía, el medio ambiente y la economía, ante los fenómenos provocados por el cambio climático.

## **LISTADO DE VULNERABILIDADES ANTE CAMBIO CLIMÁTICO**

Se ha documentado que en los últimos decenios, los cambios en el clima han causado impactos en los sistemas naturales y humanos en todos los continentes y océanos. En muchas regiones, las cambiantes precipitaciones o el derretimiento de nieve y hielo están alterando los sistemas hidrológicos, lo que afecta a los recursos hídricos en términos de cantidad y calidad; muchas especies terrestres y dulceacuícolas vegetales y animales han modificado sus áreas de distribución geográfica, actividades estacionales, pautas migratorias, abundancias e interacciones con otras especies en respuesta al cambio climático en curso, el rendimiento de cultivos ha sufrido impactos negativos; se han intensificado los fenómenos extremos conexos al clima como olas de calor, sequías, inundaciones, ciclones e incendios forestales, que ponen en relieve una importante vulnerabilidad y exposición de algunos ecosistemas y muchos sistemas humanos a la actual variabilidad climática (IPCC, s/a)

Es importante resaltar que a menudo, los peligros conexos al clima, agravan otros factores de estrés con resultados negativos para los medios de subsistencia, especialmente para las personas que viven en pobreza.

Para realizar este listado se tomó en cuenta el Atlas nacional de vulnerabilidad ante cambio climático (2020).

## **ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD ANTE CAMBIO CLIMÁTICO VULNERABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EXTENSIVA ANTE ESTRÉS HÍDRICO.**

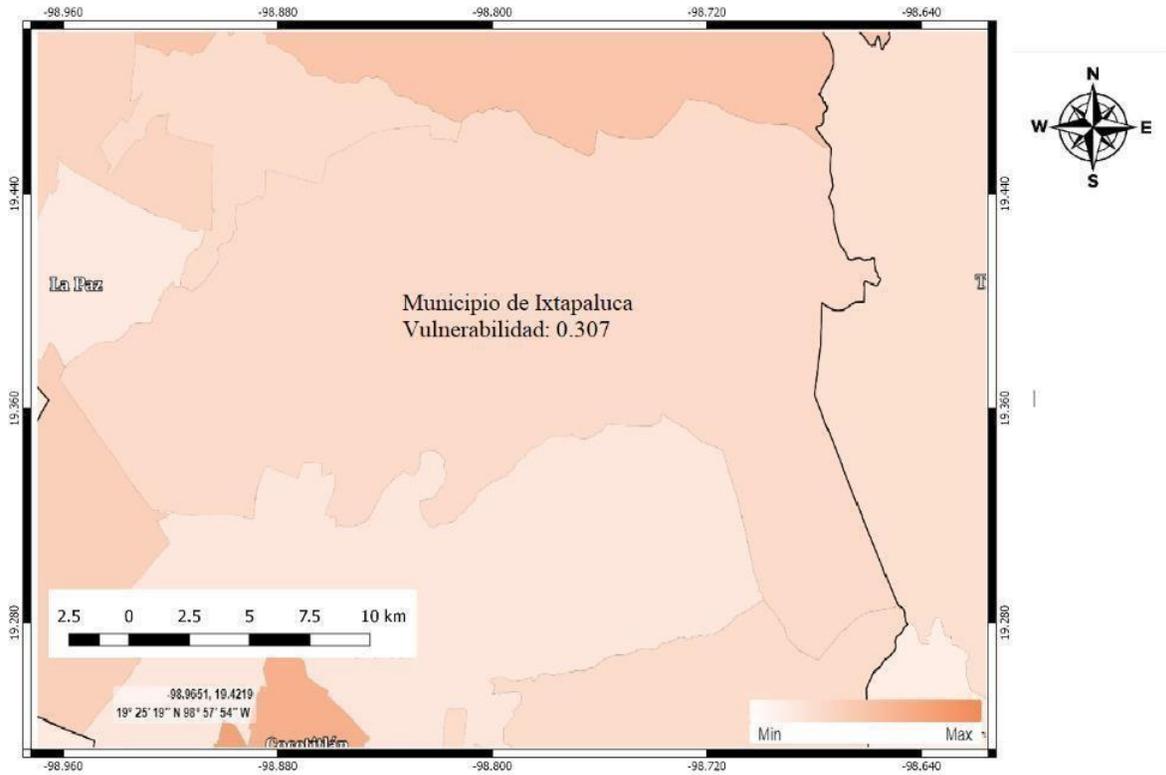
Se refiere a la escasez de la precipitación y su irregularidad anual e interanual, que en México ha impactado en la ganadería bovina, principalmente en la que se explota bajo condiciones de agostadero en regiones áridas y semiáridas; los efectos son visibles en el incremento en la mortalidad del ganado, venta de ganado, disminución de los parámetros en los sistemas de producción, aumento del sobrepastoreo y disminución de la capacidad de carga animal en los agostaderos, lo que pone en riesgo la seguridad alimentaria de la población debido a la baja producción del sector pecuario.

### **IXTAPALUCA**

#### **“LUGAR DONDE SE MOJA LA SAL”**

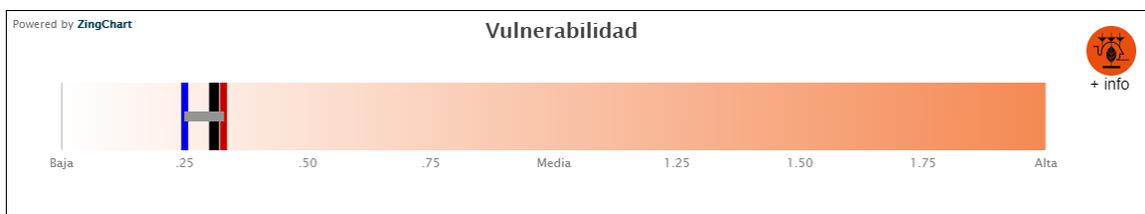
A continuación se muestra un mapa del municipio de Ixtapaluca con la representación de la vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva ante estrés hídrico. Posteriormente se muestra un gráfico de barras que muestra la vulnerabilidad por estado, actual y proyectada de la problemática planteada. La vulnerabilidad actual corresponde a la barra color negro, la vulnerabilidad futura se obtuvo utilizando escenarios de cambio climático y se describe utilizando rangos de valores, el cual permite tener un valor máximo (barra roja) y mínimo (barra azul), el máximo nivel de vulnerabilidad es 2. En adelante, en la sección del Atlas Nacional de Vulnerabilidad Ante Cambio Climático, se mostrarán gráficas similares para cada tipo de vulnerabilidad.

## Mapa de Vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva ante estrés hídrico para el Municipio de Ixtapaluca



Fuente: ANVCC, 2020.

### VULNERABILIDAD DE IXTAPALUCA EN CUANTO A LA PRODUCCIÓN GANADERA EXTENSIVA ANTE EL ESTRÉS HÍDRICO



- Vulnerabilidad actual
- Vulnerabilidad proyectada mínima
- Vulnerabilidad proyectada máxima
- Rango de vulnerabilidad proyectada

Fuente: ANVCC, 2020

**Vulnerabilidad actual:** 0.30759746605

**Vulnerabilidad mínima:** 0.25379660795

**Vulnerabilidad máxima:** 0.32699882348

Como puede observarse, la vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva anteestrés hídrico es Ixtapaluca es baja (0.3076), estando muy cerca del cero.

## Exposición

En las gráficas se muestran los criterios de exposición para cada una de las problemáticas planteadas (en este caso, vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva ante estrés hídrico). Con esta exposición se puede observar y comparar la influencia de cada criterio sobre la problemática a tratar. En este caso se presentan la exposición actual y cuatro proyecciones con escenarios de cambio climático. En el eje de las coordenadas se muestran diferentes modelos globales de circulación y escenarios de cambio climático.

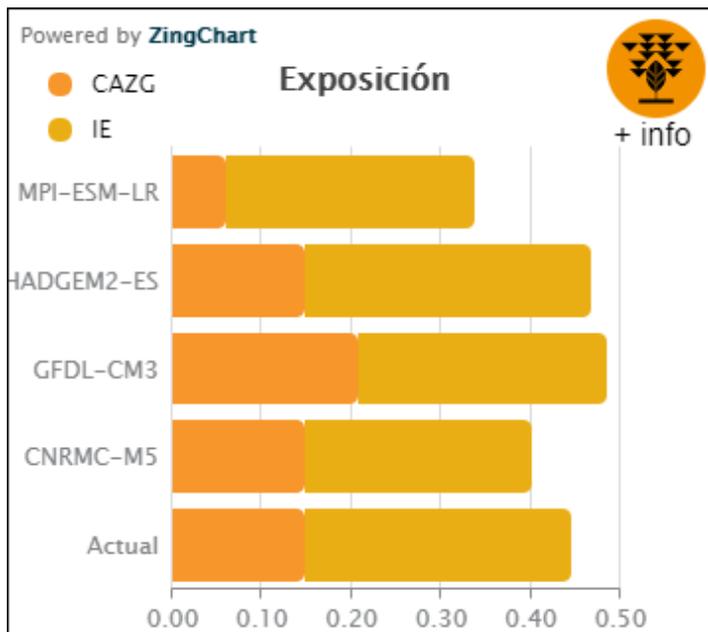
**Exposición de la producción ganadera extensiva ante estrés hídrico en el municipio de Ixtapaluca, donde: CAZG: Condición de aridez en zonas ganaderas IE: Índice de estacionalidad.**

Fuente: ANVCC, 2020

Fuente: ANVCC, 2020

Fuente: ANVCC, 2020

Fuente: ANVCC, 2020



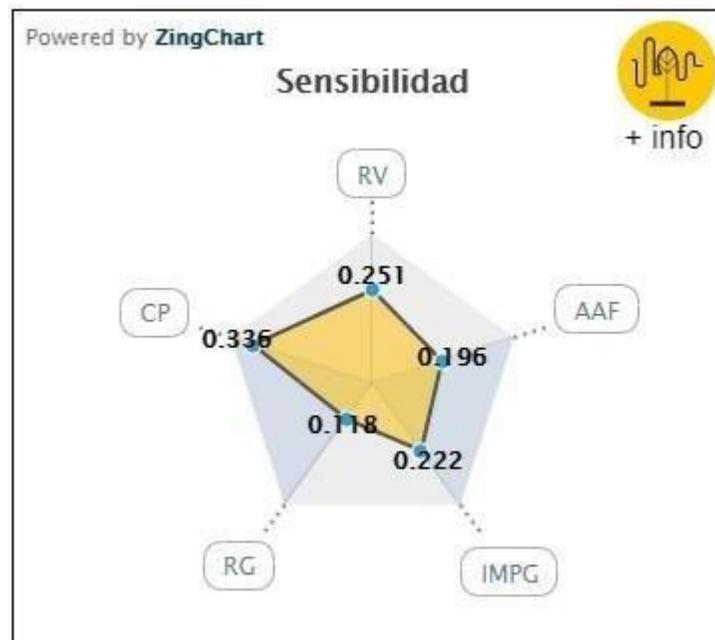
Fuente: ANVCC, 2020.

Con los índices de aridez y de estacionalidad de la lluvia, se caracterizó la sequedad del territorio y la distribución anual e interanual de la precipitación, respectivamente, tanto en el clima base como en las proyecciones de los escenarios de cambio climático.

### Sensibilidad

La siguiente gráfica muestra los criterios de sensibilidad actual para la problemática planteada (en este caso vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva ante estrés hídrico). Con esta representación se puede observar y comparar la influencia de cada criterio sobre la sensibilidad de la problemática.

**Sensibilidad de la producción ganadera extensiva ante estrés hídrico en el municipio de Ixtapaluca; donde: RV: Resistencia de la vegetación, AAF: Acceso de agua y forraje, IMPG: Infraestructura para el manejo de pastoreo y ganado, RG: Relevancia ganadera y CP: Condiciones de producción.**



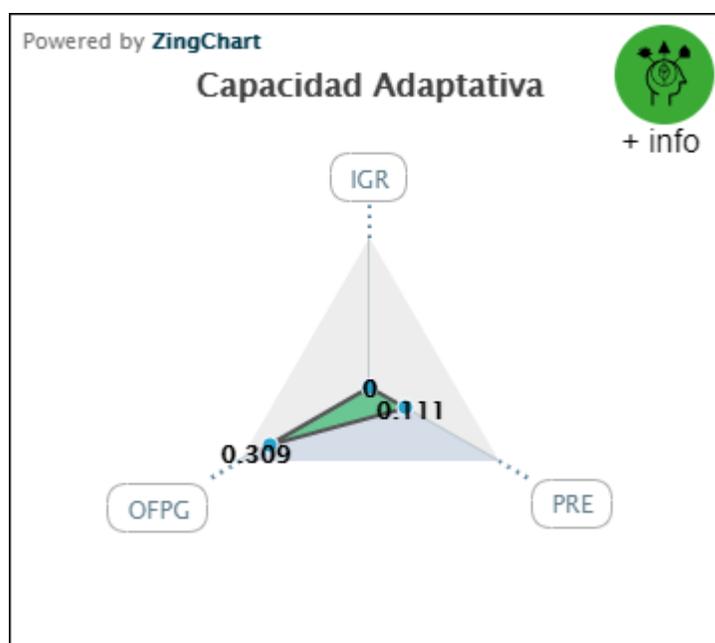
Fuente: ANVCC, 2020

Este componente se calculó por medio de la combinación de la resistencia de la vegetación a la sequía y las condiciones en las que se desarrolla la producción ganadera extensiva.

## Capacidad adaptativa

La siguiente gráfica muestra los criterios para la capacidad adaptativa actual en la problemática planteada (vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva ante estrés hídrico). Con esta representación se puede observar y comparar la contribución de cada criterio sobre la capacidad adaptativa para la problemática.

**Capacidad adaptativa de la producción ganadera extensiva ante estrés hídrico en el municipio de Ixtapaluca; donde: IGR: Instrumentos para la gestión de riesgos, PRE: Protección y restauración de ecosistemas para prevenir inundaciones, OFPG: Organización y fomento a la productividad ganadera**



Fuente: ANVCC, 2020

Este índice describe la capacidad institucional que tiene el municipio para prevenir y reaccionar ante la disminución de la precipitación, que genera estrés hídrico y que afecta a la producción de la ganadería extensiva.

## **Recomendaciones**

En cuanto a la vulnerabilidad de la producción ganadera ante el estrés hídrico en Ixtapaluca, aunque el municipio no presenta una alta vulnerabilidad, se recomiendan lo siguiente:

-Expandir las relaciones institucionales con las organizaciones ganaderas a nivel nacional, estatal y local, involucradas en programas ambientales y/o productivos para el agro mexicano, para zonas con altas probabilidades de sequías.

-Llevar a cabo programas de apoyos tecnológicos, hacia una mejor sustentabilidad productiva pecuaria y mantener el tipo y uso del suelo; evitar los cambios de tipo y usos actividades de producción agrícola de baja y muy baja producción.

-Aumentar las coberturas y facilidades para acceder a programas gubernamentales de apoyos económicos; federales, estatales y municipales, para aumento a la producción, pagos de servicios ambientales y apoyos para contingencias meteorológicas y de asistencia técnica para alimentación, sanidad animal, principalmente de vacunación y control de parásitos internos y externos y del manejo reproductivo del ganado, para programación de empadres, diagnósticos de gestación y reposición de vientres.

-Asesorar al sector agropecuario del municipio en manejo y administración del tiempo de pastoreo en el agostadero, de acuerdo al número de ganado y al forraje disponible en el año.

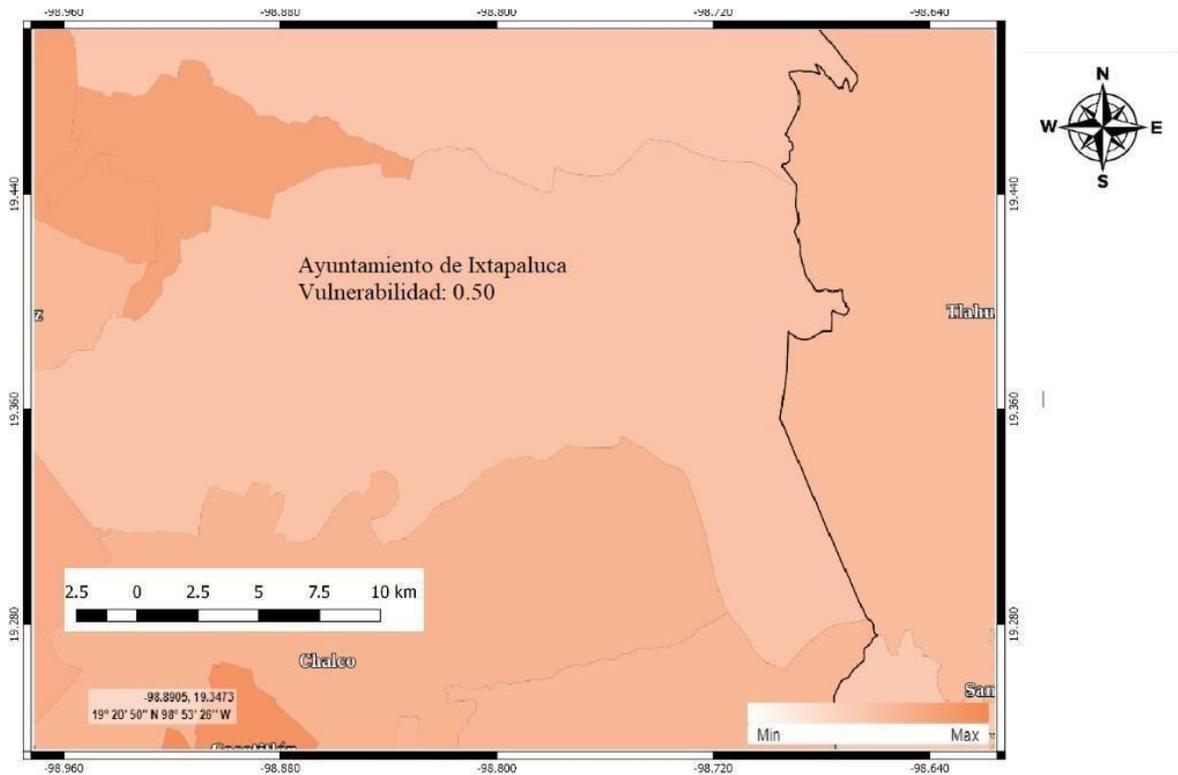
-Brindar apoyos y oferta para adquisición de forrajes agrícolas en sus diferentes presentaciones, para casos contingencias por sequías.

-Aumentar los programas gubernamentales, para plantación de vegetación (reforestación y revegetación), para aumentar la cobertura vegetal en zonas deterioradas y con riesgo por sequía.

## **VULNERABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA ANTE ESTRÉS HÍDRICO**

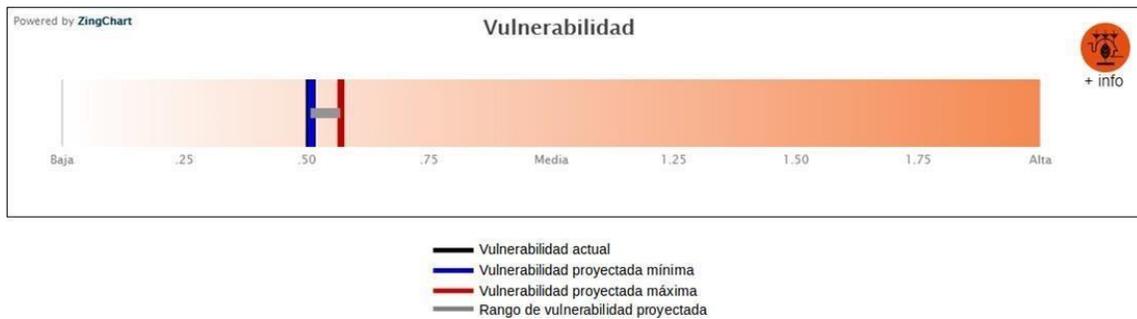
Se refiere a las actividades pecuarias bajo condiciones extensivas que se caracterizan por emplear el forraje presente en los agostaderos para alimentar el ganado. La producción forrajera varía de una región a otra y es estacional, su distribución depende del clima, el suelo, la especie del forraje y su manejo. El rendimiento y calidad del forraje dependen de la precipitación, la cual influye de acuerdo a la cantidad total y su distribución durante el año. Lo anterior determina la estacionalidad de la producción y propicia la abundancia de forraje durante la época de lluvia, y su escasez en la época seca, cuando hay estrés hídrico. La carencia de alimento puede provocar la pérdida de ganado además de la disminución en la producción ganadera.

## Mapa de Vulnerabilidad de la producción forrajera ante estrés hídrico para el Municipio de Ixtapaluca



Fuente: ANVCC, 2020

### Vulnerabilidad de Ixtapaluca en cuanto a producción forrajera ante estrés hídrico



Fuente: ANVCC, 2020

Vulnerabilidad actual: 0.507554532972

Vulnerabilidad proyectada mínima:  
0.507783233713

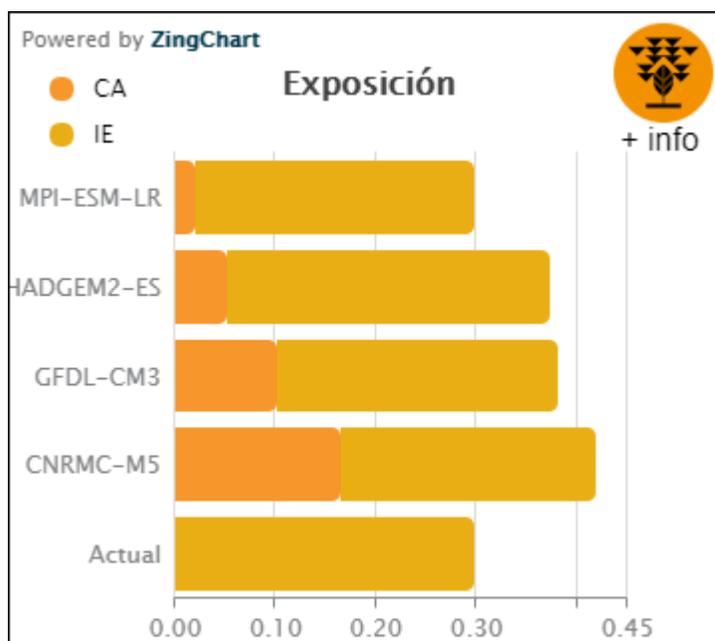
Vulnerabilidad proyectada máxima: 0.568357730463

Tomando en cuenta que la vulnerabilidad máxima es de dos, la vulnerabilidad actual del municipio es baja.

## Exposición

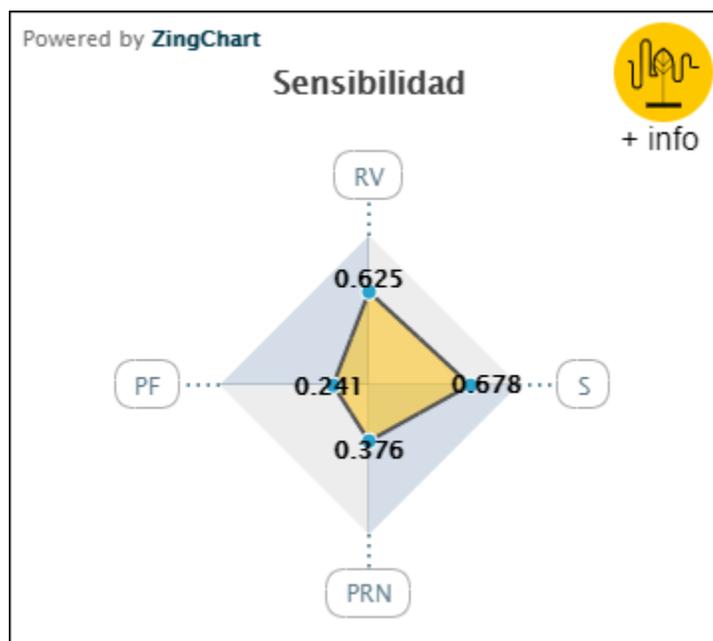
Sensibilidad de la Vulnerabilidad de la producción forrajera ante estrés hídrico en el municipio de Ixtapaluca; donde: RV: Resistencia de la vegetación, S: Suelo, PRN: Presión sobre los recursos naturales.

PF: Producción forrajera



Fuente: ANVCC, 2020

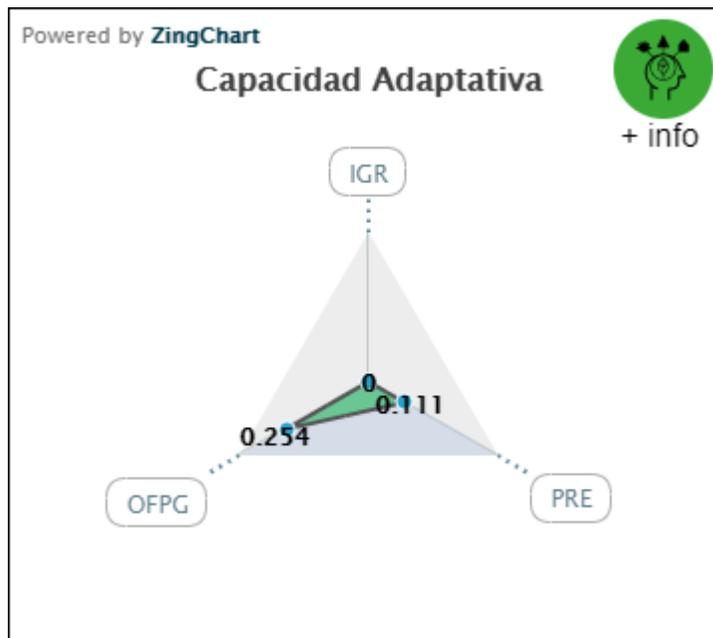
**Sensibilidad.** Exposición de la Vulnerabilidad de la producción forrajera ante estrés hídrico en el municipio de Ixtapaluca, donde: CAZG: Condición de aridez en zonas ganaderas IE: Índice de estacionalidad.



Fuente: ANVCC, 2020

El componente de sensibilidad se calculó por medio de la combinación de la resistencia de la vegetación a la sequía y las condiciones en las que se lleva a cabo la producción forrajera, la cual está influenciada por la producción ganadera.

**Capacidad adaptativa** Capacidad adaptativa de la Vulnerabilidad de la producción forrajera ante estrés hídrico en el municipio de Ixtapaluca; donde: IGR: Instrumentos para la gestión de riesgos, PRE: Protección y restauración de ecosistemas para prevenir inundaciones, OFPG: Organización y fomento a la productividad ganadera



Fuente: ANVCC, 2020

Este índice describe la capacidad institucional que tiene el municipio para prevenir y reaccionar ante un déficit de precipitación, que genera estrés hídrico y que afecta la producción forrajera.

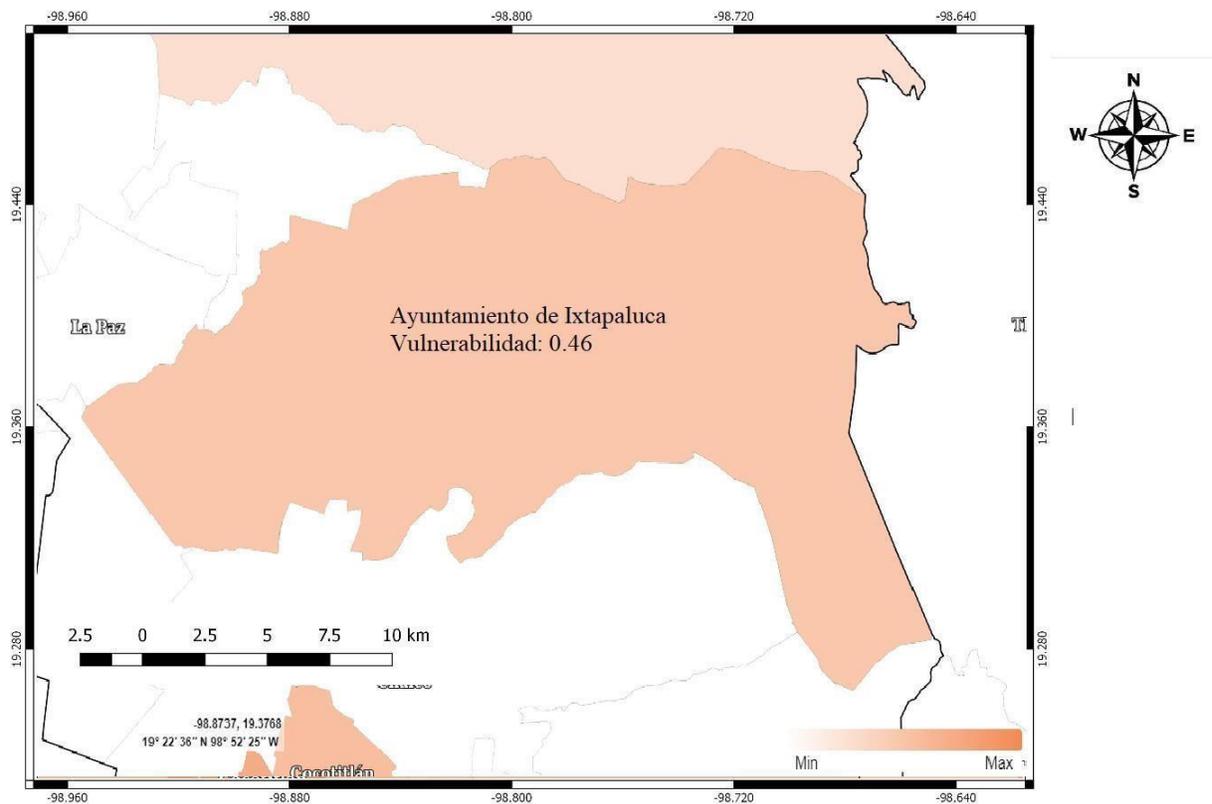
### Recomendaciones

En cuanto a la vulnerabilidad de la producción forrajera ante el estrés hídrico en Ixtapaluca, aunque el municipio presenta una vulnerabilidad baja, más cercana a cero que al valor máximo de dos, se hacen las mismas recomendaciones que en la vulnerabilidad de la producción ganadera ante el estrés hídrico, ya que ambas están estrechamente relacionadas.

## VULNERABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EXTENSIVA A INUNDACIONES.

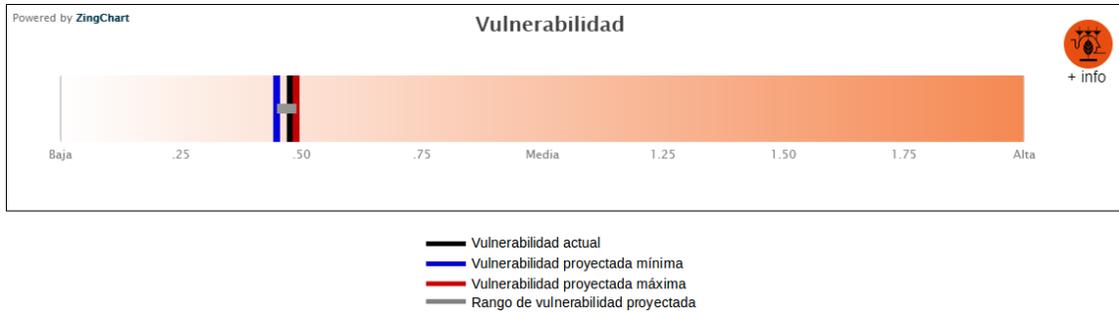
México es un país ganadero, esta actividad representa el principal uso de suelo con el 58% de las hectáreas disponibles en el territorio. Las inundaciones se consideran como el segundo evento adverso más importante para la ganadería. Tan sólo en 2008 las lluvias atípicas e inundaciones en Tabasco causaron la muerte de 21,831 cabezas, de las cuales el 21.8% correspondió a ganado bovino y el 1.9 % a ovinos.

### Mapa de Vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones para el Municipio de Ixtapaluca.



Fuente: ANVCC, 2020

## Vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones para el Municipio de Ixtapaluca



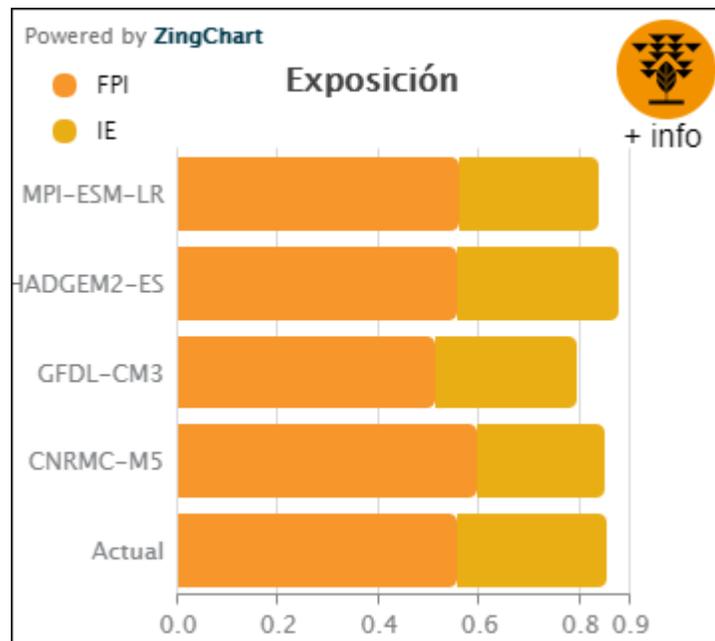
Fuente: ANVCC, 2020

Vulnerabilidad actual: 0.481558081864  
Vulnerabilidad proyectada mínima:  
0.450283080666 Vulnerabilidad proyectada  
máxima: 0.492306410515

Puede observarse que la vulnerabilidad del municipio en este sentido es baja, encontrándose cercana a cero. También es importante resaltar que hay una muy pequeña variación entre los valores máximo y mínimo.

## Exposición

Exposición de la Vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones para el Municipio de Ixtapaluca, donde: FPI: Frecuencia potencial de inundaciones e IE: Índice de estacionalidad

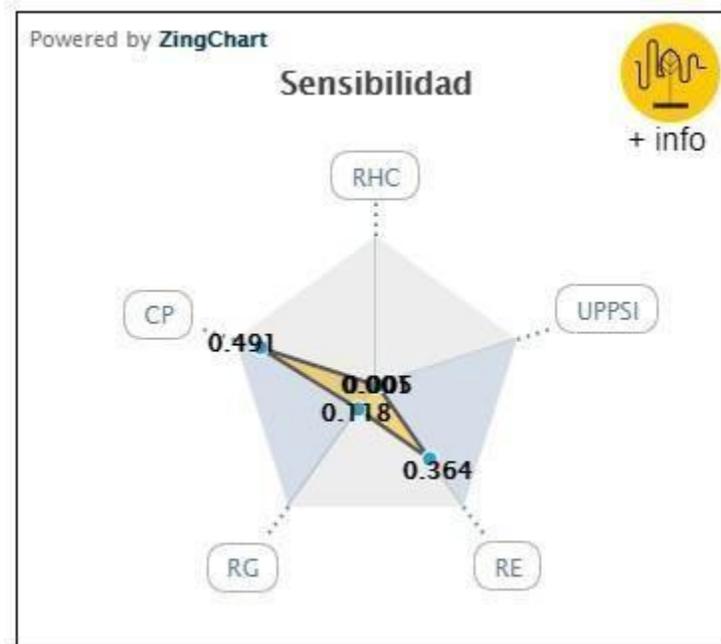


Fuente: ANVCC, 2020

La exposición está basada en la frecuencia potencial cuando rebasa el umbral de precipitación y el índice de estacionalidad de la lluvia, la cual describe su distribución a lo largo del año, tanto en el clima base como en las proyecciones de los escenarios de cambio climático.

## Sensibilidad

Sensibilidad de la Vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones para el Municipio de Ixtapaluca, donde: RHC: Respuesta hidrológica de la cuenca, UPPSI: UPP's susceptible a inundaciones, RE: Resiliencia de los ecosistemas, RG: Relevancia ganadera y CP: Condiciones de producción.

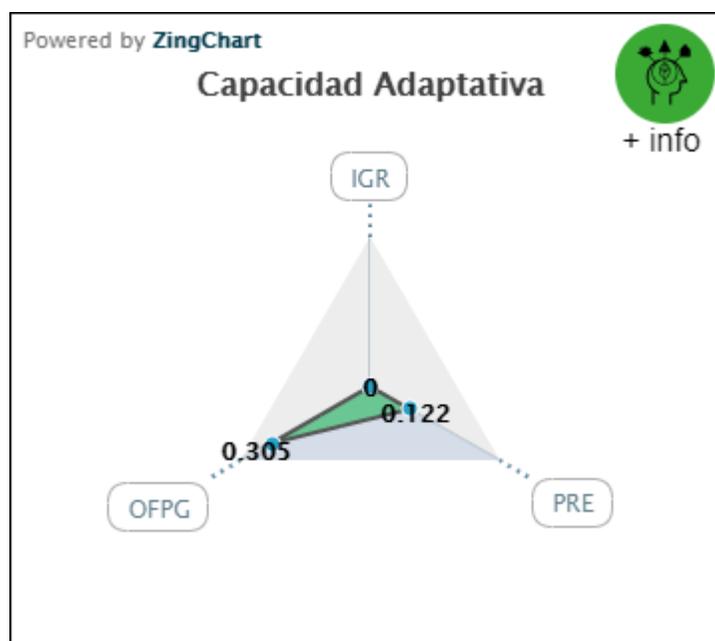


Fuente: ANVCC, 2020

La Sensibilidad está compuesta por índices biofísicos del funcionamiento territorial para entender el comportamiento hidrológico de las cuencas, donde se encuentra la producción ganadera y si ésta se ubica en zonas susceptibles a inundaciones. Además de incluir información sobre factores que influyen en la productividad ganadera.

## Capacidad adaptativa

Capacidad adaptativa de la Vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones para el Municipio de Ixtapaluca, donde: IGR: Instrumentos para la gestión de riesgos, PRE: Protección y restauración de ecosistemas para prevenir inundaciones, OFPG: Organización y fomento a la productividad ganadera.



Fuente: ANVCC,

Este índice describe la capacidad institucional que tiene el municipio para prevenir y reaccionar ante inundaciones que puedan tener un impacto en la ganadería extensiva.

## Recomendaciones

En cuanto a la vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones en Ixtapaluca, aunque el municipio no presenta una alta vulnerabilidad, se recomiendan lo siguiente:

- Promover una mayor relación Institucional con las organizaciones ganaderas a nivel nacional, regional y local, para el desempeño de los programas ambientales y/o productivos para el agro mexicano.

- Aumentar las coberturas y facilidades para acceder a programas gubernamentales de apoyos económicos; federales, estatales y municipales, de aumento a la producción y productividad, por pagos de servicios ambientales, apoyos para contingencias meteorológicas y para asistencia técnica para mejorar la eficiencia en alimentación y sanidad animal, principalmente en vacunación y control de parásitos internos y externos, así como, en manejo reproductivo del ganado, programación de empadres, diagnósticos de gestación y reposición de vientres del hato ganadero.

- Asesoramiento en manejo y administración del tiempo de pastoreo en el agostadero, de acuerdo al número de ganado y al forraje disponible en el año.

Apoyos y oferta para adquisición de forrajes agrícolas en sus diferentes presentaciones, para casos contingencias por inundaciones.

- Aumentar los programas gubernamentales, para plantación de vegetación, arbórea, arbustivas, herbáceas o cactáceas, (reforestación y revegetación), en zonas deterioradas y aumentar la cobertura vegetal de cuencas.

- Fomentar programas o proyectos en los niveles federal, estatal y municipal de asistencia técnica, para el mejor uso y manejo de los forrajes, del ganado para el ajuste de la capacidad de carga animal en áreas de agostadero y preservar, conservar y recuperar la vegetación en cuencas hidrológicas.

- Identificar lugares altos o alternos con forrajes de reserva para sostenimiento y resguardo del ganado, para las zonas o unidades de producción pecuaria, con probables contingencias o peligro de inundación.

- Otorgar apoyos económicos y en servicios, para realizar a tiempo cada vez en áreas riesgosas, obras o prácticas de contención y/o desvío de avenidas, con materiales prácticos y baratos de la zona.

- Aumentar y difundir programas para recuperación de áreas erosionadas de mayor o menor superficie, e implementar prácticas y obras de recuperación del suelo mediante siembra y trasplante de especies nativas, para recuperar áreas degradadas.

- Asistencia técnica para reducir el número de ganado en pastoreo, desechar animales improductivos, viejos o enfermos, para reducir la presión a la vegetación y permitir su recuperación.

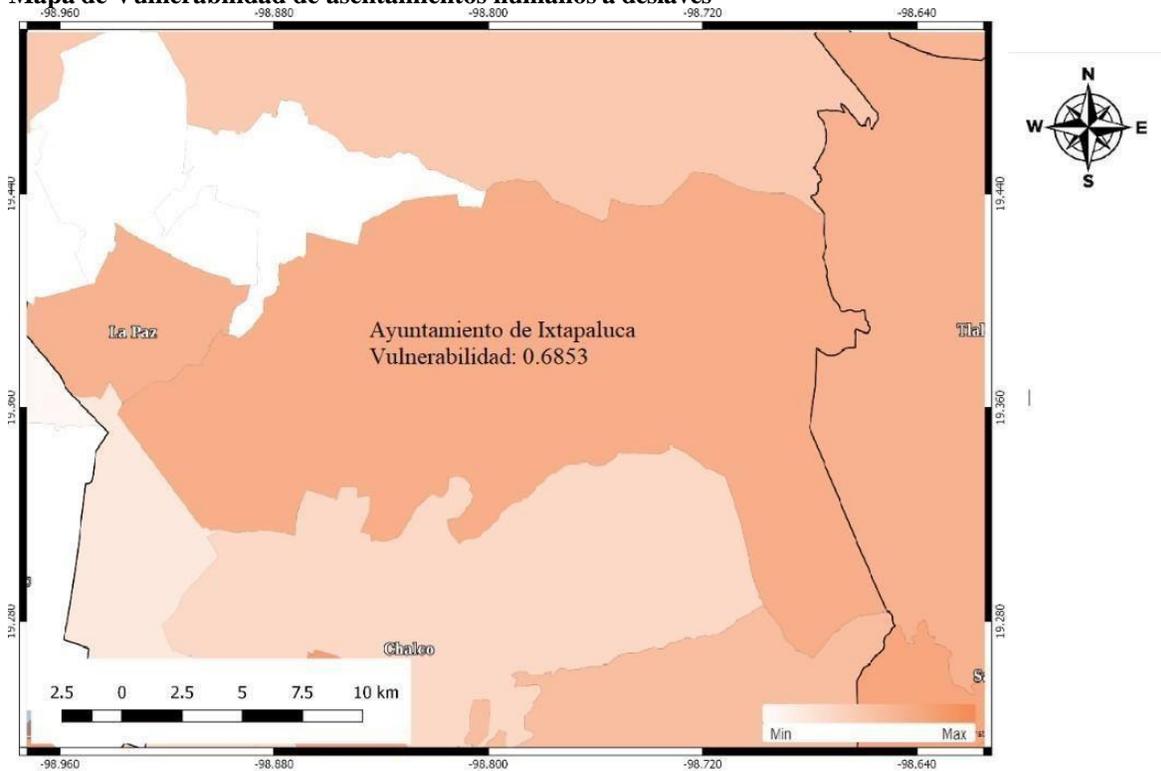
- Difusión y consulta de información del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), de cuencas con mayor peligrosidad por escurrimientos rápidos y excesivos, que pongan en riesgo la población humana y/o animal en su zona.
- Aumentar la difusión informativa de zonas ganaderas con unidades de producción pecuaria por municipio con mayor riesgo de inundación.
- Aumentar la cobertura de programas en los tres niveles de gobierno para que municipios cuenten con plan de contingencia y mapa de riesgos para desastres de inundación.
- Promover y difundir programas de gobierno, para pago de servicios ambientales.
- Extender y difundir la información para municipios con mayores superficies de uso y tipo de suelo pecuario, en donde se incluyan las zonas de mayor peligro a sufrir inundaciones.

## VULNERABILIDAD DE ASENTAMIENTOS HUMANOS A DESLAVES

En México los deslaves han causado gran cantidad de daños materiales, han cobrado cientos de vidas humanas, especialmente en los estados de Baja California, Chiapas,

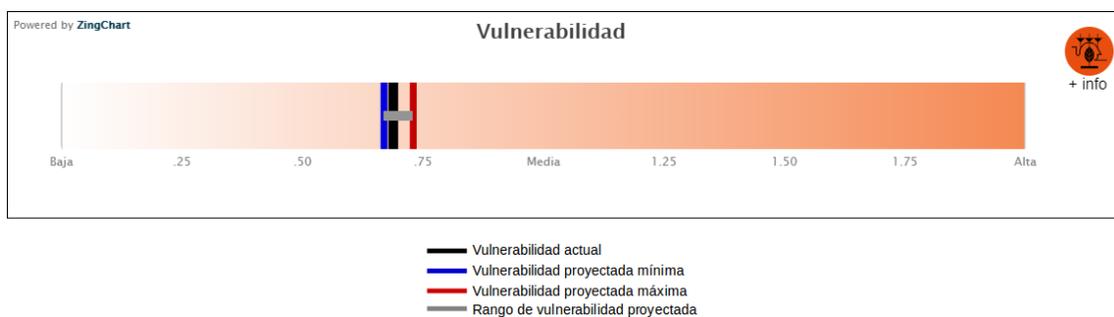
Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Veracruz. De acuerdo a las estimaciones de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el peligro por deslaves podría afectar a 283 municipios en donde habitan 4 millones de personas.

Mapa de Vulnerabilidad de asentamientos humanos a deslaves



Fuente: ANVCC, 2020

## Vulnerabilidad de asentamientos humanos a deslaves



Fuente: ANVCC, 2020

Vulnerabilidad actual: 0.685374278618

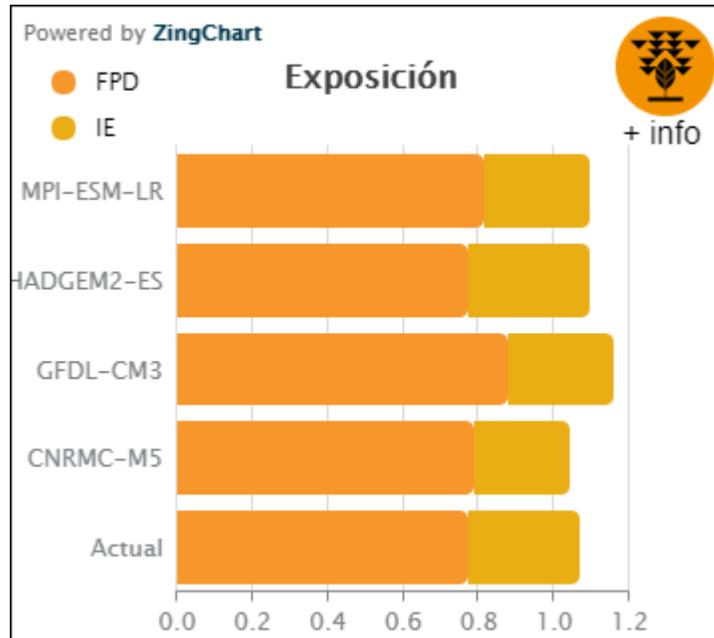
Vulnerabilidad proyectada máxima:

0.728333464754 Vulnerabilidad proyectada

mínima: 0.670694512695

La vulnerabilidad de los asentamientos humanos del municipio con respecto a las inundaciones se acerca mucho a la mitad del valor máximo de vulnerabilidad.

**Exposición** Exposición de la Vulnerabilidad de asentamientos humanos a deslaves del municipio de Ixtapaluca, donde: FPD: Frecuencia Potencial de Deslaves e IE: Índice de estacionalidad

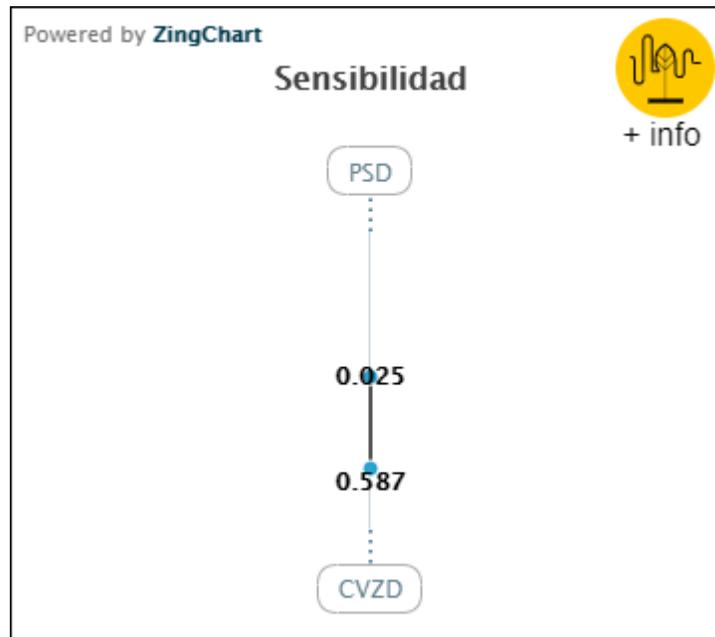


Fuente: ANVCC, 2020

La causa principal de los deslaves son las precipitaciones intensas y prolongadas, por lo que se calculó un índice para la frecuencia potencial de deslaves y el índice de estacionalidad de la lluvia, el cual describe su distribución a lo largo del año, tanto en el clima base como en las proyecciones de los escenarios de cambio climático.

## Sensibilidad

Sensibilidad de la Vulnerabilidad de asentamientos humanos a deslaves del municipio de Ixtapaluca, donde: PSD: Población Susceptible a Deslaves y CVZD: Condición de la vegetación en zonas susceptibles a deslaves.

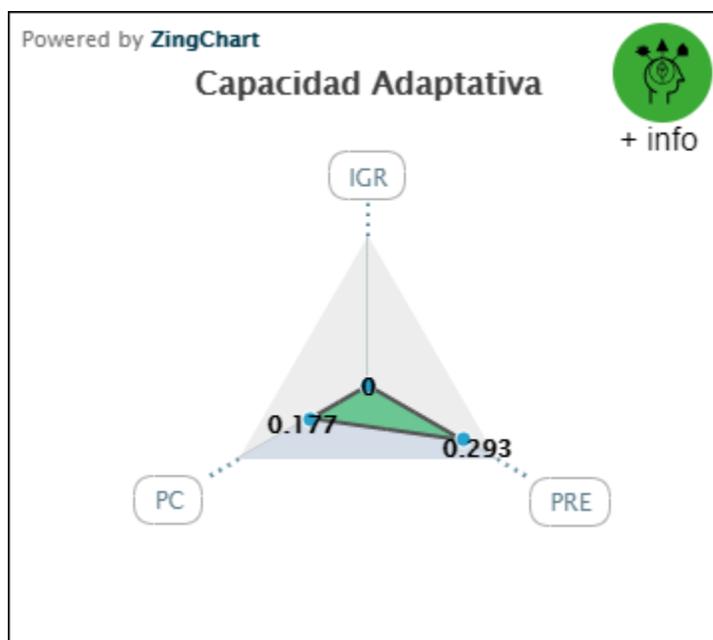


Fuente: ANVCC, 2020

Se ubicaron los asentamientos humanos y su distribución en zonas susceptibles a inestabilidad de laderas. Se consideró la vegetación presente, ya que esta intercepta la precipitación antes de que alcance la superficie del suelo y evita la erosión, la mayor parte de la precipitación interceptada es evaporada a la atmósfera y la que llega al suelo se puede infiltrar por el efecto de las raíces.

## Capacidad adaptativa

Capacidad adaptativa de la Vulnerabilidad de asentamientos humanos a deslaves del municipio de Ixtapaluca, donde: IGR: Instrumentos para la gestión de riesgos, PRE: Protección y restauración de ecosistemas para prevenir deslaves y PC: Protección civil.



Fuente: ANVCC, 2020

Este índice describe la capacidad institucional que tiene el municipio para prevenir y reaccionar ante los deslaves que afectan a los asentamientos humanos.

### Recomendaciones

En cuanto a la vulnerabilidad de asentamientos humanos a deslaves en Ixtapaluca, la vulnerabilidad es media, por lo que se hacen las siguientes recomendaciones:

-Desarrollo o actualización del atlas municipal de riesgo para incluir deslaves. Ixtapaluca actualmente cuenta con un Atlas de Riesgo Municipal, del año 2018, vigente.

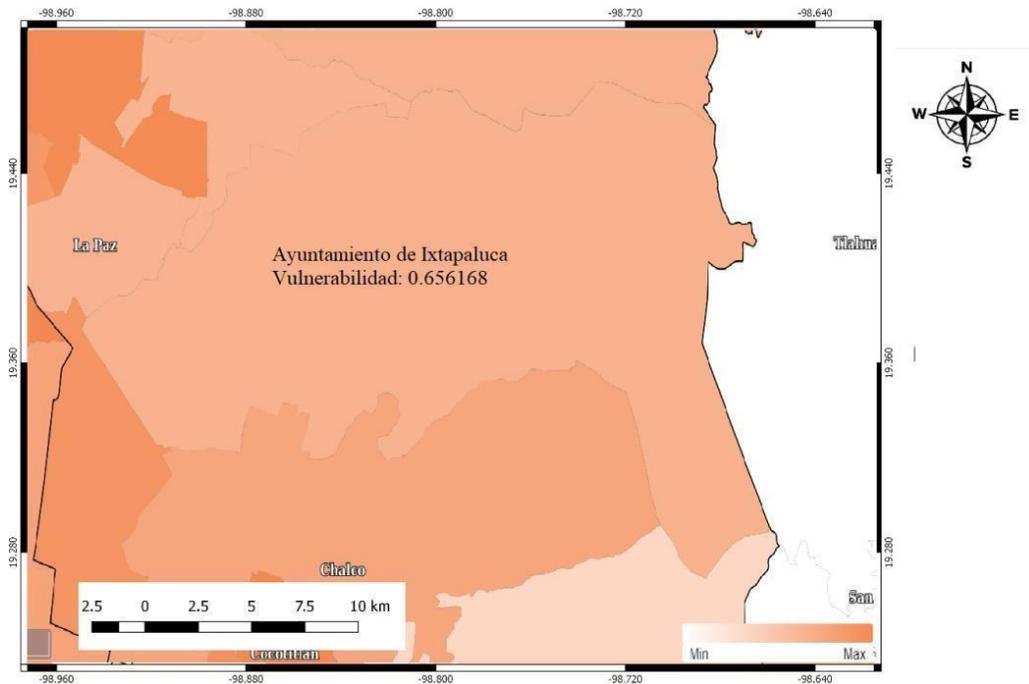
-Desarrollo del plan de contingencias, alertas tempranas y difusión del peligro a la población.

## VULNERABILIDAD DE ASENTAMIENTOS HUMANOS A INUNDACIONES.

En México, 24 millones de personas son susceptibles a inundaciones. De acuerdo con cifras de CENAPRED, del total de la estimación de pérdidas y daños reportada por eventos extremos, el 62% (10,678 millones de pesos) correspondió a lluvias e inundaciones. Tan sólo la inundación ocurrida en Tabasco, en 2007, ocasionó en conjunto daños y pérdidas que ascendieron a 3, 100 millones de dólares.

### Mapa de la Vulnerabilidad de asentamientos humanos a inundaciones

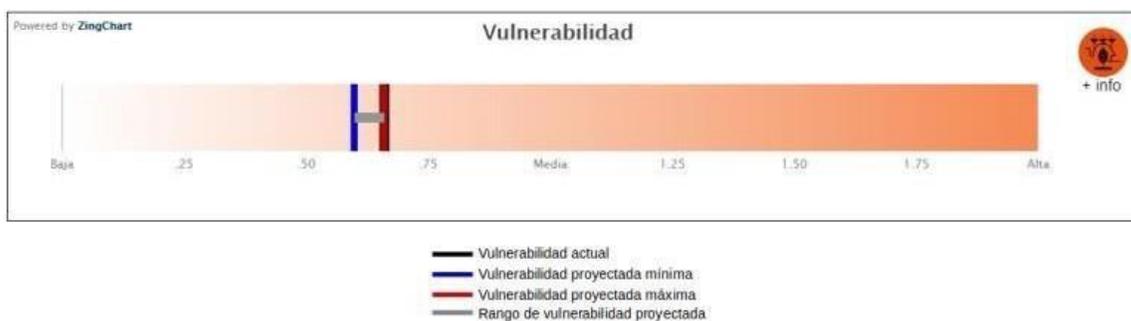
Fuente: ANVCC, 2020



Fuente: ANVCC, 2020

## Vulnerabilidad de asentamientos humanos a inundaciones

Fuente: ANVCC,



Vulnerabilidad actual: 0.656168

Vulnerabilidad proyectada máxima:

0.663227 Vulnerabilidad proyectada

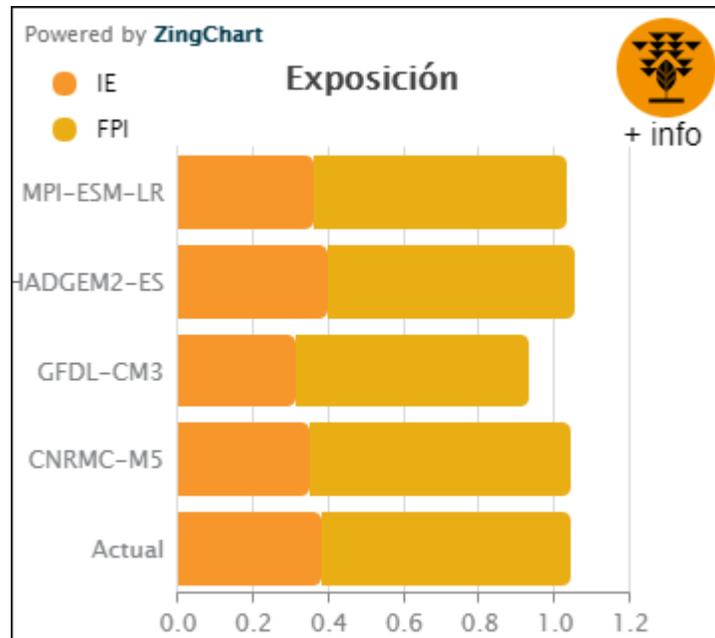
mínima: 0.602043

Se observa que la vulnerabilidad de los asentamientos humanos a inundaciones es media baja, estando un poco por encima de la mitad del valor máximo.

## Exposición

Exposición de la Vulnerabilidad de asentamientos humanos a inundaciones, donde: IE: Índice de estacionalidad y FPI: Frecuencia Potencial de Inundaciones.

Fuente: ANVCC, 2020



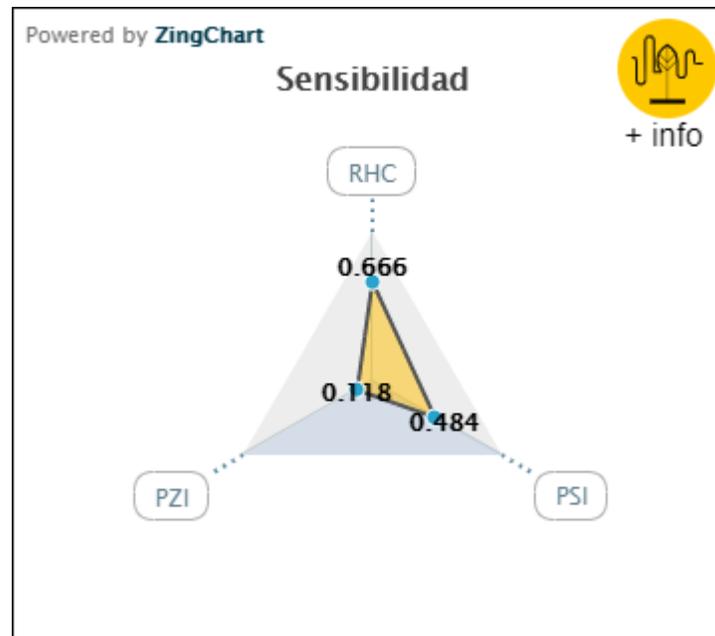
La exposición está basada en la frecuencia potencial de inundación cuando rebasa el umbral de precipitación y el índice de estacionalidad de la lluvia, la cual describe su distribución a lo largo del año, tanto en el clima base como en las proyecciones de los escenarios de cambio climático

## Sensibilidad.

**Sensibilidad de la Vulnerabilidad de asentamientos humanos a inundaciones, donde: RHC: Respuesta Hidrológica de la Cuenca, PSI: Población Susceptible a Inundaciones y PZI: Porcentaje del municipio con zona de inundación.**

Fuente: ANVCC, 2020

Fuente: ANVCC, 2020

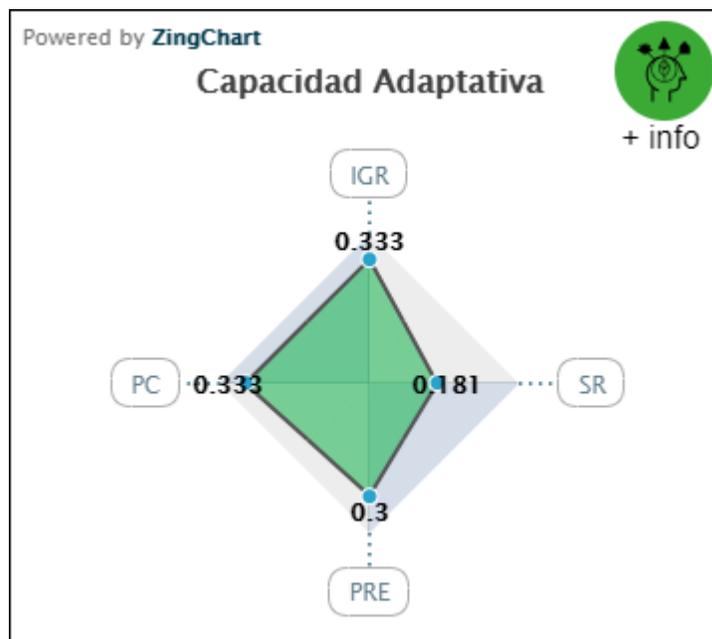


Fuente: ANVCC, 2020

La sensibilidad está compuesta por índices biofísicos del funcionamiento territorial para entender el comportamiento hidrológico de las cuencas, zonas susceptibles a inundaciones y la población que se encuentra en estas.

## Capacidad adaptativa

Capacidad adaptativa de la Vulnerabilidad de asentamientos humanos a inundaciones, donde: IGR: Instrumentos para la gestión de riesgos, SR: Sistemas de regulación de avenidas, PRE: Protección y restauración de ecosistemas para prevenir inundaciones y PC: Protección civil



Fuente: ANVCC, 2020

Este índice describe la capacidad institucional que tiene el municipio para prevenir y reaccionar ante las inundaciones que afectan a la población.

## Recomendaciones

En cuanto a la vulnerabilidad de asentamientos humanos a inundaciones en Ixtapaluca, la vulnerabilidad es media, por lo que se hacen las siguientes recomendaciones:

- Desarrollo o actualización del atlas municipal de riesgo para incluir inundaciones.
- Desarrollo del plan de contingencias, alertas tempranas y difusión del peligro a la población.

\*En el Atlas Nacional de vulnerabilidad ante cambio climático se considera la Vulnerabilidad de la población al incremento en distribución del dengue, sin embargo este riesgo no aplica para el municipio de Ixtapaluca.

## CAMBIO EN LA DISTRIBUCIÓN POTENCIAL ACTUAL DE ESPECIES PRIORITARIAS Y EN LA NOM-059

La pérdida de especies es uno de los principales problemas a nivel global, el cual se puede agravar en un contexto de incertidumbre climática. En ese sentido, es importante evaluar el impacto potencial del cambio climático en las especies y ecosistemas, con el fin de diseñar y focalizar acciones de conservación y adaptación para salvaguardar los servicios ambientales de los que depende la sociedad.

El análisis utilizado por el Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante Cambio Climático se basa en los resultados del estudio “Propuesta metodológica para evaluar la vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático de la biodiversidad en México: el caso de las especies endémicas, prioritarias y en riesgo de extinción”.

**Cambio a condiciones no análogas de la distribución potencial de especies en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de México.**



**Figura 11.4.** Índice de cambio a condiciones no análogas en la distribución potencial de las especies en las ANP de México

## **DE ACCIONES O PROYECTOS PROPUESTOS PARA DISMINUIR LAS VULNERABILIDADES IDENTIFICADAS.**

### **Generales**

- Capacitar a elementos de Protección Civil y Ecología en el manejo de Sistemas de Información Geográfica básicos y gratuitos (Google Earth, GvSIG, QGis) para administrar y procesar la información de interés para el del municipio de Ixtapaluca en materia de Cambio Climático.
- Gestionar equipos GPS de bajo costo para georreferenciar las áreas y fenómenos perturbadores generados por el Cambio Climático.
- Tener un sistema de alerta y control de los fenómenos perturbadores y áreas de conflicto en el municipio de Ixtapaluca.

### **Deslaves**

- Realizar estudios específicos sobre la mecánica del suelo para determinar con precisión el riesgo de diversas zonas del municipio y con base en ellos definir si es necesaria la reubicación de centros poblacionales.
- Monitoreo con diferentes técnicas y vistas a campo de la extensión superficial de los deslaves.
- Impedir asentamientos humanos en zonas próximas a ríos y laderas pronunciadas y reubicar a los que ya están establecidos ahí.
- Evitar la erosión y mejorar la resistencia del suelo con la presencia de vegetación.
- Construir muros de contención o presas de gavión para evitar el derrumbe de material térreo y de ser necesario reforzar o reemplazar los existentes.
- Comunicar el riesgo a la población expuesta al peligro de deslave.
- Conservar las áreas de vegetación para atenuar la pérdida de suelo.

**Inundaciones**

- Mejorar el conocimiento sobre los flujos de agua
- Tener especial cuidado en aquellos centros poblacionales cercanos a cauces de los ríos.
- Cumplir el reglamento de construcción recomendado por CONAGUA.
- Disminuir la exposición de la población al peligro.

**Bibliografía.**

- INECC 2019. ATLAS DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMATICO MEXICO PRIMERA EDICIÓN (Libro electrónico ) Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático México, Disponible en: <https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/fichas/ANVCCLibroDigital.pdf>.

---

C. Patricia Vázquez  
Morales  
Subdirectora de Ecología.

---

Biol. Miriam Berenice  
Levario Martínez  
Directora de Ecología.

**REGLAMENTO  
PARA LA  
PROTECCIÓN,  
CUIDADO Y  
EQUILIBRIO DEL  
MEDIO AMBIENTE  
DEL MUNICIPIO DE  
IXTAPALUCA**

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca Estado de México, en ejercicio de la facultad que confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4, 5, 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 31 Fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1, 4, 8, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2.1, artículo 2.41 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y los artículos 60, 72 Fracción XIII, 103 fracción IV, 142, 144 en todas sus fracciones, del Bando Municipal de Ixtapaluca 2024.

## **CONSIDERANDO**

Que el propósito de esta administración pública municipal es la modernización integral y adecuación del marco jurídico aplicable a la materia, con la visión de trabajar con más sentido humano para satisfacer las necesidades de la población, en razón a los cambios ambientales y sociales de la comunidad, regulando las conductas de los servidores y las servidoras públicas, así mismo de la ciudadanía en materia de ecología y medio ambiente.

Que desde diversas concepciones, el progresivo mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con la generación, respeto y aplicación de derechos sociales, tales como el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, que les permita su recreación, desarrollo y esparcimiento, se pretende, dentro del municipio, desarrollar una economía que genere condiciones de competitividad que respeten el medio ambiente.

Que el presente reglamento reconoce la finalidad de las políticas públicas orientadas en materia ambiental y la intervención activa de los gobiernos municipales y su fortalecimiento como pilares para el desarrollo de las mismas para lograr el establecimiento, organización, adecuación y aplicación de mecanismos para el desarrollo ambiental, respetando las atribuciones de cada unidad administrativa para observar y atender las necesidades de la población de Ixtapaluca en estricto apego a la normatividad vigente y aplicable.

En mérito de lo expuesto, el Lic. Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Presidente Constitucional del Municipio Ixtapaluca ha tenido a bien expedir el siguiente:

# **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CUIDADO Y EQUILIBRIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el municipio de Ixtapaluca.

Artículo 2- El presente Reglamento tiene por objeto normar la Preservación, Protección y Restauración del Medio Ambiente dentro de todo proceso de transformación, actividad productiva, comercial o de transporte, que generen residuos o contaminación, así como inducir el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, considerando de interés y utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico dentro del Municipio de Ixtapaluca Estado de México, en los casos previstos en este Reglamento.

II. La prevención y control de la contaminación ambiental dentro del Municipio en suelo, aire y agua.

Artículo 3- La aplicación de este Reglamento, compete en primera instancia al Presidente Municipal y/o a quien este delegue de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4- La aplicación de lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá observando de manera supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como todas las Normas Oficiales Mexicanas que tengan relación con el cuidado y la Preservación del Medio Ambiente.

Artículo 5- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Presidente o presidenta Municipal: A la o el Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México;

Cabildo: A la asamblea deliberante integrado por el Presidente Municipal, la Síndica y el Síndico, las Regidoras, los regidores que por ley le corresponde y el Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;

II. Director o Directora: Al servidor o servidora pública responsable y al frente de la Dirección de Ecología del Municipio de Ixtapaluca;

III. Subdirección: A la Subdirección de Ecología;

IV. Subdirector o Subdirectora: A la servidora o al servidor público asignado como responsable de la de la Subdirección de Ecología.

V. Unidades administrativas: A las subdirecciones, coordinaciones, jefaturas y departamentos que integran las dependencias del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México;

VI. Estructura Municipal: Al conjunto de elementos que conforman al Municipio y que se relacionan entre sí.

VII. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;

VIII. Áreas naturales protegidas: Las zonas en que los ambientes regionales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.

IX. Áreas verdes: Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa también conocida como Flora Urbana.

X. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

XI. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

XII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de independencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIII. Biodegradables: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

XIV. Política Ambiental: declaración, de intenciones y principios en relación con el comportamiento ambiental general, que proporciona un marco para la actuación institucional y para el establecimiento de los objetivos y metas ambientales.

Biodiversidad: Es la totalidad de los genes, las especies y los ecosistemas de una localidad, región o país. PROBOSQUE: es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de México, que Propone el establecimiento de áreas de reserva para proteger la biodiversidad, monumentos naturales y zonas de protección forestal para conservar los ecosistemas y fomentar el desarrollo de los recursos forestales. Ecosistema: Conjunto o sistema formado por una o más comunidades bióticas (seres vivos) con el medio físico (recursos abióticos) que le rodea, en un espacio y escala determinada.

XV. Sistema de Atención a Denuncias Ciudadanas en Materia Ambiental y Animal.

XVI. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionando por la acción del hombre o de la naturaleza.

XVII. Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de las mismas.

XVIII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XIX. Contingencia ambiental: es el conjunto de medidas que las autoridades toman para proteger a los habitantes de cierta área cuando la contaminación puede poner en riesgo su salud.

XX. Fuente fija: Es toda instalación establecida en un sólo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XXI. Disposición final: Es la última fase de la gestión de desechos radiactivos. Su objetivo es garantizar la seguridad mediante la colocación de los desechos en instalaciones diseñadas para mantener un nivel apropiado de contención y aislamiento.

XXII. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del ser humano y los animales domésticos que por abandono se tornen ferales y por ello puedan ser susceptibles de captura o apropiación.

XXIII. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental, constituir una política de Estado de protección ambiental, que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

XXIV. RAM Y RAEM: Registro Ambiental Municipal en Materia de Aguas Residuales y Emisiones a la Atmosfera.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

Artículo 6- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Formular, conducir y evaluar de la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, y en asuntos que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Proteger y conservar los recursos naturales del territorio municipal, flora y fauna, áreas especiales de relevancia biológica o zonas naturales en riesgo o proceso de degradación;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros de manufactura, construcción, agropecuaria, comerciales o de prestación de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- V. Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. Concertar acuerdos, decretos y administración de zonas de protección y conservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por el municipio, este Reglamento y otros ordenamientos en la materia.

VII. Prevenir y controlar la contaminación por humo, olores ofensivos, ruido, vibración, energía térmica, radiaciones electromagnéticas de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, o de servicios, así como las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal.

VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en las redes de drenaje y alcantarillado municipales.

IX. Inducir el aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal, y las concesionadas por la Federación o el Estado.

X. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que el municipio tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reusó de aguas residuales, conforme a este Reglamento y demás normas aplicables.

XI. Regular con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;

XII. Regular los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;

XIII. Expedir y aplicar, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de competencias municipal, leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como la expedición de la normatividad municipal para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del Estado y del municipio de manera sustentable.

XIV. Aplicar, en el ámbito municipal, las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y, en su caso, la normatividad estatal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento sobre regulación ambiental.

XV. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la Federación o el gobierno del Estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del municipio.

XVI. Participar en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del municipio que presentan graves desequilibrios.

XVII. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés municipal.

XVIII. Participar, en los términos que se convenga con la Federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales o estatales;

XIX. Participar y establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el municipio y que no sean competencia de la Federación o el Estado, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;

XX. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación, limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia.

XXI. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes.

XXII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno municipal, promoviendo ante la Federación o Estado dicha instalación, en los casos de jurisdicción estatal o federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

XXIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de competencia municipal.

XXIV. El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

XXV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de competencia municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

XXVI. Suscribir convenios con el Estado, previo acuerdo con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXVII. Formular y expedir programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y vigilancia del uso y cambio en el uso del suelo, establecidos en dichos programas.

XXVIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, centrales, mercados de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXIX. Participar, bajo la anuencia y/o acuerdo con los Municipios vecinos, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de los Municipios vecinos y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del Municipio.

XXX. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de la coordinación municipal de Protección Civil y Atención a Riesgos.

XXXI. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

XXXII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.

XXXIII. Atender los asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al Ambiente le conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, u otros ordenamientos en concordancia con ellas y que no estén expresamente otorgados a la Federación y al Estado.

XXXIV. Resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones que se dicten en la aplicación de este ordenamiento.

XXXV. Evaluar el impacto ambiental, el riesgo ambiental y la viabilidad o factibilidad ambiental y en su caso estudios de riesgo ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la Federación o del Estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones condicionadas en materia de impacto ambiental, las solicitudes de información complementaria en materia de impacto ambiental o en su caso las negaciones por inviabilidad ambiental, de usos del suelo y/o las licencias de construcción u operación respectivas.

XXXVI. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

XXXVII. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas.

XXXVIII. Proponer al Congreso del Estado, las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar por la violación de este ordenamiento.

XXXIX. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

XL. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos y / o peligrosos.

XLI. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos municipales.

XLII. Formular y promover programas de prevención de incendios en las áreas naturales de competencia municipal; y,

XLIII. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Gobierno Municipal, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de tecnologías y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en el ámbito de su competencia. Para ello, podrá promover la celebración de convenios con instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales e investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 8. Por conducto de sus organismos, dependencias o unidades administrativas, cómo la Dirección de ecología, el Ayuntamiento estimulará y promoverá en la ciudadanía la sensibilización y concientización para el cuidado y protección de los recursos naturales y su ambiente, a través de proyectos y programas educativos, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental, y fomentará la participación activa de todos los sectores de la población.

Artículo 9.- La Dirección de Ecología es la unidad administrativa encargada de proponer, planear, programar y coordinar los ejes estratégicos, acciones, metas, presupuestos y políticas públicas encaminadas a preservar, conservar y proteger, restaurar y regenerar el ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad, así como a la prevención, control, mitigación, y corrección de los procesos de deterioro ambiental en el territorio municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

Artículo 10- Para la formulación y conducción de la política ecológica y la expedición de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en este Ordenamiento, el o la Presidente (a) Municipal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.

III. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

IV. La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad, estabilidad y continuidad.

VI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

VIII. El sujeto principal de la concertación ecológica no son solo los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental.

IX. El Ayuntamiento de Ixtapaluca en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de prevención y restauración del equilibrio ecológico.

X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. En los términos de esta y otras leyes, el Ayuntamiento de Ixtapaluca tomará las medidas para preservar ese derecho.

XI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

XII. Son de interés público y social que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio del municipio, no afecten al medio ambiente, a los ecosistemas y a la salud pública.

XIII. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar y cubrir los costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

Artículo 11. El gobierno municipal diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II. Incorporar a los sistemas económicos de información, indicadores ambientales sobre las consecuencias, beneficios y costos de los procesos de desarrollo en el municipio;

III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL**

Artículo 12. En la planeación municipal será considerado el plan de ordenamiento ecológico como política de desarrollo, de conformidad con este ordenamiento y las demás disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 13. El Gobierno Municipal a través de las Dependencias y Organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 14.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 15. Para la ordenación ecológica se considerará los siguientes factores:

I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del Municipio

II. La vocación de cada zona urbana y rural en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades primarias, secundarias, públicas y privadas.

VI. Aquéllas actividades consideradas por la legislación vigente de riesgo ambiental.

Artículo 16. Los programas de usos y destinos en el ordenamiento ambiental urbano serán de acuerdo a criterios ambientales, y buscará regular la actividad productiva, la de los asentamientos humanos y de los espacios naturales considerando los servicios ambientales que estos prestan.

Artículo 17. El ordenamiento ecológico territorial será considerado en todas aquellas obras públicas o privadas que impliquen la instalación, operación, procesamiento, manufactura y/o aprovechamiento o uso de los recursos naturales en toda la jurisdicción municipal, ya sea para fines extractivos, como para depositar cualquier tipo de desecho o residuo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES.**

Artículo 18. La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 19. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento y las dependencias de su administración considerarán, además de los establecidos en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes lineamientos:

I. Los planes o programas de desarrollo urbano y zonificación del municipio, sus delegaciones y espacios naturales, en donde se tomarán en cuenta las políticas y criterios de ordenamiento ecológico territorial local, estatal y federal.

II. En la determinación de áreas para el crecimiento urbano, se fomentará exclusivamente usos habitacionales con actividades productivas que no representen riesgo para la salud, el medio ambiente, la infraestructura o patrimonio, y que eviten la afectación de áreas naturales nativas o con valor ambiental.

III. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento y disposición, así como la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

IV. En la determinación de áreas para actividades consideradas de riesgo, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en la que no se permitirán usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente.

V. La política ambiental urbana, ha de buscar regular el crecimiento y establecer el equilibrio entre los usos del suelo según su aptitud ideal y considerar la base de los recursos naturales con la población, aplicando criterios que favorezcan la sustentabilidad ambiental con el desarrollo y la calidad de vida.

VI. El Ayuntamiento podrá utilizar instrumentos de gestión, económicos, financieros y fiscales para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano compatible y sustentable.

VII. La política ecológica en los asentamientos humanos, requieren para ser eficaz de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación.

VIII. Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimientos del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS EN EL MUNICIPIO.**

Artículo 20. La determinación de áreas naturales protegidas de carácter Municipal, tiene los siguientes objetivos:

I. Proponer y ejecutar la preservación, protección y conservación de los ambientes naturales representativos de las diferentes zonas geográficas y ecológicas del territorio, hábitat especial, fauna y flora específica y ecosistemas de mayor fragilidad, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

II. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos.

III. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, la educación ambiental y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.

IV. Los demás que tiendan a la protección de elementos con los que se relacionen ecológicamente en el área del Municipio.

V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Municipio, así como su preservación.

Artículo 21. Se considera áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal:

I. Los parques ecológicos;

II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población; y

III. Formaciones naturales.

Artículo 22. En el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren los artículos anteriores, participarán los poseedores y propietarios de los terrenos, así como los habitantes del área en estudio, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren.

Artículo 23. Los parques ecológicos de competencia municipal son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito municipal de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico para el Municipio de Ixtapaluca por la existencia de flora y fauna, así como sus posibilidades de uso turístico ecológico.

Artículo 24. En los parques ecológicos municipales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo ecológico y educación ambiental.

Artículo 25. El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias, como son de manera enunciativa:

I. La forma en que el Estado y el Municipio, participarán en la administración de las áreas naturales protegidas.

II. La coordinación de las políticas Federales con el Estado y con los Municipios colindantes, y la elaboración del Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, con la formulación de compromisos para su ejecución.

III. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas.

IV. Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación, la educación y la experimentación en las áreas naturales protegidas.

V. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

Artículo 26. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán cambiar las restricciones de usos del suelo por la autoridad municipal, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen.

Artículo 27.-El gobierno municipal, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá ordenar la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, que hubiese sido otorgado, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al medio ambiente y/o equilibrio ecológico, o bien no respete los lineamientos en los cuales se otorgó.

Artículo 28. La zona montañosa del municipio de Ixtapaluca, forma parte del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl, Zoquiapan y Anexas. Esta Área Natural Protegida, cuenta con una superficie de 45,097 hectáreas (25,679 ha para el Izta-Popo y 19 418 ha para Zoquiapan). Ocupan parte de los Municipios de Texcoco, Ixtapaluca y Tlalmanalco, Amecameca, Atlautla y Ecatingo en el Estado de México, así como Tlahuapan, San Salvador el Verde Domingo Arenas, San Nicolás de los Ranchos y Tochimilco, en el estado de Puebla y Tetela del Volcán en Morelos. Es una de las áreas protegidas más antiguas de México. Fue creado en 1935 con el fin de proteger las montañas que conforman la Sierra Nevada. La posición geográfica y la fisiografía de este Parque Nacional lo hacen ser un importante reservorio de especies de hongos, de flora y de fauna silvestres.

Artículo 29. A nivel estatal, el municipio de Ixtapaluca cuenta con el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo de San José Chalco, con decreto de Área Natural Protegida publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 2 de junio de 1994. Su superficie es de 16.93 ha. La vegetación del parque es inducida en su totalidad con forestaciones de diferentes especies siendo la más abundante el Pirul (*Schinus molle*). En cuanto a fauna es poco representativa, sin embargo, se reduce a conejo, ratón, murciélago, halcón, cernícalo, lechuza, colibrí, zorzal, gorrión y algunos víreos, en reptiles podemos encontrar culebra, víbora y lagartija.

Artículo 30. - En los predios ubicados en Áreas Naturales Protegidas, las obras de construcción que por casos de excepción sean autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, sólo se permitirán construcciones que no impacten el entorno ambiental por lo que sus materiales de construcción deben armonizar con el medio ambiente, autorizándose únicamente el color de tierra natural (adobe) y techos verdes (ningún color o material encendido, brillante, sintético, etc.), en términos de la normatividad en la materia.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA MUNICIPAL.**

Artículo 31. El Ayuntamiento establecerá medidas y mecanismos de protección de las áreas naturales de su territorio de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas terrestres y acuáticos, particularmente aquellos más representativos y los que se encuentren sujetos a procesos de presión, fragmentación, deterioro o degradación.

Artículo 32.-El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología coadyuvara con las autoridades federales y estatales, como PROPAEM Y PROFEPA, en acciones para establecer sitios temporales de resguardo, rehabilitación y protección de especies de flora y fauna no nociva que por alguna causa sean aseguradas, rescatadas o incorporadas a su dominio, a fin de procurar su reintroducción en estado silvestre si esto fuera posible.

Artículo 33. Queda prohibido el causar algún daño a la flora no nociva o a la fauna nativa no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, y/o pagar la infracción administrativa o sanción económica correspondiente según la gravedad de la falta y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la dirección de Ecología del Municipio de Ixtapaluca y Bando municipal de Ixtapaluca 2024

Artículo 34. Queda terminantemente prohibido el comercio de especies raras de flora o fauna, endémicas, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción, así como sus productos o subproductos, siendo los infractores sujetos al aseguramiento de los mismos.

Artículo 35. La muerte inducida de cualquier especie de flora y fauna, sea en propiedad privada como en estado silvestre será considerada como una falta susceptible de ser sancionada administrativamente y reparada por el responsable conforme lo determine los leyes y reglamentos vigentes de la materia.

Artículo 36. Para imponer las sanciones correspondientes, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción y su reincidencia, se tomará en consideración:

- I. La edad, tamaño y la calidad de la especie, así como el grado de riesgo de extinción en que se encuentre.
- II. La importancia que tenga al medio y al ecosistema.
- III. La influencia que el daño tenga en el organismo vegetal o animal.
- IV. Si se trata de especies de difícil reproducción o exóticas.
- V. Las labores realizadas en la especie para su conservación.

Artículo 37. Es facultad del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología, otorgar dictámenes y/o autorizaciones condicionadas para la poda o tala de la vegetación urbana por riesgo a la población en sus personas o bienes, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, que establece las especificaciones técnicas y criterios que deberán cumplir las autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, en virtud de lo anterior queda estrictamente prohibido:

- I. El manejo de vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Fijar en troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o cualquier otro material que le cause daño o muerte.
- IV. Anunciar o atar a los árboles cualquier tipo de objetos.
- V. Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte.
- VI. El descortezado y marcado de especies arbóreas existentes en las zonas urbanas y reservas ecológicas.

VII. La poda, tala o trasplante de los árboles existentes en las zonas urbanas y reservas ecológicas sin que previamente se haya otorgado un dictamen y/o autorización condicionada por parte de la Dirección de Ecología.

Artículo 38. Es facultad del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología, vigilar la evaluación del impacto ambiental de la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación, el estado o el municipio; deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, en el ámbito de su competencia, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación o el Estado, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes.

Artículo 39. Corresponde a la Dirección de Ecología a través de la Jefatura de Denuncias Ambientales que es el Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental, dar canalización y seguimiento de quejas, sugerencias y denuncias que presenta la ciudadanía mexiquense en materia de ecología y protección al ambiente.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN SUELO,**  
**AGUA Y ATMÓSFERA**

**CAPÍTULO I**  
**DEL MANEJO TEMPORAL, RECOLECCIÓN Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS**  
**PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.**

Artículo 40.- Los generadores de residuos de naturaleza peligrosa o en categoría CRETIB que se encuentren dentro del territorio municipal de manera permanente o transitoria, deben de darles el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental federal vigente que para tal efecto establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a residuos peligrosos.

Artículo 41. Los generadores de residuos de naturaleza no peligrosa que se encuentren dentro del territorio municipal de manera permanente o transitoria, deben de darles el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental estatal y municipal vigentes que para tal efecto establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Ixtapaluca, el Reglamento de la Dirección de Ecología así como las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables a residuos no peligrosos.

Artículo 42. Los generadores de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos que se encuentren dentro del territorio municipal de manera permanente o transitoria deben reunir las condiciones necesarias para prevenir, disminuir o evitar:

- I. La contaminación del suelo.
- II. La contaminación del agua.
- III. La contaminación del aire.
- IV. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- V. Las alteraciones en el suelo que afecten su uso y aprovechamiento,
- VI. Riesgos de infección y problemas de salud pública.

Artículo 43. Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas industrializadoras de basura o rellenos sanitarios del Municipio, o de suelo concesionado, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la instancia federal responsable, o como generadores de residuos no peligrosos ante la instancia estatal y municipal correspondiente.

Artículo 44. Es facultad de Dirección de Servicios Públicos, la regulación y vigilancia emitiendo autorizaciones condicionadas de los sistemas particulares de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final que operen dentro del territorio municipal, vigilando el cumplimiento de la legislación que para tal efecto establece la Ley General del Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente y el Reglamento de Servicios Públicos del municipio de Ixtapaluca.

Artículo 45. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento temporal, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y biológico – infecciosos que se generan en los establecimientos que prestan atención médica, o la que esté vigente en su momento.

## **CAPITULO II**

### **DE LA PREVENCIÓN, DISMINUCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

Artículo 46. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al gobierno municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos sólidos, líquidos o cualquier agente extraño que afecte el valor biológico y productivo de los suelos.
- III. Fomentar acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades
- IV. La instauración de métodos intensivos de conservación de suelo contra la erosión y deslave en sitios con pendientes mayores al 15%.

Artículo 47. La Dirección de Ecología podrá intervenir y requerir a quienes depositen cualquier clase de residuos, desechos, subproductos o productos que se acumulen, o puedan acumularse y afectar a los suelos y/o genere riesgos y problemas a la salud pública.

Artículo 48. Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales que contaminen al suelo, su perfil y sus características fisicoquímicas, biológicas y de productividad, se sujetará a lo que disponga el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PREVENCIÓN, DISMINUCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES.**

Artículo 49. Corresponde al Gobierno Municipal a través del O.P.D.A.P.A.S y la Dirección de Ecología en uso de sus facultades:

I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

II. Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento o las acciones necesarias de saneamiento y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, la que podrá incluir la restauración, saneamiento y limpieza de los sitios afectados por las descargas, así como la multa administrativa o clausura.

III. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren.

Artículo 50. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología en uso de sus facultades y/o en coordinación con el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o cuerpos de agua superficiales, así como infiltración de las mismas en terrenos, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas o acuerdo existente con el organismo operador de agua potable y alcantarillado municipal.

Artículo 51. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, río, arroyo, afluente o humedal o en el suelo o subsuelo, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de norma, así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones o acuerdos existentes en su caso con el organismo operador.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA PREVENCIÓN, DISMINUCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA**

Artículo 52. Compete al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología y la Dirección General De Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Ixtapaluca en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como las Normas Oficiales Mexicanas en la materia:

I. La prevención, disminución y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas bajo jurisdicción del municipio, por fuentes fijas y móviles.

II. La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades de la mediana y micro industria, comerciales y de servicios, así como aquellas que no sean de competencia federal o estatal.

Artículo 53. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, evitando que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios o daños al medio ambiente, por lo que en toda emisión a la atmósfera de humos o partículas sólidas se deberá observar el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia con la finalidad de asegurar una calidad del aire satisfactoria para preservar la salud pública, el bienestar de las poblaciones y el medio ambiente.

Artículo 54. Los responsables de emisiones de olores, gases, ruido, vibraciones, energía lumínica y térmica, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas o móviles en jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se expidan, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente. Asimismo, dichas emisiones no deben causar molestias a la ciudadanía.

Artículo 55. Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, por las que emitan olores, gases, gases de combustión, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones generadas, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

II. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.-La Dirección de Desarrollo Económico junto con la Dirección de Ecología estará facultada para tomar las siguientes medidas:

I. Suspensión y/o clausura parcial o total de obras o actividades, equipo o proceso que generen contaminación atmosférica.

II. Procurar la reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la reglamentación municipal y normatividad aplicable.

Artículo 57. Toda empresa o giro comercial que cuente con un equipo o proceso que genere emisiones a la atmósfera estará obligado a implementar un control de emisión de contaminantes a la atmósfera, y deberá contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento para los equipos generadores que cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.

Artículo 58. La autoridad municipal promoverá criterios ambientales en las zonas que se hubiesen determinado como aptas para uso industrial, cercanas áreas habitacionales, la instalación de industrias que utilicen tecnología y energéticos no contaminantes, o de bajo nivel de contaminación.

Artículo 59. La Dirección de Servicios Públicos, a través de Dirección General De Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal restringirán y en su caso evitarán la circulación por las calles de las poblaciones urbanas a vehículos que por su mal estado puedan arrojar cualquier residuo liquido o sólido que cause molestias o daño a la salud, el tránsito o el equipamiento urbano, además de los que rebasen los límites permisibles en materia de ruido, humo y olores perjudiciales. Ello aplica a vehículos estacionados que emitan malos olores por residuos orgánicos en descomposición.

Artículo 60. Está prohibida la descarga de residuos de cualquier tipo (sólidos, líquidos, gaseosos) a la vía pública y en espacios naturales.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 61. Para Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y el desarrollo sustentable, reduciendo las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que son producidos en el municipio, mientras se desarrollan actividades de mitigación y adaptación al cambio climático el Ayuntamiento deberá:

I. Fomentar y apoyar campañas ecológicas y de prevención y mitigación de cambio climático con la comunidad, para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas en la materia que se presentan, fungiendo además como instancia para promover la concertación entre la comunidad y el Municipio en las materias de este Reglamento;

II. Difundir y crear información que sea compartida con la ciudadanía y permita generar conciencia sobre la problemática ambiental actual y sus posibles soluciones, a través de la implementación de acciones encaminadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

III. Gestionar cursos de prevención de incendios forestales y manejo forestal sustentable con instancias especializadas en el tema con Jornadas de educación ambiental sobre incendios forestales y Gestión de Brigada Forestal Municipal.

**TITULO TERCERO**  
**REFORESTACIÓN Y PODA DE ARBOLADO**  
**CAPITULO I**  
**DE LA REFORESTACIÓN**

Artículo 62. La forestación y reforestación son obligatorios en los espacios públicos, pero fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas, plazas y áreas de donación.
- II. Parques y Jardines.
- III. Camellones, Glorietas. Y
- IV. Áreas naturales protegidas.

Artículo 63. La Dirección de Ecología elaborará programas de reforestación, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico.

Con el mismo fin, podrá coordinarse con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de restauración y reforestación en su respectiva colonia.

Artículo 64.-La Dirección de Ecología promoverá y dará asesoría sobre esta materia en las distintas colonias del municipio, delegaciones, comunidades y localidades.

Artículo 65. Las Asociaciones de Vecinos deberán consultar a la Dirección de Ecología acerca de la forma de cómo reforestar las áreas verdes de las colonias, delegaciones y comunidades siguiendo los lineamientos del paisaje urbano adecuados para la calle y zona.

## **CAPITULO II**

### **DE LA REMOCIÓN Y PODA**

Artículo 66. No se permitirá a los particulares sin el permiso emitido por la Dirección de Ecología, podar, talar o trasplantar, afectar las áreas verdes, parques o jardines, ni derribar o remover arbustos, setos, vegetación verde leñosa, o cualquier vegetación ubicada en el municipio.

Artículo 67. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones el ornato y no tenga otra solución.
- IV. Cuando la vegetación en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cauce daños o perjuicios a terceros, obstruya lineamientos de vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas.
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Ecología.

Artículo 68. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud a la Dirección de Ecología, misma que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 69. Si procede el derribo o poda del árbol, el solicitante podrá contratar a su riesgo y costa el servicio, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol.
- II. Años de vida aproximada.
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo.
- IV. Circunstancias económicas del solicitante.
- V. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.**

Artículo 70. La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al medio ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación o al estado, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a la autoridad municipal. Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la autoridad municipal, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 71. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito, solicitando el trámite correspondiente, incluyendo el nombre del dueño o representante legal, dirección completa, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se deberá acompañar copia simple para él o la Presidente (a) municipal de Ixtapaluca, además de integrar un expediente con los siguientes documentos:

I. Acta Constitutiva.

II. Identificación oficial del dueño o representante legal.

III. Cedula de Identificación Fiscal.

IV. Último recibo de pago de agua (al corriente).

V. Licencia de Funcionamiento de Desarrollo Económico (vigente).

VI. Licencia de Uso de Suelo o Cedula Informativa de Zonificación (vigente)

VII. Registro Ambiental Municipal en materia de Emisiones a la Atmosfera (en caso de necesitarlo).

VIII. RAM (en materia de Aguas Residuales) del año anterior.

IX. Diagrama de flujo del proceso (descripción detallada).

X. Registro de Generador de Residuos de manejo especial emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México (ingresar al portal del SIREM <http://www.psirem.dsinet.com.mx> ), y/o Registro de Generador de Residuos Peligrosos (SEMARNAT), y

XI. Resultado de análisis de agua residual, emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación ([ema.org.mx](http://ema.org.mx)) en ORIGINAL (en digital deberá ir acompañado de la autorización por escrito del laboratorio, para la reproducción del documento). Los requisitos del I al XI, deberán entregarse también en archivo digital.

Artículo 72. En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad proyectada para el establecimiento del proyecto, se realice o se haya realizado de conformidad con lo dispuesto en la autorización ambiental otorgada para tal efecto, así como los ordenamientos y normas técnicas relativas al proyecto.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA DENUNCIA CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 73. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o la acción irregular.

Artículo 74. La Dirección de Ecología efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 75. La denuncia se presentará por escrito, mismo que debe contener:

I.

Explicar con una narración breve la problemática que le afecta.

Anexar los siguientes datos del:

Denunciante:

Nombre

Teléfono

Domicilio

Identificación oficial.

Denunciado(a):

Nombre y en su caso descripción física de la persona.

Domicilio claro y exacto para la entrega de citatorios y notificaciones.

Definir entre que calles se encuentra el domicilio.

Referencias que permitan ubicar el domicilio del denunciado

Croquis de localización

Evidencias fotográficas, impresas o videos

**TITULO SEXTO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, ADMINISTRATIVOS Y DE LAS MEDIDAS**  
**DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN**

Artículo 76. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, así como en procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de competencia Municipal normados en el presente Reglamento.

En las materias señaladas se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 77. El Gobierno Municipal en uso de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de este reglamento y de las demás disposiciones ambientales legales.

Artículo 78. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada por afectación directa o indirecta.

## **CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 79. Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.

Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.

Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público.

Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

Artículo 80. Cuando el gobierno municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar al interesado y por escrito, las acciones que deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

Previo a ello se le dará al ciudadano la garantía de audiencia correspondiente para que aportar los elementos que en su defensa procedan.

Artículo 81. Las actuaciones del gobierno municipal en los procedimientos administrativos y actos de autoridad regulados por este Reglamento, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, equidad y buena fe. Los procedimientos y tramitación de los recursos administrativos se realizarán en los términos de la reglamentación municipal específica para esta materia.

### **CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 82.-El Ayuntamiento, en términos del artículo 2.252 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, podrá sancionar por violaciones en materia de ecología.

Artículo 83.- Las sanciones que establece en materia ecológica, serán impuestas por la autoridad municipal sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Artículo 84. Será sancionada o sancionado con multa de diez a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona:

Al que se sorprenda tirando escombros, grava, arena o desperdicio de cualquier tipo de material de construcción en calles o avenidas pavimentada o no pavimentadas con el pretexto de emparejar las mismas o componerlas;

A quien se sorprenda tirando basura de cualquier tipo, así como cualquier tipo de material de construcción en baldíos, barrancas, laderas y lugares en despoblado;

A quien saque a pasear a su mascota doméstica en la vía pública, parques, áreas deportivas y demás espacios de carácter público y defaque el animal no llevando a cabo las medidas preventivas a efecto de limpiar el área sucia, contaminando así el medio ambiente.

Artículo 85.- Será sancionada o sancionado con multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que realice el lavado de vehículos particulares, de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.

Artículo 86.- Se sancionará con multa de dos a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, según sea la afectación o gravedad de la falta a quien atente contra los animales.

Dar trámite a la solicitud que presente cualquier persona física o jurídico colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, como de la protección animal; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y la protección a la biodiversidad a través del "Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental y de maltrato animal".

Prevenir, controlar y mitigar la población excesiva de perros y gatos en el municipio, así como de enfermedades hacia los seres humanos que sea transmitida por animales (zoonosis), ya sea por encontrarse en situación de calle, abandono o descuido de los dueños o poseedores de estos, además de la vigilancia y protección de los animales de tiro y carga en el municipio. Anteponiendo el trato digno y humanitario para los animales apegados y cumpliendo con la legislación y normatividad vigente.

Artículo 87. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de diez a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, a quien:

Arroje basura, animales muertos y sus residuos, químicos, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en áreas verdes, áreas de uso común, parques, jardines, barrancas, lotes baldíos, bienes del dominio público y en general en toda la vía pública del Municipio;

Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua o en sistemas de drenaje y alcantarillado;

Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funciones como giros comerciales o de servicios que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;

Queme llantas, papel, pasto, basura de cualquier tipo u otro objeto en la vía pública;

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, en los casos en que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;

Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;

Deposite basura, químicos, lubricantes o cualquier material o residuo que obstruyan el sistema de alcantarillado y drenaje o cuerpos receptores de agua del municipio;

No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;

Usen agua potable, en la prestación de servicios de lavado, engrasado o mantenimiento de vehículos automotores, debido a que para tal fin se deberá utilizar estrictamente agua tratada;

Pode, tale o trasplante un árbol que se encuentre en la vía pública, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad municipal;

Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, dentro del territorio municipal con o sin razón alguna, sin previa valoración de la autoridad competente;

Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente; y Lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin contar con la autorización respectiva.

## **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 88. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

Amonestación;

Apercibimiento

Sanción o multa económica conforme establece la Ley de Ingresos vigente del Municipio al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos ambientales económicos ocasionados.

Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, recursos naturales, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables cuando:

El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.

El infractor contravenga o viole lo establecido en la Autorización Ambiental condicionada emitida por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología para el establecimiento u operación de cualquier proyecto.

Artículo 89. Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

La gravedad de la infracción.

Las circunstancias de comisión de la infracción.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

La reincidencia si la hubiere.

Sus efectos al interés público

El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado

El carácter negligente o no de la falta cometida.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Gaceta de Gobierno Municipal.

Segundo. Con su entrada en vigor se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que haga la publicación en la Gaceta Municipal el presente reglamento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Ixtapaluca, Estado de México, a los \*\* días del mes de \*\* del año \*\*

Lic. Felipe Rafael Arvizu de la Luz Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México. RUBRICA.

Lic. Roberto Argenis Alvizuri González.  
Secretario del Ayuntamiento. RUBRICA.

# DIRECTORIO

FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ.  
*PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.*

NORMA ANGÉLICA RÍOS INFANTE.  
*PRIMERA SÍNDICO MUNICIPAL.*

ROGELIO ESPINOSA ESPINOSA.  
*SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.*

CARLO HUMBERTO NAVARRO DE ALVA.  
*PRIMER REGIDOR.*

CAROLINA VÁZQUEZ CORTES.  
*SEGUNDA REGIDORA.*

CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.  
*TERCER REGIDOR.*

NORMA YOLANDA CONTRERAS SÁNCHEZ.  
*CUARTA REGIDORA.*

VÍCTOR DAVID VELÁZQUEZ MEXICANO.  
*QUINTO REGIDOR.*

JUANA TAPIA ALBOR.  
*SEXTA REGIDORA.*

GERARDO GUERRERO RAMÍREZ.  
*SÉPTIMO REGIDOR.*

ANA OCOTITLA AYALA.  
*OCTAVA REGIDORA.*

JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CAUDILLO.  
*NOVENO REGIDOR.*

ALEJANDRA MONTALVO ORTIZ.  
*DÉCIMA REGIDORA.*

JOSÉ KARIM GUERRERO MARTÍNEZ.  
*DÉCIMO PRIMER REGIDOR.*

RENÉ GONZÁLEZ MENDOZA.  
*DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.*

-----*C o n s t e*-----

*C. Argenis Roberto Alvizuri González*  
*Secretario del Ayuntamiento.*